TOMO XLIX Montevideo, Lunes 19 de Noviembre de 1917 Núm. 3548

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por mes	$ 0.7[illegible]
" trimestre adelantado	" 2.2[illegible]
" semestre "	" 4.5[illegible]
" año "	" 9.0[illegible]
Número del día	" 0.1[illegible]
" atrasado del mes corriente.	" 0.2[illegible]
" " de meses ó años anteriores	" 0.5[illegible]

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombra Agente Fiscal Letrado del Departamento de Soriano al doctor Carlos Pittamiglio Buquet.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 16 de 1917.

(Carpeta número 491|1917).

Vacante el cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Soriano,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agente Fiscal Letrado de Soriano al doctor Carlos Pittamiglio Buquet.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Suspende en sus funciones al señor Agente Fiscal Letrado del Departamento de Minas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 16 de 1917.

(Carpeta número 424|912).

Atento á lo que resulta de estos antecedentes y al hecho de que el señor Agente Fiscal Letrado del Departamento de Minas no ha hecho entrega á la Oficina de Administración de los Bienes del Estado de los fondos que tiene en su poder por concepto de arrendamientos de los bienes que pertenecieron á don Pedro Bordón, á pesar de las reiteradas intimaciones que se le han hecho,

El Presidente de la República, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

1.o Suspéndese en sus funciones al señor Agente Fiscal Letrado de Minas y encárgase del despacho de dicha Fiscalía al señor Agente Fiscal de Canelones.

2.o Pasen estos antecedentes á conocimiento del señor Fiscal del Crimen que se encontraba de turno el día 13 de Octubre próximo pasado, fecha de la nota-denuncia del señor Administrador de los Bienes del Estado.

3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Aprueba el proyecto formulado por el Rector de la Universidad que incluye en el presupuesto interno los cargos de Subcontador y de Oficial de Tesorería.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 16 de 1917.

(Carpeta número 946|916).

Apruébase el siguiente proyecto formulado por el señor Rector de la Universidad y aceptado por el Honorable Consejo Central:

"1.o Autorízase á la Universidad para incluir en su presupuesto interno (Planilla Oficinas Centrales) los siguientes cargos: Un Subcontador, $ 110.00 por mes; Un Oficial de Tesorería, $ 70.00 por mes.

2.o Bajo la dirección de sus respectivos jefes, estos funcionarios atenderán los cometidos que se les confíen en sus oficinas. Al primero se le encomendará, principalmente, todo lo que se relacione con la contabilidad de los Liceos Departamentales, y al segundo los giros y las operaciones que con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos haya que hacer para el pago de sueldos del personal de los mismos liceos.

3.o Para compensar á la Universidad la erogación que para el pago de esos dos cargos deberá hacer, queda autorizada á acreditar á la cuenta de las Oficinas Centrales la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00) por mes, que se imputarán á rentas propias de cada liceo en la proporción de diez pesos por mes á cada uno de ellos."

Y atento á las propuestas formuladas en la precedente nota, desígnase Subcontador (á cargo del presupuesto interno) al Ayudante de Contaduría don Eugenio D. Garderes; en su sustitución al Oficial de Despacho señor Manuel Babio (á cargo del Presupuesto General); en reemplazo de éste al Auxiliar de Contaduría señor Eugenio M. Miláns (á cargo del Presupuesto General); en su sustitución al Auxiliar don Angel Panigatti (hijo) (á cargo del Presupuesto General); Auxiliar de Contaduría (á cargo del presupuesto interno) al señor Carlos Imhof; Auxiliar de Contaduría y Tesorería (á cargo del presupuesto interno) al señor Teodoro Mirassou; Oficial de Tesorería (con cargo al mismo presupuesto) al Auxiliar Guillermo Vázquez Rodríguez; Auxiliar de Tesorería (con cargo al Presupuesto General) al Auxiliar señor Alfredo Olloniego; Auxiliar de Tesorería (con cargo al presupuesto interno) al Auxiliar señor Julio Labastié, y para Auxiliar de Secretaría al señor Federico Cerveto.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad — Oficio del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto que declara que en el Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Veterinaria regirá para su constitución lo establecido en los decretos de 31 de Julio de 1917 y 23 de Octubre del mismo año, relativo al Consejo de Agronomía. Idem del mismo Ministerio transcribiendo el decreto que amplía el de 31 de Julio del corriente año, que se relaciona á cómo se ha de integrar el Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía. Idem, ídem, ídem, resolución que impone multas á los estudiantes remisos en la inscripción para la Escuela de Veterinaria.

—Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del "Diario Oficial" de Chile que contiene el plan de estudios de medicina y reglamentos para optar á grados y títulos de la Facultad de Medicina y Farmacia en dicho país.

—A la Contaduría General de la Nación — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando que ha nombrado á don Edmundo R. Pérez para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado Departamental de Cerro Largo.

—A la Escuela Superior de Comercio— Oficio de la misma Escuela sobre inasistencia á clases durante el año universitario que termina, del profesor don Francisco Palomino Zipitria.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la fecha del vencimiento de la condena del penado Guillermo C. Sagrera.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando un ejemplar del nuevo Reglamento para el

personal docente de las escuelas primarias y secundarias de Austria.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con la reivindicación de propiedades fiscales detentadas por particulares en el Departamento de Rivera.

—Al Liceo de Paysandú—Oficio del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber elevado al Estado Mayor del Ejército la nota de ese Liceo referente al concurso de la banda del Regimiento de Artillería número 2 para dar retretas en las plazas.

—Al Ministerio de Industrias—Oficio comunicando que se pasan al Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo los antecedentes relacionados con las irregularidades cometidas por don Raúl Colombo, cartero de la Administración de Correos del expresado Departamento.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Antecedentes caratulados "Administración de Correos de Cerro Largo, eleva queja del señor Pascasio Yugero por irregularidades en el servicio imputables al cartero Raúl Colombo".

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia pidiendo que la Intendencia Municipal de Paysandú remita al Juzgado Letrado Departamental del mismo Departamento un testimonio de la partida de defunción de Tomás Culbaly para expedirse en unos antecedentes que tiene en su poder.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Facultad de Arquitectura solicitando libre introducción de dos bultos marcados con las letras A. S. y C. y números 7107 y 7108 llegados de Europa por el vapor "Amiral Troude".

—A la Junta Electoral de Montevideo—Oficio comunicando habense dispuesto que se provea á la Comisión Receptora que actuará el 25 del corriente en el local de este Ministerio de lo pedido en su comunicación de fecha 3 del corriente mes.

—Al Agente Fiscal Letrado de Río Negro—Antecedentes caratulados "Soriano. La Comisión de Propaganda Liberal Pro Escuela Laica de Mercedes formula un petitorio por las razones que expresa".

—Se tiene presente una nota del Liceo número 2 de la Capital comunicando que en el mes de Diciembre próximo será vendido en remate público el local que ocupa ese liceo.

—Se archivan—Tres notas de las Jefaturas Políticas de Colonia, Flores y de la Capital relativas á libertad condicional de penados. Antecedentes relativos á entrega de las obras de reparación que se efectuaban en el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto.

—Se da vista nuevamente, á las partes, por el término de cinco días, en la controversia sobre registro de la marca "Colombia". Idem ídem por el término de diez días á los señores Barclay y Cía. en la gestión sobre registro de la marca "El Cruzado". Idem ídem por igual término á don Francisco Greco en la referente al registro de la marca "La Antorcha". Idem ídem por el mismo término á A. M. Fernández y Cía. en los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Sin Rival" (oposición de Ubaldo Ifer); ídem ídem por igual término á Carlisle, Cröcker y Cía. en la gestión sobre registro de la marca "Reina". Idem ídem por el mismo tiempo á los señores A. M. Fernández y Cía. en el expediente relacionado con el registro de la marca "Corona" (oposición de A. López y Cía. con la marca "Escudo y Sol"), y en el expediente relativo al registro de la marca "Etiqueta Especial".

—A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente relacionado con el privilegio solicitado por Max Rothkugel para "Sistema gráfico para la enseñanza de baile". Idem ídem para "Envase Especial", de Modesto J. Mangino.

—A la Cámara de Comercio—Expediente relacionado con la gestión sobre registro de la marca "B. H. C.", de Bulow (hijo) y Cía. (oposición de Barclay y Compañía).

PATENTES DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Mejoras en aparatos para la producción de gas"—Del señor Lionel Nilson, de Wéllington, Nueva Zelandia.

"Mejoras en pilotajes de acero laminado"—De la Lackawama Steel Comp., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Un nuevo medio para conservación de carne en salmuera", adicional del privilegio número 869—De la Compañía Brazileira de Carnes Conservadas, de Río de Janeiro (Brasil).

"Un nuevo producto industrial consistente en láminas ó escamas de chocolate"—De los señores Saint Hnos., de Buenos Aires (República Argentina) y Montevideo (República Oriental).

TRANSFERENCIA DE MARCA AUTORIZADA

Marca "Brisas del Paraná"—Del señor Octavio J. da Silva, á favor de los señores Ifeon y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede á don Cecilio Reyes, peón caminero de la Dirección de Vialidad, 8 días de licencia.

—Se autoriza á la Tesorería del Ministerio para que abone al sobrestante don Luis C. Bardazán la suma de $ 30.29, importe de su sueldo correspondiente á 15 días del mes próximo pasado.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Manuel Octavio Trindade sobre desvío de un camino en la 6.a sección de Artigas.

—Se autoriza á la Tesorería del Ministerio para que devuelva al ex contratista de las obras del edificio de Alojamiento de Inmigrantes, señor Manuel Ferrari, la suma que tenía depositada en garantía de dichas obras.

—Al Ministerio de Industrias, á sus efectos, pasa una nota á la Dirección de Hidrografía relativa al pago de los sueldos de los encargados de escalas y pluviómetros del arroyo Mataojo.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente iniciado por la Intendencia Municipal de Canelones relativo á la cesantía del ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal de dicho Departamento.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa la cuenta del Arsenal General de Marina sobre entrada á dique de la derrocadora "B 1", grúa flotante "H 2" y draga "A 4".

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 12.388 al 12.396 formulados por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Inspección General de las Obras de Saneamiento pasa un escrito de la Compañía "Ulen Contracting" relacionado con la construcción de conexiones de aguas corrientes en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17 de Noviembre de 1817

Trámite — Christophersen y Cía., sumario. Sucesiones de Ubelina Cruz de Gómez Porto y otros. Raymundo de Peñafort con Francisco Sosa. Luis Castagnino Gardone, concurso. Ana María Repetto de Gianelli con Pretti. Manuel Giner con la Intendencia de la Capital. Sumario con motivo de la aprehensión de mercaderías en Rivera. Una causa por violación de las leyes electorales. Cinco en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — Etchegaray Pedro y otros con Ana Blanca Barros de Martins y otros. Perucheria Manuel Francisco y María Isabel Perucheria contra la testamentaría de Melitón María Núñez. Sucesión Rodríguez José María contra Cándido Ferreira Nettó. Urdagarin Mario G., tercería en Ricouté y Boullosa contra María Urdangarín. Zalba Fabián, concordato, incidente por costas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Sucesión Juan Antonio de Costa. Manuel A. Parodi. María Cibils de Piñeyro. Amalia Meneses, recurso. Sucesión Joaquín Más Piera. Diego Larrea y otros contra Claudio G. Camacho. La sucesión de Julián Benes contra Lorenzo Jara de Díaz y otros. Manuela R. de Urbilondo contra la sucesión de Juan Panavello. Sucesión Pedro Lloveros y María Portalet de Lloveros. Oficio de la Excelentísima Corte de Justicia en autos Luciano Laforta contra Angel Lolla: Oficio en autos Juan Itervigna. Sucesión Matilde Degostini de Danari. Sucesión Inocencio Cofini. María Galli y Adela de Comerio. Julia Lalone contra José Orderg. Sucesión Federico Peirado. Juan Martinelli contra Pablo Lavanelli. Menor Teresa Rodríguez. Sucesión Sofía Díaz. Sucesión Luis Fontchi. Sucesión María Antonia Leofordo de Colina. Sucesión Ignacio Biozeiro. Incapaz Andrés Demetrio. Ciudadanía Fernando Pereira. Ciudadanía José González Alvarez. Sucesión Lorenzo Fernández.

Interlocutorias — Sucesión Catalina Hormaechea de Blanco. Sucesión Ana Pessini de Risso. Sucesión Lina Gieno de Gaglio. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Isidora Vallalballa de Lobrega. Valerio Alonso, recurso. Sucesión Juan Bautista Beltrame, incidente Urta y Compañía.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — Sucesión de Tomás Migone. Sucesión de Augusto P. Confer. Testamen-

taría de Ismael López Formoso. Zoilo Taboada y otros (2). María G. de Ballefín. Fructuoso Larrañaga y otro contra José Ferreira Machado y otro, incidente. Sucesión de Salvador Sastria. Angel Gago. Testamentaría de Jesús Martínez, incidente. Ofilia W. de Méndez Rodríguez contra Rafael Méndez Rodríguez. Edmundo Kominckx. Sucesión de Andrés Comas. Testamentaría de María R. de Borgna. Sucesión de Isaías S. Bonomi. Sucesión de Manuela Alcain.

Interlocutoria — Sucesión de Consolación A. de Echavarría. Silvestre Pérez contra José Rossi y Compañía.

Definitivas — Josefina Ríos contra Carlos Scarone. Manuel B. Otero contra el Banco Hipotecario del Uruguay. Sucesiones de José Cabrera y otro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite — Sucesión de Joaquina Cueto de Yanes. Sucesión de Domingo Puglia. Testamentaría de José Pedro Millans. Sucesión de Mateo Mendy. Testamentaría de Mandalina Durán de Yjes. Sucesión de Norberto Piñeiro, incidente observaciones al inventario. Sucesión de Baltasar Tognocchi y otra. Sucesión de Ana Demontet de Canosa. Sucesión de José María Platero. Ramón Peraza, sucesión. Sucesión de Francisco Sabathe. Juan Bautista Brignone y otros, sucesiones. Domingo Fernández, fallecido el 26 de Octubre de 1917, sucesión. Eduardo Fernández Echenique y otro, sucesiones. María Amelia Montes, sucesión. Angela Bene de Bonifacio, sucesión. Antonio Biglieri, sucesión (2). Angela Magnano de Montero, sucesión. Sucesión de Roque Derisi. Sucesión de Juan José Bernet. Sucesión de Antonio Balzaetti. Josefa Oribe de Urtebey, sucesión. Casimiro Texeira de Silva y otra, venia. María Trabal de Boré, venia. Severina Fontana de Florentino, venia. Pedro Gatti contra Juan Peyraube. Manuela Romay de Vallarino, venia. Arturo G. Llosas, quitas y esperas. Urta contra la sucesión de Emilio Goyeneche y Laviña. Francisco Bonilla, auxiliatoria. Bourdette Miguel contra el Banco Hipotecario del Uruguay. Alicira Rodríguez de Piegas, venia. Carmen Azdárate de Bueno, venia. Héctor Moratorio contra Juan Ricardo Brasso. José Carnelli contra José Román Mendoza. Juana Quintela de Rodríguez, intestada. María Froster de Guichón contra Antonio Manisse. Leonidas Fígari de Fullana, venia. Rosa Cerruti de Varela, artículo 113 del Código Civil. Josefa Lorenza Gómez contra José Barreiro. Nari José S. y otro contra Salvador Costa y otro. Credit Foncier de l'Uruguay contra María Tassano de Chiappe y otros. Máximo Tajes contra Asconción de la Peña de Tajes. Sucesión de Esteban Cargollo contra Carmen Lade de Yañés. Fructuoso L. Pittaluga. Domingo de la Rosa, incapacidad. Bellini Antonio contra la sucesión de Antonio Badio.

Interlocutorias — Sucesión de Luis (a) Beltrán Guruchaga, incidente ausencia Ramón Guruchaga. Tomás Hughes. Sucesión de Norberta Saravia de Antúnez. Sucesión de José Dubra. Sucesión de Juan Morando, incidente Juan Carlos de Alzaibar y Juana Morando de Nabón. Angel L. Martínez contra la sucesión de Juan Queirolo de Bonrone.

Definitivas — Sucesión de Juan B. Mignoni. Emilio Gogeneche y Laviña.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—Nelson Carrasco contra Urgel y Talento. Leonardo Cadenas y Cía. contra Luis Laureiro. Carlos A. Carve (hijo) contra Carlos Iglesias. José Souto contra Fontán Aldao y Cía. Cuadri y Rebollo, matrícula. Domínguez Hnos., ídem. Pedro López y López, título de corredor y rematador. Mateo Brunet y Cía. contra Edmundo Burgueño. Augusto Thomas contra Mario Zubillaga y otros. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Manuel Domínguez contra Manuel Fernández. Viuda de Antonio Cúneo, matrícula. Oyhenart y Cía., ídem. Domingo Giró proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Fidanza contra Gabriel Latuf. Ibarra y Cía. contra Santiago Donario. Juan Bonifacio (hijo) y Cía. proponiendo concordato preventivo judicial. Camilo Barreiro contra Carlos Balaro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Juan Pons con Francisco Pons (hijo). Eduardo Borgues de Castro contra Lorenzo Podestá. Ferreira Machado y Cía., disolución y liquidación de sociedad. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. Perotti. Angel Perrone, matrícula. Delfino Urquiá contra Mateo Maidá. Esperanza de Sierra contra Francisco Dogliotti. G. D. Dickinson y Cía., matrícula. Juan Móntola y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Correa A. Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pablo Guazzoni contra Miguel Biurrún y otros, tercería Justo R. Pelayo. Nicolás A. Pignón y otro con los propietarios del pailebot argentino "Beatriz Amanda P.". José A. Nogués y Cía. con Arturo R. Milhomes y Cía., incidente Arturo E. Iturría. Marfetán y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ubaldo Pérez con Alberto Amespil y otro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera al Registro Público de Comercio.

Interlocutorias—Celestino Sabaté, concurso, incidente José Zás. Juan Marabotto con Juan Del Grande. Juan F. León proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Leonidas Fossatti, Roselli y otro. Badi é hijos con José M. Criado. Santiago Ziegler proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Metzen, Vincenti y Cía. con Orestes Formento. Miguel J. Martínez y oros con Jover y Cía. Francisco A. Matto con Juan Bianchi.

Definitivas—Pedro Astraldi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Marengo con Feliciano Walde y otro. Juan Carlos Pastori solicitando título de corredor y rematador.

Libros rubricados—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 5. Julio Mousqués, 2. José Pérez y Cía., 2. Juan Tuci, 1. Juan Fernández Hnos., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite — Arturo Molina con Vicente Zunino Rosa. José Solari, quiebra (dos providencias). Horacio Cipolina con Angel Yannuzzi. Antonio Soinen contra Crédit Foncier de l'Uruguay. Adalberto Blanco con Ramón Jorge Kelly. Agustín Goberna con Catalina Carcelles, tercería Antonio M. López Abella. Sociedad Prácticos Lemanes del Río de la Plata, inscripción de estatutos. Serra y Compañía, matrícula. Urta y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Francisco Tolve, matrícula. Manuel Aguiar con Juan Jaume Campomar y Andrés Jaume. Camilo Lay, quiebra, rehabilitación. Regusci y Voulminot con Benito Díaz. Roque D'Angelo, concordato preventivo extrajudicial. Tálice Hnos. con Leone Melogue. Reynaldo Saporiti con Carlos Silva, daños y perjuicios. Santín Bormida con Celeste Rader. Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli. Enrique Segade con Andrés Sanguinetti. Pesquera y Cía. con José M. Somoza. Pesquera y Cía. con Juan Camacho y Compañía (dos providencias). Pablo Mañé y Cía. con Giribone y Soto, desde fojas 19. Tercería Juan Shaw. Garcé, Rodríguez y García con Elías A. Félix. José Zunino, matrícula. Collazo y Fantoni, ídem. A. De Marco (hijo) y Di Leandro, ídem. Navarro Hnos., ídem. Juan Quadrelli, ídem. Díaz Cenoz y Cía. con Pedro Dernini y Cía. Bernardo Cuzacq, matrícula. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo en autos Manuel Rama con Dasque y Chiarino. Manuel Fernández, quiebra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo en autos César Baragiola con Manuel Landeira. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Carlos M. Sangurgo, quiebra. Juan Pizzorno. Carnelli y Compañía. Rufino Orquera (hijo), ídem. Sociedad Anónima "La Pescadora del Este", liquidación. F. Otero, matrícula. Teófilo Pedro Scaroni, ídem.

Interlocutorias — A. Varela Rodríguez, quiebra. Carlos Pintos Valdez, título de corredor y rematador. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguerre.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Emiliana Devey, 2. Francisco Pirmuy, 3. Luis Di Polito, 1. Antonio Stéfani, 3. Juan Pradelles, 6. A. y M. García y Compañía, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 16

Trámite — Fernández Esteban con Marcos Martínez, cobro de pesos. Howard Dolores Ana con Emiliano Alejandro Raymont, divorcio unilateral. Agüero Dolores, tutela. Antón Dolores con Emilio Salvador Cebreiros, divorcio. Pérez Silvestre. Pareja Alberto con Lida María Villegas, conversión al divorcio. T. de Castillo Timotea con Teófilo Sánchez Carvalho, cumplimiento de contrato, daños y perjuicios. Alza Delfina L., declaración de hijos naturales. Cico María Antonia con Leopoldo Curbelo, divorcio. Cuni Antonio y Ernesto Lunick, con la suc. Perfecto Giot, cobro de pesos. Rodríguez Felipe L., concurso. Núñez Domingo con Antonio Giuso. Kinsel Ana con Juan Suliger, divorcio. Trillo Primitivo Lauro con José J. Gadea, cobro de pesos. Etchepare Bernardo con María Celia Herrera y Thode, divorcio. Plá Serapio con Francisco Sabini, posesión. Mathurín Marcelo, auxiliatoria. Del Campo Francisco con Antonio Lorenzo Rial, medidas preparatorias. Luzardo Victoria con Victorio Ruiz Díaz, divorcio. Tempesta José con María Ruelle, divorcio. Martínez María Angélica con Agustín Olivera, divorcio. Peña Alberto con Urta y Compañía. Ferolla Federico con José Cernadez, cobro de pesos. De Castro Ambrosio con Alfonso Rueda y otros, reivindicación. Banco Italiano del Uruguay con la suc. de Enrique Andrade, cobro de pesos.

Ciudadanías—Simone Jerónimo. Battaglia Enrique Camilo, Torres Alejo.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores del Servicio Pluciométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central, Prado-Montevideo, durante las últimas 48 horas (de las 7 horas del día de 17 á las 7 horas de hoy), no se ha registrado lluvia en ningún Departamento.

Montevideo, Noviembre 19 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 17 de Noviembre de 1917

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 19 y 10; Punta del Este, 19 y 9; Rocha, 20 y 6; Melo, 23 y 7; Rivera, 23 y 9; Paso de los Toros, 23 y 10, y Fray Bentos, 24 y 8. Dominan vientos moderados del Sur al Este con velocidades horarias de 25 á 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 393 kilómetros. Cielo, en general, despejado en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscillan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 766.10.
Temperatura: Normal 17"10, á la intemperie 20°90; máxima 17"70, á la intemperie (sol) 24°10; mínima 10°10, á la intemperie 9°50.
Viento S. E., 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 16 y 45.
Tensión del vapor de agua: 9.40. Humedad relativa o|o: 64.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 10.50.
Temperatura del agua: 18.00.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Noviembre de 1917

400 pesos, al 7 por ciento anual.
950 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Noviembre de 1917

5.000 pesos, casa en la manzana 525, con frente al Oeste, á la calle Guaviyú, 368 metros.
2.500 pesos, casa en el arroyo Seco, manzana 547, con frente al Este, á la calle José L. Terra, 337 metros.
2.000 pesos, campo en las Tres Cruces, Departamento de Tacuarembó, 78 hectáreas.
17.000 pesos, terrenos en la calle 18 de Julio y Joaquín Requena, 539 metros.
17.000 pesos, finca en la manzana 1.086, 325 metros.
9.560 pesos, campo en el Durazno, 12.a sección, 153 hectáreas.
4.000 pesos, finca en la calle Durazno número 1403.
2.500 pesos, finca próxima á Larrañaga, calle Oficial, 215 metros.
966 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, Avenida General Flores, 773 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Noviembre de 1917

Pedro Legorburu, Ramón Linares, María V. de Viña, Arturo Sollier, Banco Popular, Eduardo Sánchez, Juan Carrara, María J. B. de Conti, Luis Crovetto, H. Bozzo, Antonio Lavaggi (hijo), Francisco Piria (2 expedientes), Vicente Ré (4 expedientes), Angel Guerra.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 17 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
30.000	para el 19 de Noviembre	100 10
50.000	ídem ídem	100 10
1.000	ídem ídem	100 10
2.000	ídem ídem	100 10
1.000	ídem ídem	100 10
1.000	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem	100 —

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000	para fin de mes	96 30

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 19 de Noviembre	67 20

Empréstito de Conversión

1.865	para el 19 de Noviembre	91 —
2.425 50	ídem ídem	91 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

3.000	para el 19 de Noviembre	100 —
2 000	ídem ídem	100 —
5.000	para fin de mes	100 —
5 000	ídem ídem	100 —
5.000	ídem ídem	100 —
1.000	para el 19 de Noviembre	99 90
5.000	ídem ídem	100 —
5.000	para fin de mes	100 —
10.000	para fin de Diciembre	99 —
10 000	para fin de mes	100 —
5.000	para el 19 de Noviembre	99 90
1.500	ídem ídem	100 —
5.000	para fin de mes	100 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 19 de Noviembre	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
1.500	ídem ídem	96 —
5.000	para fin de mes	96 —
8,000	para el 19 de Noviembre	95 80

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
5.000	para el 19 de Noviembre	95 80
5.000	ídem ídem	95 80
5.000	para fin de mes	96 —
3.000	para el 19 de Noviembre	95 70
2.000	ídem ídem	95 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Noviembre de 1917

Bernardo Gómez, oriental, 44 años, soltero, Hospital Maciel.
José Simone, oriental, 20 años, soltero, Patria 2114.
Delia Castela, oriental, 4 meses, Porongos 2477.
Isidoro Budes, oriental, 62 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Cantón, oriental, 15 años, soltero, Cuartel 5.o de Infantería.
Carlos Castelli, italiano, 32 años, casado, Hospital Italiano.
José Vázquez González, español, 32 años, casado, Treinta y Tres 1524.
Bejasmín Delanti, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Martha Celia Medina, oriental, 6 meses, Minas 2182.
Alice Fumeo de Festorazzi, italiana, 30 años, casado, Larrañaga sin número.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 16 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencias concedidas.

ORDEN DEL DÍA:

4—Fiestas de Verano y Carnaval. Contribución del Estado. (Discusión general y particular).
5—Carestía de la vida. Prohibición de exportar sustancias alimenticias.
6—Trabajo de la Honorable Cámara. Moción para sesionar el sábado con carácter permanente, y no sesionar en la semana próxima.

1—En Montevideo, á los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Amegllo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Bethencourt, Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Cabrera, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Dufour, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gutiérrez, Haedo, Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lussich, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Muñoz, Narancio, O'Neill, Pan, Paullier, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Samacoitz, Saigado, Salteráin, Scheleto, Segundo, Semblat, Scrín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Viera y Zeballos.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arena, Berro (don Emilio), Fajardo, Icasuriaga, Juanicó, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno, Navarrete, Olivera, Pacheco y Saavedra.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Borrás, Búrmester, Capillas, Colistro, Del Campo, Enciso, Fernández (don Alejandro), Garat, Gilbert, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mora Magariños, Negro, Otero, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Sánchez, Schinca, Vecino, Vianna y Vidal.

Total: 37.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad los siguientes asuntos:

"Modificaciones y ampliaciones á la ley de montepío militar de Febrero 24 de 1911."

—A la Comisión de Legislación.

"Refurezo del rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos para el cumplimiento de varias leyes."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"Los señores representantes Emilio I. Cala y Amadeo Almada solicitan licencia por el término de quince días."

Se va á votar.

Si se concede á los señores representantes Emilio Calo y Amadeo Almada la licencia que solicitan.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión general y particular del proyecto relativo á la contribución del Estado para las fiestas de Verano y Carnaval.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Octubre de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

La Intendencia Municipal de Montevideo se ha dirigido al Ministerio del Interior trasmitiendo la resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa por la que se solicita el envío al Cuerpo Legislativo de un proyecto de ley por el que autorice, como en años anteriores, la inversión de determinadas sumas de dinero en las erogaciones que ocasionen las fiestas que se realicen durante el Verano y Carnaval próximos.

El Poder Ejecutivo, consecuente con el criterio adoptado desde hace algunos años, y con el cual se ha manifestado de acuerdo el Cuerpo Legislativo, ha resuelto amparar dicha iniciativa convencido de que las ventajas de orden social y económico que la realización de dichas fiestas aporta superan el desembolso que se impone al Tesoro Nacional y al Municipal, por cuya razón somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de diez mil pesos y la suma que importe la iluminación extraordinaria y á la vez la inversión por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo de la de diez mil pesos, que tomará de sus rentas propias, todo con destino á las fiestas que se organicen con el motivo antes indicado.

Al declarar el presente asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de diez mil pesos y la suma que importe la iluminación extraordinaria con destino á las fiestas de Verano y Carnaval que se realizarán próximamente en Montevideo.

Art. 2.o Con el mismo objeto se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus rentas propias la suma de diez mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de Octubre de 1917.

PABLO VARZI (hijo).

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Desde hace varios años el Poder Ejecutivo,—con la correspondiente autorización legislativa,—contribuye con una suma determinada á la mejor realización del programa de fiestas llamadas de Verano y Carnaval; y ahora, atendiendo un pedido similar de la Intendencia Municipal de Montevideo, se dirige á la Honorable Cámara solicitando: a) Autorización para disponer de rentas generales la cantidad de diez mil pesos y la suma que importe la iluminación extraordinaria á realizarse durante esas fiestas; y b) Atuorización á la Junta Económico-Administrativa para invertir de sus rentas propias la suma de diez mil pesos.

La experiencia ha demostrado que la animación que adquiere la ciudad durante la estación veraniega, bien estimulada por los festivales populares de diversa índole, trae ventajas económicas y sociales muy superiores al desembolso que estas fiestas originan al Erario Público.

Hay, pues, positiva conveniencia, en que la Honorable Cámara preste su aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 14 de Noviembre de 1917.

Roberto Berro. — Federico Paullier. — Juan P. Bessio. — Félix Etchevest. — José V. Carvallido.—Eduardo O'Neill."

En discusión general.

Señor Segundo — No obstante el respeto y consideración que me merece la Comisión informante, yo no voy á votar este proyecto. Y no lo voy á votar hasta tanto la Cámara no reaccione sobre el criterio de no conceder pensiones á los desamparados. El día que la Cámara tenga criterio más amplio y se acuerde de los hogares de los que han sido verdaderos servidores del Estado y que, al premiar los servicios de sus causantes se acuerde de la situación desamparada y apremiante en que se encuentran sus sucesores,—el día que la Cámara, repito, se pronuncie en sentido favorable votando esas pensiones, yo modificaré mi criterio. Mientras eso no suceda, estoy dispuesto á votar en contra todo proyecto que traiga como consecuencia aparejada la de distraer rentas generales. Dejando establecido el fundamento de mi voto en ese sentido, he terminado, señor Presidente.

Señor Blanco Acevedo—No me voy á oponer, señor Presidente, á la sanción de este proyecto, pero quisiera hacer algunas consideraciones que me parecen pertinentes al caso. Creo que, en realidad, el Estado no debería contribuir con cantidad ninguna para las fiestas de Verano y Car-

naval, porque no es de la índole de las funciones del Estado ni está dentro de sus fines.

Creo, señor Presidente, que es necesario que una vez por todas la Municipalidad tome, de por sí, y se aboque la forma de arbitrar recursos para esa clase de festejos. Si la Municipalidad pretende, como una idea que me parece muy sensata y muy cierta, hacer fiestas de Verano y Carnaval en Montevideo, con el propósito de que concurra una gran cantidad de gente, de favorecer al comercio, de hacer una serie de fiestas en las cuales se obtenga un fin social, como dice el mensaje, creo que es necesario que la Municipalidad tome sobre sí este asunto y lo estudie debidamente, atentamente, y que haga algo así como lo que se hace en todas partes del mundo, en casi todas las ciudades de Europa, donde se arbitra recursos, pero recursos que no son pagados por el Estado, sino que son pagados, por ejemplo, principalmente, por aquellas personas favorecidas por esas fiestas, por los comerciantes mismos, que son los que obtienen grandes ventajas y beneficios.

En este sentido, voy á votar el proyecto, pero quiero dejar establecido que es necesario que la Municipalidad tome de por sí esta cuestión, se aboque el estudio de este asunto de inmediato, porque es un asunto sumamente interesante que no puede estar dejado únicamente al arbitrio de que el Gobierno pague ó no diez mil pesos, cantidad que considero insignificante para los fines á que se destina.

Es cuanto quería decir.

Señor Cortinas—Estoy de acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el doctor Blanco Acevedo, y creo que debía concretarse un poco más la cuestión para que la Municipalidad tome esa intervención á que se ha referido el diputado aludido, no solo en lo que á gastos se refiere, sino también para evitar una cantidad de abusos que se cometen todos los años, cuando se realizan estas fiestas.

Ya que se solicita la contribución del Estado para realizarlas, bueno es que las instituciones que representan, por decirlo así, al Estado, se preocupen un poco de que esos extranjeros cuya presencia tanto se desea aquí en el verano, no pasen por las torturas de la explotación...—(Apoyados).

... porque eso no solamente aleja la perspectiva de que las fiestas vayan siendo cada vez más interesantes, sino que hace bastante daño al país. Yo he oído muchas veces comentar á familias que han venido aquí atraídas por la propaganda que se ha hecho por las fiestas, comentar la forma innoble, diré así, en que son tratadas por gentes sin escrúpulos que aprovechan esas oportunidades para cobrar precios indebidos.

De manera que la Municipalidad podría tomar una iniciativa en ese sentido y reglamentar en cierta forma los precios. Hasta hace poco, por ejemplo, hoy mismo, refiriéndome al rubro, si se puede decir así, de los vehículos, coches y automóviles, aquí en realidad no existe la tarifa uniforme, porque la Municipalidad hoy proyecta una cosa y mañana otra, y lo cierto es que los propietarios de vehículos cobran lo que se les da la gana, haciendo pasar al extranjero por verdaderas horcas caudinas. En cuanto á los hoteles podría decir algo por el estilo.

De modo que ya que se solicita la contribución del Estado para esas fiestas y ya que la Cámara posiblemente ha de votarla en sentido favorable, y ya que el señor diputado Blanco Acevedo ha hecho observaciones con respecto á la mejor organización de esas fiestas, yo agrego á las observaciones que él ha hecho estas que me parecen justas y razonables y lo acompañaría á votar cualquier indicación tendiente ya sea á autorizar á la Municipalidad para que tome las medidas del caso, ó á estimular el celo de esa institución para que evite los inconvenientes á que me he referido.

Señor Blanco Acevedo—Estoy de completo acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Cortinas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(*Afirmativa*).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con el proyecto de ley referente á la prohibición de exportación de las substancias alimenticias.

(Entra á Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Justino Jiménez de Aréchaga).

Léanse los antecedentes respectivos.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 5 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley que acompaño está integrado por un conjunto de disposiciones tendientes á asegurar, por una reflexiva y bien informada intervención del Poder Ejecutivo, el abastecimiento de la población, de artículos de consumo de primera necesidad en condiciones más favorables que en el momento actual en que el inevitable encarecimiento de los artículos se agrava, en un régimen de absoluta libertad comercial, por una especulación que conspira contra los más fundamentales intereses de la colectividad.

No escapa al Poder Ejecutivo que no puede la ley, con justicia, restablecer los precios que regían en el momento de desencadenarse sobre la Europa la más espantosa de las guerras que afecta á todos los pueblos en sus consecuencias económicas y cierra por primera vez en la historia contemporánea todas las fronteras, destruyendo bruscamente los lazos de la solidaridad comercial.

Decretado por hecho de guerra el aislamiento económico de los pueblos más directamente vinculados á nuestro comercio de importación, esa reducción de mercados representa por sí sola el más efectivo de los bloqueos que nos libra casi en absoluto al consumo de la producción interna y nos impone, como única política económica, la única que adoptan hoy todos los pueblos beligerantes ó neutrales: aplicar dentro de fronteras la ley de guerra que declara de contrabando el comercio internacional de artículos de consumo, cerrando para ellos los puertos y evitando con ello una extracción de riqueza necesaria que debe atender á las exigencias inmediatas de la población.

La extensión de este régimen á los pueblos neutrales de Europa, aleja la posibilidad de sustituir mercados, expectativa poco consistente, por otra parte, porque con menores dificultades y beneficios de usura, los mercados productores habrían de alimentar preferentemente á los beligerantes, movilizando casi exclusivamente para ello sus industrias. Estas circunstancias, que han permitido á un distinguido economista afirmar, con exactitud, que la oferta del mercado universal está bloqueada, determinan, inevitablemente, un alza en los precios de los artículos importados, alza tanto más acentuada cuanto más difícil se hace la importación de aquéllos, puestos algunos casi fuera de la oferta.

La reducción, calculada en Marzo de 1917 en un 65 o|o de la capacidad normal de tráfico, de los transportes que mantenían el comercio internacional, ha llevado á la fijación de fletes casi prohibitivos, acentuados por la reducción como poder de transporte de los navíos que aún mantienen el intercambio de productos, á consecuencia de los peligros de la navegación que les obligan á desviarse de las rutas comerciales, de la elevación del seguro de guerra y, acaso, de los salarios y de la especulación de quienes, como lo afirma Gide, se encuentran investidos de un monopolio de hecho.

El "Boletín de Hacienda" — año IV, número 4 — publica un estudio sobre los precios europeos en 1916, en que se expresa, como comprobación de lo que dejo expuesto, cómo el factor de los fletes juega un rol tan culminante que se traduce para la Europa en carestía de las materias industriales del continente, y para nosotros en carestía más apremiante, porque nos afecta en los consumos indispensables.

Los fletes del Río de la Plata á Londres, citados por vía de ejemplo, han pasado de 12 chelines en 1913 á 145 en 1916, lo que representa en 1914 un aumento de 275 o|o; en 1915, 900 o|o, y 1.108 o|o en 1916.

Contra estos factores de encarecimiento, cuya influencia se agrava por la extensión de la guerra á nuestro propio continente, nos encontramos en absoluto desarmados; pero si ellos son suficientes para producir dolorosos trastornos económicos, es deber elemental del Estado impedir sean ellos acentuados por la especulación del comercio nacional, que á pretexto de ese quebrantamiento mundial de las leyes económicas, realiza beneficios extraordinarios, explotando criminalmente las necesidades ineludibles del consumo.

Es notorio, — por la evidencia que da al hecho la diferencia de precios de artículos alimenticios y otros de primera necesidad en las casas de comercio y en las ferias francas que organiza la Municipalidad de Montevideo,—que la especulación comercial ha llegado á límites extremos y que la situación de penuria creada para la mayor parte de la población nacional puede ser atenuada en forma apreciable, que permita á las clases trabajadoras afrontarla sin que sea para ello un obstáculo la inevitable fijeza de la tasa de salarios y sustituir un régimen si no de hambre por lo menos de extrema insuficiencia de alimentación, por otro de relativa estrechez que no ha de poner en peligro la salud pública y ha de asegurar, sin embargo, la capacidad productora de nuestros trabajadores.

Fuera ilusorio esperar, para ello, que el consumidor sea, como pudo serlo en 1914 y como lo esperó entonces el Poder Ejecutivo, una fuerza eficiente para neutralizar los abusos del comercio, dado que ya no actúan libremente en nuestro mer-

cado las leyes económicas. Las organizaciones cooperativas, que hubieran logrado, contener los excesos de los acaparadores, no se desenvuelven, desgraciadamente, en nuestro país, en el que la ausencia de espíritu cooperativo mantiene, por encima de las transformaciones determinadas por nuestro cosmopolitismo, el carácter individualista de las poblaciones fundadoras.

La acción del Estado se hace así necesaria, imperiosa, por lo mismo que una ley tendiente á reducir la carestía á sus términos verdaderos, suprimiendo, sin sacrificar al comercio, la especulación comercial, es hasta una ley sanitaria, ya que ella previene lo que la terapéutica difícilmente reprime: la mortalidad infantil y la extensión de la tuberculosis, que son dos consecuencias fatales de la insuficiencia en el racionamiento de la población.

Debo insistir ante Vuestra Honorabilidad en que la ley proyectada por el Poder Ejecutivo no lleva el más mínimo ataque al comercio honesto, ni importa la más pequeña violación á las libertades constitucionales.

La libertad de comercio, en efecto, reconocida por el artículo 146 de la Constitución de la República, no es ilegítimamente limitada por el régimen excepcional en proyecto. Porque la fórmula orgánica que se menciona pone como límite necesario de aquella libertad el bien público y el de los ciudadanos. Y cabe en la más estrecha concepción del bien público, frente á una especulación que puede llegar á ser homicida, la defensa de las energías productoras del país, comprometidas, en horas de penurias, por insuficiencia de alimentación.

La Constitución Nacional no impone el respeto supersticioso á la libertad individual, que no puede ser nunca la doctrina central de un régimen económico en el que su aplicación revela, aún en épocas normales, según lo enseña Nitti, la imposibilidad de establecer, por la simple acción de las fuerzas económicas, el equilibrio entre la producción y el consumo.

La amplitud de la fórmula constitucional es conciliable con otros principios más armónicos con la necesaria solidaridad social, que ponen su sello en todas las instituciones humanas y que han sustituído en el orden económico á las viejas fórmulas individualistas.

Y es, entre ellas el de la responsabilidad social, que los modernos economistas y sociólogos precisan, el que permite la coacción legal para restablecer la justicia y la solidaridad en las relaciones de productores y consumidores, el que afirma como justa y necesaria la intervención del poder del Estado, cuando fracasa, según lo formula Nitti, frente al fenómeno social disolvente, todo sistema preventivo individual.

En el régimen de nuestra Constitución se ha consagrado como legítima la intervención del Estado en lo que pudiera creerse, dentro de conceptos clásicos, como la esfera irreductible de la acción individual; se ha hecho obligatoria la vacunación, la instrucción primaria, el régimen del trabajo, el deber de asistencia y de previsión social. Y todo ello es legítimo porque pone en función el deber del Estado de mantener y desenvolver los valores fisiológicos, étnicos y culturales de la comunidad.

¿Ha de verse, acaso, menos justicia menos humanidad, una defensa más eventual de los intereses generales, librada como debía serlo, en el orden comercial, por el artículo constitucional antes citado, á la acción del Estado que estas medidas que el Poder Ejecutivo propone para defender á todos contra la insuficiencia de alimentación en cuanto ella puede ser motivada por una especulación sin escrúpulos?

Y si este problema que encara cuestión tan vital del punto de vista de la sanción pública, á que están sujetos, en un régimen de democracia, los actos del poder, no admite otra solución que el reconocimiento de la absoluta legalidad de esos actos, no puede ser otra tampoco cuando la misma cuestión se promueve por el mismo Poder Público del punto de vista del deber de no oponer al clamor de los necesitados la vaciedad de una fórmula literaria sobre libertad individual, inconciliable con los deberes más elementales del Estado, y que puede tener toda la significación de una espantosa tiranía económica; de no esperar á que se le pida porque no hay leche para los niños y los enfermos, ni pan para el obrero, por haber consentido, en homenaje á una libertad disolvente, que se redujera el stock de artículos de consumo necesario y que se realizara, para agravar sus consecuencias, la más criminal de las especulaciones en medio al más extraordinario desequilibrio entre la producción y la demanda.

Régimen de medidas extraordinarias, sin la gravedad que las que el Poder Ejecutivo puede adoptar en uso de sus facultades constitucionales, y que afectan á la libertad personal, exige, sin embargo, de ésta, la determinación legal de condiciones que constituyen una garantía notoria contra toda arbitrariedad, y que den la certidumbre de que ninguna de las medidas á adoptarse es obra inconsulta ó poco meditada.

El Poder Ejecutivo considera que la circunstancia de afectar las medidas que estima necesarias para poner término á una especulación que hiere á toda la población del país, á gran parte del comercio, así como la incertidumbre inevitable respecto á la duración efectiva de semejante régimen, hacen indispensable la más estrecha solidaridad, en todo momento, de los órganos del Poder Público, que tienen facultades constitucionales para intervenir en ello, como medio de afirmar en forma incuestionable que ese régimen ha de hacerse efectivo, no tanto por la acción coactiva del Estado, como por la influencia decisiva de la opinión pública, manifestada por la acción concurrente y armónica de los órganos representativos del Gobierno.

Circunstancias tan excepcionales, únicas en la historia económica de las sociedades modernas, que tan profundamente afectan el orden interno y la vida internacional de los Estados, exigen un constante cambio de vistas y de propósitos con el Parlamento para asegurar, por la más absoluta compenetración en cuanto á la importancia de los fines necesarios á realizar, una gestión firme y desenvuelta, no sujeta á vacilaciones en la aplicación de medidas enérgicas en las que se reconozca, sin discusión, la virtud de restablecer la justicia en las relaciones económicas.

Es este el motivo determinante de la creación propuesta de la Junta Nacional de Subsistencias, integrada con representaciones parlamentarias para que propongan, en cada caso, dentro de las autorizaciones concedidas por la ley, las disposiciones á adoptarse.

Por los motivos expuestos, someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que declaro, al efecto, incluído entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias, confiando en que Vuestra Honorabilidad ha de prestarle la urgente atención que reclama para él la gravedad actual del problema de las subsistencias.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 5 de 1917.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad.

Art. 2.o Exceptúanse de la prohibición anterior, las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán considerados como destinadas al consumo nacional.

Art. 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con cargo á Rentas Generales, substancias alimenticias de primera necesidad á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular con carácter general, en todo el país ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios de mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, no pudiendo, sin embargo, hacer efectiva la incautación si el pago de las substancias expropiadas no se verificase en un plazo de sesenta días.

E) Para acordar, en caso de necesidad, el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiendo, si así lo exigieran las circunstnacias, declarar caducados ó suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado, caducidad ó suspensión que producirán los efectos de fuerza mayor respecto de las obligaciones que de aquellos contratos deriven.

En esta facultad queda comprendida la de reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

Art. 4.o Se entenderá, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, los huevos, la leche, la yerba, el azúcar, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general. A los mismos efectos se considerarán como substancias alimen-

ticias de primera necesidad el carbón, la leña para combustible y el petróleo.

Estarán sometidos al mismo régimen la maquinaria agrícola y los materiales de construcción.

Art. 5.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todo caso el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias, constituída por un senador y un diputado, designados por la Cámara de que forman parte, el Intendetne Municipal de Montevideo, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército y el Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El senador designado para integrarla, desempeñará la presidencia de la Jutna Nacional de Subsistencias.

Art. 6.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Art. 7.o La Junta podrá llamar, para ilustrar sus deliberaciones, á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie.

Art. 8.o En los Departamentos se constituirá, por la Junta Nacional, Comisiones Delegadas, con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Art. 9.o La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten en todo caso á las condiciones en que han sido pactadas.

Art. 10. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multa de cien á quinientos pesos, que se hará efectiva en juicio breve y sumario.

Art. 11. El Poder Ejecutivo podrá compeler al poseedor de artículos para los que haya establecido precios máximos, á venderlos á los precios fijados. Si se rehusara podrá tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo.

Art. 12. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigadas con la pena máxima del artículo 11 con más la clausura del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Art. 13. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Art. 14. El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Honorable Asamblea General del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

JUSTINO E. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Hacienda integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

Antes de clausurarse el período de sesiones ordinarias Vuestra Honorabilidad intentó abordar con urgencia el estudio del complicado problema del encarecimiento de los artículos de primera necesidad. En la sesión celebrada el 14 de Junio del corriente año la Honorable Cámara, reconociendo que era indispensable darle una solución inmediata, sancionó un proyecto de ley por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de los artículos cuya existencia en plaza llegara á ser tan exigua que amenazara con un abastecimiento incompleto ó con una suba exagerada de los precios.

En el debate que entonces se produjo quedó bien evidenciado que Vuestra Honorabilidad compartía la opinión de los consumidores, expresada por toda la prensa de la República. Si no llegó á adoptar medidas más amplias y eficaces para restringir la especulación, fué porque el asunto reclamaba un estudio detenido que no podía hacerse en la última sesión ordinaria.

El Poder Ejecutivo plantea de nuevo la cuestión, y en el proyecto á informe incluye varias disposiciones que tienden á regular los precios, corrigiendo la anormalidad que deriva del acaparamiento realizado con fines de lucro.

En la suba extraordinaria de los precios intervienen factores cuya influencia no puede atenuarse ó suprimirse porque dependen de la situación en que se encuentran los mercados extranjeros y de las dificultades para el transporte de las mercaderías que provienen de ellos. La mayor demanda de ciertos artículos, las restricciones para su exportación decretadas por los países en guerra, el aumento de fletes y seguros marítimos se hallan en ese caso. Pero hay otros hechos, cuya influencia en el encarecimiento es innegable, que no escapan á la acción moderadora de los Poderes Públicos.

La especulación abusiva y la acumulación de comisiones y ganancias á que da lugar el exagerado número de intermediarios pueden y deben ser corregidas.

El Poder Ejecutivo propone en su proyecto diversas medidas que se complementan y que, á juicio de vuestra Comisión, darán resultados favorables. Además de la prohibición de exportar sustancias alimenticias, punto sobre el cual Vuestra Honorabilidad ya se pronunció en Junio próximo pasado, se establece en el proyecto que el Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir dichos artículos y que podrá, además, determinar su precio en todo el país ó en algunos Departamentos.

La libre concurrencia y la ley de la oferta y la demanda bastan, en situaciones normales, para regular los precios y abaratar los consumos; pero como hace más de tres años que nos hallamos fuera de la normalidad económica á consecuencia de las graves perturbaciones ocasionadas por la guerra europea, no puede confiarse en el restablecimiento del equilibrio por la acción exclusica de aquellos factores. Los acaparamientos, los monopolios de hecho que permiten á los vendedores elevar á su arbitrio los precios para lucrar en forma inmoderada y reprobable á expensas de las necesidades vitales de los pobres, pueden ser combatidos mediante la adquisición ó expropiación por el Estado de las sustancias alimenticias con el objeto de venderlas directamente á los consumidores.

A esta medida, forzosamente limitada y de efectos transitorios, debe agregarse otra de carácter general y de aplicación constante: la fijación de precios máximos como se ha hecho en varios países. No se tiende con ella á privar de toda ganancia á los expendedores: lo que se procura es que sólo obtengan las ganancias lícitas y razonables.

De nada valdría, sin embargo, autorizar al Poder Ejecutivo para regular los precios si su acción pudiera ser entorpecida, invocando la existencia de convenciones realizadas con anterioridad en que se hayan estipulado precios más elevados; se dejaría entonces un amplio margen para la simulación y el fraude y la ley resultaría completamente innocua. Por eso vuestra Comisión cree que es imprescindible, ya que se trata de una ley dictada por razones de interés público, declarar nulas las convenciones que puedan obstar al cumplimiento de la misma.

La determinación de los precios, que varían considerablemente en plazos breves y que son desiguales en un mismo momento, según las localidades, no puede hacerse de antemano en la ley: por eso se autoriza al Poder Ejecutivo para fijarlos, previo asesoramiento de la Junta Nacional de Subsistencia que el proyecto crea y que estará constituída por delegados del Cuerpo Legislativo, por los Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, de la Unión Industrial Uruguaya, de la Cámara Mercantil de Productos del País, y por los Jefes ó Directores de varias importantes reparticiones públicas. En esta corporación, cuyo dictamen deberá recabarse antes de hacer efectivas las diversas autorizaciones á que la ley se refiere, la Asamblea General estará representada por dos senadores y dos diputados, sin perjuicio de que el contralor parlamentario se ejerza también sobre los actos del Poder Ejecutivo, el que deberá, en cada caso, dar cuenta á la Asamblea del uso que haga de las facultades que se le confieren.

Vuestra Comisión, de acuerdo con el señor Ministro de Industrias, introdujo, entre otras, las siguientes modificaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo: 1.o En el inciso D del artículo 3.o se estableció que cuando se ocupen temporalmnete los locales ó almacenes en que se encuentren las sustancias alimenticias expropiadas se determinará en la sentencia el arrendamiento que el Estado deberá pagar durante el término de la ocupación; 2.o Fué suprimido el inciso E del artículo 3.o, sustituyéndolo por la disposición que figura como artículo 4.o en el proyecto de la Comisión; 3.o Las penas fijadas en los artículos 11 y 13 serán impuestas por los Jueces de Paz, de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante los Jueces Departamentales ó el Correccional en su caso, siguiéndose el procedimiento señalado por la ley de 29 de Mayo de 1916; 4.o se agregó un artículo por el que se declara que, con excepción de los artículos 10, 14 y 16, parte final, las disposiciones de esta ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Por las consideraciones expuestas, y las aducidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, que serán ampliadas verbalmente si fuere necesario, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Noviembre 10 de 1917.

Carlos M. Sorín. — Ricardo Vecino. — Amadeo Almada. — Carlos A. Berro. — Mateo Magariños Veira. — Alberto F. Canessa. — Juan Andrés Ramírez (discorde en parte). — Eugenio Martínez Thedy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo

considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad.

Art. 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

Art. 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con acrgo á rentas generales, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular con carácter general en todo el país ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios del mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones.

Art. 4.o Decláranse nulos los contratos, de cualquier fecha, celebrados entre particualres, que se refieran á mercaderías cuyos precios ó formas de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Art. 5.o Se entenderá, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, los frutos, pescados frescos, los huevos, la leche, la yerba, el azúcar, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general. A los mismos efectos se considerarán como substancias alimenticias de primera necesidad, el carbón, la leña para combustible y el petróleo; estarán sometidos al mismo régimen las maquinarias agrícolas y los materiales de construcción.

Art. 6.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todo caso el dictamen de un Junta Nacional de Subsistencias constituída por dos senadores y dos diputados designados por la Cámara de que forman parte, el Intendente de Montevideo, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los Directores de las Oficinas de Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército y el Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Senado determinará cuál de sus delegados desempeñará la Presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias.

Art. 7.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de 15 días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Art. 8.o La Junta podrá llamar, para ilustrar sus deliberaciones, á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie.

Art. 9.o En los Departamentos se constituirán, por la Junta Nacional, Comisiones de delegados con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local, en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Art. 10. La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten en todo caso á las condiciones en que han sido pactados.

Art. 11. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multa de cien á quinientos pesos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo podrá compeler al poseedor de artículos para los que haya establecido precios máximos á venderlos á los precios fijados. Si se rehusara podrá tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo.

Art. 13. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley serán castigadas con la pena máxima del artículo 11 con más el cierre del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Art. 14. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dará cuenta, en cada caso, á la Honorable Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Art. 16. Para la imposición de las penas á que se refieren los artículos 11 y 13 se seguirá el procedimiento señalado en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Respecto de las penas fijadas por el artículo 14, rige lo que dispone, para el mismo objeto, la ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 17. Con excepción de los artículos 10, 14 y 16, parte final, las disposiciones de la presente ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, 10 de Noviembre de 1917.

Sorín. — Vecino. — Almada. — Berro (don Carlos). — Magariños Veira. — Canessa. — Ramírez (discorde en parte). — Martínez Thedy."

En Discusión general.

Señor Andreoli — Puede ser que con mis reiteradas insistencias respecto á la intervención del Estado en la solución del grave problema del abaratamiento de la vida, haya contribuído en algo á que el Poder Ejecutivo enviara en extraordinarias este proyecto de ley que restringe prudencialmente la exportación y regula los precios de los artículos de cosnumo de primera necesidad.

No es esta cuestión nueva para los gobiernos de la gran mayoría de los países del mundo, que ya se han preocupado seriamente de establecer en esta parte de la dirección de los asuntos públicos medidas extraordinarias, tendientes á obtener en lo posible la prohibición absoluta de los abusos de acaparadores, que en momentos de anormalidades económicas aguzan su ingenio en el sentido de la rendición de ganancias extraordinarias y hasta ilegítimas, á toda costa, y aún á costa del hambre y de la miseria reinantes!...

Pocas son las voces que se han levantado en nuestra población para condenar el proyecto de ley que discutimos; y esas pocas voces, si se han levantado, lo han hecho con el propósito de dar un perfeccionamiento mayor á esta ley, impidiendo los daños que puedan causar sus disposiciones al comercio honesto, que ninguna participación tiene en las acciones de las personas aprovechadoras de su floreciente situación personal, financiera, para formar perfectos monopolios, imponer precios exorbitantes á las mercaderías, y crear una situación verdaderamente desesperante para la clase menos holgada de la sociedad.

No hablemos ya del comercio minorista, que no ha dicho una sola palabra sobre el particular; y refiriéndome á otras asociaciones representativas del comercio mayor, tampoco, nada han dicho en concreto, que nos incline ó decida á rechazar de plano este proyecto en la discusión general. Sólo el Consejo Directivo de la Defensa Comercial, en nota enviada á esta Honorable Cámara, — yo también recibí copia de este documento, — hace ó formula algunas observaciones para defenderse de imputaciones que, á mi modo de ver, no existen en ninguna forma, ni en el mensaje ni en el proyecto del Poder Ejecutivo, desde que ese comercio honesto no debe considerarse incluído entre las acciones señaladas como causantes del mal reinante en lo referente á las especulaciones criminales.

Sin embargo, el propio Consejo Directivo de la Defensa Comercial no desconoce la existencia de la gravedad de la situación en cuanto al problema de las subsistencias, al consignar que los remedios eficaces se obtendrían con algunas reformas á introducirse en el proyecto que discutimos.

Los temores que señala el Consejo Directivo de la Defensa Comercial en la nota elevada á consideración de la Honorable Cámara, y sus mismas preocupaciones, podrían conciliarse incorporando al Presidente de esa importante institución gremial entre los componentes que formarán la Junta Nacional de Subsistencias que se crea por uno de los artículos de esta ley, Junta que deberá asesorar, en todos los casos, en todas las autorizaciones acordadas al Poder Ejecutivo.

Por lo demás, considero que es un error creer que el Poder Ejecutivo podrá hacer uso caprichoso de las facultades y de las autorizaciones extraordinarias que le concedemos.

Me afirmo en mi creencia, porque todos, absolutamente todos los procedimientos que utilice el Poder Ejecutivo, todas las autorizaciones determinadas en el proyecto deberán ser previamente informadas, en todos los casos, por esa Junta Nacional de Subsistencias en la que intervendrán, entre otros funcionarios y legisladores, representaciones de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Mercantil de Productos del País, de la Unión Industrial Uruguaya, pudiéndose también incorporar al Presidente del Consejo Directivo de la Defensa Comercial, en la discusión particular del artículo respectivo. El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta, además, de los casos de su intervención, á la Asamblea General, lo que constituye una nueva garantía para los que temen la comisión de irregularidades.

Partidario, señor Presidente, del proyecto que sancionamos en Junio último, lo soy aún más del que consideramos en estos momentos, porque además de eliminar los perjuicios serios de las enormes proporciones de la exportación de productos de consumo, también se establecen otras medidas relacionadas con los precios que, á mi juicio, lo harán más práctico y beneficioso á los intereses generales de la población.

Todos los países del mundo, los que están en la guerra y los que no lo están, adoptan disposiciones de carácter excepcio-

nal con arreglo á la gravedad de las circunstancias, tratan profundamente estas cuestiones, tratan de todas maneras de obtener en lo posible el bienestar relativo de sus habitantes, y sería, de parte nuestra, acción criminal, hacer abandono de estos deberes en tan trascendentales momentos; sería acción criminal no dedicarle la atención especialísima, preferente, que se merece en todas partes este problema universal de las subsistencias!...

Señor Presidente: voy á votar con mucho gusto, en general y por los intereses del pueblo, este proyecto de ley, y me permitiré proponer en la discusión particular algunas modificaciones, con el propósito de hacerlo más perfecto y más práctico.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Señor Presidente: he firmado discorde, en parte, el informe de la Comisión de Hacienda, que tuve el honor de integrar, así como el proyecto surgido de las deliberaciones de la misma. Quiere decir, pues, que estoy de acuerdo en lo fundamental con este proyecto, pero que no puedo prestar mi asentimiento á todos los preceptos que forman parte del mismo.

Debo dar el fundamento de mi opinión y trataré de hacerlo con la brevedad posible.

Entiendo que este es un proyecto que responde á una indiscutible necesidad pública, y la prueba de que así es la podemos encontrar en que desde tiempo atrás los órganos más representativos de la opinión, sin distinción de partidos, excitan el celo de los Poderes Públicos para que se preocupen de la situación difícil que hace que toda la sociedad, y, como es natural, las clases menos pudientes, de una manera principal, sufra la carestía de los artículos de primera necesidad.

Desde que se inició la guerra europea, se empezaron á sentir los efectos del mal; empezaron á subir los precios, en parte por obra de factores á los que el comercio no podía escapar, y en parte por obra de los abusos que se producen siempre en estas ocasiones.

Es así que pocos días después del estallido de la guerra ya subían los precios de determinados artículos, fijándose para ellos precios de guerra, aunque los comerciantes habían pagado precios de paz; y es así que con frecuencia, cuando se señala, por obra de alguna incidencia de la guerra europea, una suba de los fletes ó del seguro marítimo, se nota que la suba correlativa de los precios, se ejerce, no solamente sobre los artículos que han de llegar en el futuro al país y que, por lo tanto, sufrirán los efectos de aquélla, sino también sobre los artículos que ya están en el país y que no han soportado esos efectos.

Hay, pues, una situación crítica de la que no puede hacerse responsable á todo el comercio, como no puede hacerse responsable á todo el comercio de los abusos que determinados agentes del mismo cometen, aprovechando estos instantes de dolor para toda la humanidad, con el fin de obtener pingües ganancias.

Se imponía, por lo tanto, adoptar medidas que, como lo ha dicho con toda razón el señor diputado Andreoli, no constituirán una originalidad de nuestro país, —ya que la intervención del Estado, con el objeto de evitar los gravísimos males que el encarecimiento de la subsistencia produce en todo el mundo, se opera también en el mundo entero,—y sería verdaderamente criminal que los Poderes Públicos de nuestro país se abstuvieran de cumplir ese deber, nunca tan apremiante como en las actuales circunstancias.

La primera objeción que contra este proyecto se aduce es de carácter constitucional.

Se ha dicho, con toda razón, que la generalidad de los espíritus tiene el concepto de la libertad en concreto; pero no lo tiene en abstracto; y es así que muchas personas que sonríen escépticas ante la protesta contra los desmanes de algún empleado policial que atenta contra la libertad ó contra la integridad física de uno de los miserables habitantes de la campaña, siente arder su espíritu en santa indignación cuando los Poderes Públicos piensan restringir de algún modo la libertad de trabajo, de industria, ó el derecho de propiedad. Es que, en ese caso, se siente en concreto, en carne viva, en carne propia, la acción restrictiva de la libertad; mientras que en el caso del pobre habitante de nuestras campañas, eso no lo sienten, muchas veces, sino los que se hallan en la triste condición de las víctimas.

Pues bien: aquí se ha notado una protesta contra las restricciones de la libertad introducidas en el proyecto invocando el artículo 144 de la Constitución, que consagra el derecho de propiedad, y el artículo 146 de la misma, que consagra la libertad de industrias; y se considera que un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para apoderarse de los artículos de primera necesidad y para venderlos á precios moderados, y que lo autoriza, también, para fijar precios á dichos artículos, con el objeto de corregir los abusos que en la venta de los mismos se produce, va contra los mencionados preceptos constitucionales.

Adam Smith decía ya en su tiempo, hablando de una ley por el estilo de esta: "Esa ley es contraria á la libertad; por consiguiente, es una ley mala"; y Bentham lo comentaba, con todo acierto, diciendo que ese "por consiguiente" haría malas todas las leyes, porque, en realidad, no hay ley que no sea restrictiva de la libertad, y aún las leyes dictadas especialmente para amparar la libertad, contienen restricciones de la libertad.

Entiendo que con ese criterio es que debemos juzgar el asunto. Nuestra Constitución ha consagrado el derecho de propiedad y ha consagrado la libertad de industrias; pero establece que nadie podrá ser privado de su propiedad si no con arreglo á la ley y recibiendo una justa indemnización por parte del Tesoro Público, y establece también que los habitantes del Estado pueden dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que les acomode, siempre que no se oponga al bien público y al de los ciudadanos. No son, pues, absolutos, dentro de nuestra organización constitucional, el derecho de propiedad y la libertad de trabajo, como no es absoluto ni ilegislable, dentro de nuestra organización constitucional, ninguno de los derechos individuales.

Todo lo que se debe exigir es que exista la necesidad evidente ó indiscutible de restringir el derecho de propiedad, y que realmente el bien público ó el de los ciudadanos impongan la limitación de la libertad de industria. Siempre que se compruebe que esa condición está llenada, nadie puede hablar de infracción del artículo 144 de la Constitución que ampara el derecho de propiedad ni del artículo 146 que ampara la libertad de trabajo.

¿Podrá decirse que en este caso, señor Presidente, no están llenadas las condiciones de los referidos preceptos constitucionales?

A mí me parece que nadie puede sostenerlo si vive en el mundo y si palpa la dolorosa condición en que, por obra de la carestía de las subsistencias, se encuentra una máxima parte de nuestra sociedad.

Todos, por lo que ocurre en nuestro propio hogar, podemos darnos cuenta de la enorme suba que han experimentado los artículos de primera necesidad. Y no debemos creer, ciertamente, que lo que sentimos nosotros,—y, podemos soportar con relativa holgura,—no ha de sentirse con mayor intensidad en el hogar del pobre, en los hogares de la clase media, en las casas de todo el sinnúmero de empleados con corto sueldo, que ven, de la noche á la mañana, triplicarse sus gastos, sin tener ni la más remota esperanza de que se aumente en un centésimo su remuneración.

Hace unos días, en la Comisión de Hacienda el señor diputado Magariños Veira me citaba un caso que es verdaderamente desconsolador. En una de las escuelas de la Capital la Directora notó que algunos de los pequeños alumnos, á cierta altura de la mañana, llegaban hasta á desmayarse, víctimas de la debilidad. Trató de averiguar á qué respondía esto, y se encontró con que era grande el número de niños que iban á la escuela sin tomar desayuno de ninguna clase, vale decir, que desde las siete ó las ocho de la noche de un día, hasta las doce ó la una de la tarde del día siguiente, estaban sin tomar alimento.

¿A qué se debe esto? Sin duda ninguna, al encarecimiento abusivo de los artículos de primera necesidad.

Este es un caso, se dirá, pero es un caso elocuente que revela un mal hondo, profundo, que los Poderes Públicos tienen el deber de corregir. Los no intervencionistas dirán tal vez que los niños no hacían más que desmayarse. Yo creo que los Poderes Públicos no deben esperar á que se mueran para intervenir! — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Es, pues, este un caso, señor Presidente, de verdadera conservación social, uno de esos casos en que hasta los más decididos no intervencionistas, hasta los individualistas más radicales, tienen que considerar que el Estado está autorizado para adoptar medidas, porque cuando se trata de la conservación social, la intervención del Estado no admite objeciones, y estoy seguro de que aún el ilustre padre del señor Ministro de Industrias que nos enseñaba en la Facultad de Derecho las doctrinas del más puro y radical individualismo...

Señor Ministro — Hubiera aprobado él mismo.

Señor Ramírez — ... en este caso aprobaría las medidas que su hijo propone en nombre del Poder Ejecutivo.

La doctrina no intervencionista en esta materia tuvo su representante más autorizado y más ilustre á fines del siglo pasado y á principios del corriente siglo, en el célebre economista Paul Leroy Beaulieu, que aunque ya un poco pasado de moda, por la evolución natural de la ciencia económica, ofrece todavía á los estudiosos, en sus libros, un verdadero monumento del saber en el que todos tenemos mucho que aprender. Pues bien: Leroy Beaulieu, criticando la intervención del Estado para regular los precios, dice que esa intervención, si no es contraproducente, por lo menos es inútil, porque hay dos grandes factores económicos que tienden á corregir el abuso devolviendo los precios al grado en que realmente deben estar, y esos factores son la libertad de comercio y la ley de la sustitución, que está íntimamente relacionada con la primera.

Es claro que Leroy Beaulieu tiene razón; es claro que en épocas normales, existiendo la libertad de comercio ó pudiendo el Estado suprimir ó atenuar por lo menos las barreras que las leyes oponen al libre comercio entre los pueblos, la intervención del Estado resulta por lo general inútil; y siendo inútil tiene que considerarse ilegítima; pero, precisamente, nosotros nos encontramos en un caso es-

peculiarísimo en que se hallan subvertidas todas las leyes económicas ordinarias, en una situación excepcional, en que nadie puede hablar sin sarcasmo de libertad de comercio ni de aplicación de la ley de la sustitución. La libertad de comercio no existe: en primer lugar, porque no es régimen propio de nuestro país; en segundo lugar, porque no sería oportuno modificar el régimen existente, cuando las rentas públicas bajan, y no sabemos cómo llenar los vacíos que deja el descenso de las rentas públicas; y, además, la ley de la sustitución, suponiéndose que los artículos de primera y absoluta necesidad pudieran sustituirse por artículos semejantes, la ley de la sustitución, en razón de los mismos factores á que acabo de referirme, no puede ser aplicada en tales circunstancias.

Cuando todos los países restringen las exportaciones para defender á la sociedad propia de los males de la guerra europea, ¿cómo vamos á esperar á que vengan del exterior los artículos que han de sustituir á aquellos que se encarecen dentro de nuestra plaza? No, señor: nosotros nos encontramos encerrados dentro del país, casi puede decirse, rodeados por una verdadera barrera. Las fuerzas económicas que por su sola actividad espontánea podrían restablecer el equilibrio, no pueden operar; y entonces, citando á contrario el argumento de los mismos intervencionistas, he de concluir en que estas medidas son absolutamente necesarias, y decir: si la intervención del Estado se considera innecesaria cuando la libertad del comercio y la ley de la sustitución surten efecto, cuando ninguno de estos factores interviene por la situación excepcional en que se encuentra el mundo, la intervención del Estado es indiscutiblemente legítima.

Para responder á esta exigencia de las circunstancias, que es á la vez de humanidad y de derecho, el Poder Ejecutivo ha propuesto una serie de medidas, entre las cuales las principales son: prohibición de la exportación de determinados artículos, expropiación con arreglo á las leyes generales sobre la materia de aquellos que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente adquirir, compra de artículos con el objeto de venderlos á precios módicos en los casos necesarios y, por último, fijación de precios con la medida correlativa de la caducidad de los contratos que á ellos se refieran.

Por mi parte, yo asiento á las tres primeras medidas, pues considero que son de absoluta oportunidad, y en cambio, mi espíritu se rebela, como lo manifesté en la Comisión de Hacienda, á la medida extrema y muy alarmante, de declarar la caducidad de los contratos; y como esa medida está indisolublemente unida — según tuvo ocasión de expresarlo el señor Ministro de Industrias en el seno de la Comisión — á la fijación de los precios, es claro que al oponerme á la caducidad de los contratos me opongo también á la fijación de los precios, por lo menos de un modo inmediato y con carácter obligatorio.

Se dice que la caducidad de los contratos debe establecerse, porque de otra manera el Poder Ejecutivo no podría fijar los precios de los artículos. No se puede fijar el precio del pan, por ejemplo, si los panaderos están vinculados por contratos leoninos, si se quiere, abusivos, contratos de explotación que los obliga á pagar por la harina precios muy elevados, y entonces el medio que se encuentra para poder fijar los precios es declarar la caducidad de los contratos.

La caducidad de los contratos tiene el inconveniente de que puede envolver, en los perjuicios inherentes á esa medida, á justos y á pecadores; á los que hayan realizado especulaciones inicuas con el hambre y con la miseria del pueblo, y á los que, á su vez, hayan sido víctimas de esas mismas especulaciones, no teniendo, por lo tanto, culpa ninguna que purgar.

Yo no concibo que se establezca una medida de esa clase que tantos perjuicios puede ocasionar, sin admitir al mismo tiempo las indemnizaciones consiguientes por parte del Estado.

Considero que lo mismo que el acto administrativo, el acto legislativo que no es conforme á la regla fundamental del Derecho y que lesiona indebidamente intereses legítimos, puede dar lugar á indemnizaciones; y entonces la caducidad de los contratos se presenta para mí, creando esta disyuntiva: ó no se concede la indemnización por los perjuicios que de esa caducidad se derivan, — y esto me parece inicuo, — ó se establece la indemnización, y eso podría echar sobre el Estado una carga que no sabemos qué proporción alcanzaría.

En consecuencia, yo estaría por que se estableciera, en lo relativo á la fijación de precios, un término prudencial, que no hiciera obligatorios esos precios, sino después de transcurrido un plazo que podría ser, por ejemplo, hasta el 1.o de Febrero del año próximo, dentro del cual es posible que se hayan liquidado la mayoría de las operaciones pendientes, y que hayan vencido casi todos los contratos, ya que es lo general celebrarlos al comienzo del año y no por término mayor del año.

En algunos países, que aún en situaciones normales han concedido á las Municipalidades el derecho de fijar los precios á ciertos artículos, como el pan y la carne, en Francia, por ejemplo, algunas de esas Municipalidades han fijado los precios sin carácter obligatorio, y creo que nosotros, ya que sancionamos, como medidas para proteger al pueblo, la prohibición de la exportación y la expropiación de los artículos, podríamos muy bien contentarnos por el momento con eso, y establecer la fijación de precios hasta el 1.o de Febrero, del año próximo con un carácter meramente facultativo: sería un índice para que el pueblo y los mismos Poderes Públicos fueran apreciando la verdadera situación de la plaza, índice que nos permitiría observar la disparidad que existiera entre esos precios y los que cobrara el comercio, para ver hasta dónde llega la gravedad del mal y apreciar si más adelante es necesario adoptar medidas más rigurosas con el objeto de mejorar la situación del pueblo.

Este punto ha sido para mí, objeto de muy serias preocupaciones, por lo mismo que tenía el deseo de acompañar á la Comisión en todo el conjunto del proyecto, ya que la idea fundamental me parecía benéfica y saludable, y que me encontraba al mismo tiempo con grandes escrúpulos respecto de esta parte.

Consulté diversas opiniones y, precisamente, en medio de mis perplejidades encontré la de un distinguido miembro de la mayoría parlamentaria, hombre de negocios, que me decidió á mantenerme en mi actitud de resistencia respecto de la caducidad de los contratos, y me decidió porque me hizo esta observación de hombre práctico: "No se alarme usted por la caducidad de los contratos. En primer lugar, casi todos los contratos expiran ahora á fin de año, pero además debe usted tener en cuenta que esa caducidad no se producirá sino en el papel, porque el comerciante minorista que tiene un contrato con el mayorista sufre la presión natural que puede ejercer siempre el fuerte sobre el débil; ese comerciante es, en realidad, dueño de sus destinos; si no quiere cumplir el contrato, le negará el crédito para el futuro, y podrá aplicar, respecto de él, muchas otras medidas de coacción para obligarlo á respetarlo."

Esto, como digo, me convenció de que la caducidad de los contratos debía ser rechazada. ¿Por qué? Porque si en realidad no va á producir efecto, no hay razón ninguna para adoptarla, y, entre tanto, el declarar así, en un rasgo de pluma, la caducidad de los contratos existentes, tiene el enorme peligro de la alarma que desarrolla en todo el comercio y en toda la industria, no solamente en los ramos especialmente afectados por la ley: todos los demás se dicen que si hoy se hace eso con determinados contratos, mañana se hará con contratos de otra naturaleza. La seguridad de las transacciones, la inviolabilidad de los contratos, el principio sabio de nuestro Código Civil, según el cual los contratos son la ley de las partes y sólo por razones de orden público es posible ir contra ellos, actuando para el futuro y no para el pasado,—es uno de los grandes estímulos de la actividad humana y una de las grandes bases de la confianza, sobre la que se cimentan las relaciones comerciales y, en general, la vida económica de una sociedad.

Por estas razones, señor Presidente, votaré en general el proyecto del Poder Ejecutivo, reservándome, para el caso de que estas ideas encontraran favorable ambiente en Cámara, respecto de las medidas en que estoy en discordia, el proponer algunas modificaciones en la discusión particular.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ministro — Mi situación en la Cámara para defender este proyecto del Poder Ejecutivo en general, se hace sumamente fácil, después de las manifestaciones formuladas por los señores diputados Andreoli y Ramírez. En realidad, creo que me será difícil hacer, con más elocuencia que los oradores que me han precedido, la defensa de este proyecto; pero mi situación de autor inmediato del mismo, me obliga á recoger algunas manifestaciones formuladas contra él fuera de Cámara y en la misma Cámara.

Una institución, á que se ha refreeido el señor diputado Andreoli, en una expresión de agravios apasionada contra la ley, formula un cargo contra el Poder Ejecutivo á pretexto de que el Poder Ejecutivo ha inferido agravio al comercio nacional. Ya lo manifestó el señor diputado Andreoli con toda exactitud, que ni en el mensaje ni en el espíritu que anima el proyecto de ley hay agresión ninguna contra el comercio del país.

El Poder Ejecutivo, que considera plausibles todas las actividades honestas y progresivas, no podía, sin motivo ninguno, hacer una manifestación general sobre la actividad comercial, en desmedro de ésta. Ahora, si la Liga de Defensa Comercial entiende que es agravio el juicio severo que le merece al Poder Ejecutivo la explotación de que es víctima el consumidor, y solidariza á todo el comercio en esas actividades, el Poder Ejecutivo tiene que declarar que el agravio se refiere á todo el comercio. No puede creer, sin embargo, que todos los comerciantes del país practiquen esas normas de conducta comercial en perjuicio de la población.

Sin embargo, conviene observar que la exposición interesada de la Liga de Defensa Comercial formula un criterio respecto de los beneficios de las operaciones comerciales que es, en el fondo, la justificación de la especulación desmedida.

Reprocha al Poder Ejecutivo que éste no reconozca la influencia que tienen sobre las actividades comerciales todos esos factores de desorganización del comercio internacional, que el Poder Ejecutivo reconoce expresamente en su mensaje y concluye, que, precisamente, por olvidar la acción de esos factores sobre la vida comercial, el Ejecutivo pretende que los riesgos extraordinarios que el comercio corre al aprovisionarse de sus mercaderías

no deba asegurar beneficios también extraordinarios. Este criterio es un criterio de especulación que el Poder Ejecutivo condena.

Los riesgos extraordinarios, la dificultad de los fletes, el encarecimiento de los mismos, el aumento de los seguros de guerra, justifican un aumento en el valor de las mercaderías, y tan lo cree así el Poder Ejecutivo que ha afirmado más de una vez que este proyecto de ley que somete á la Cámara, no puede, en ningún caso, llevar al restablecimiento, á la normalización de los precios de los artículos de consumo; pero eso no quiere decir que si esos factores tienen influencias sobre el valor de los artículos de consumo, se consienta un aumento en los beneficios normales de la operación comercial, á pretexto de esos riesgos corridos por el comerciante.

Es por ello que el Poder Ejecutivo ha creído necesario oponer todo el poder del Estado, mediante la coacción, si ella es necesaria, á la organización comercial, para la especulación y para el fraude en la alimentación, contra las inevitables desorganizaciones de los consumidores, incapacitados para defenderse.

Dice, sin embargo, la institución cuya nota comento, algo que es perfectamente exacto: que el Poder Ejecutivo, al presentar su proyecto de ley, ha sido contaminado con una supuesta creencia vulgar respecto á la gravedad del problema de las subsistencias. Esto, traducido en términos menos despectivos respecto á la convicción que se haya formado el Poder Ejecutivo, quiere decir que el Poder Ejecutivo, como ya he tenido ocasión de manifestarlo en el seno de la Comisión de Hacienda, al iniciar este proyecto de ley, no ha hecho otra cosa que hacer lugar á una verdadera sugestión nacional; que se ha producido, en este caso, una absoluta identificación entre el pueblo y el Gobierno respecto á las medidas defensivas que deben ser tomadas contra la especulación comercial.

¿Que se opone contra el régimen un proyecto? Como lo ha dicho el doctor Ramírez, que él lesiona la libertad de comercio; como no lo ha dicho el doctor Raímrez, pero que se ha manifestado en la prensa, que este proyecto de ley importaría, de ser sancionado, una verdadera delegación de funciones legislativas en el Poder Ejecutivo, y, en último lugar, la observación que ha formulado el señor diputado Ramírez, de que acaso al sancionarse la ley en los términos que el Poder Ejecutivo propone, comprometemos la responsabilidad del Estado por esa medida relativa á la caducidad de los contratos.

Me referiré al primer argumento, aunque sea someramente, porque no voy á agregar sustancialmente nada á lo que ha dicho el señor representante que me ha precedido en el uso de la palabra.

En ningún régimen, — y menos en los regímenes más democráticos,—la libertad de los individuos tiene el carácter de un derecho absoluto. En ninguno de ellos la libertad puede ser un medio de institución de una esclavitud, un factor de desequilibrio, una fuerza antisocial. No es posible concebir el ejercicio libre de las actividades del hombre, para crear una situación de privilegios á favor de una clase social, en perjuicio de las económicamente inferiores, — perjuicio que se traduce, no sólo en hambre, no sólo en necesidades de carácter económico sino en una mutilación absoluta de sus derechos, desde que el obrero, que padece hambre, que no puede con los salarios reducidos que recibe resistir el alza de los artículos de primera necesidad, no está en condiciones de defender su situación jurídica frente al capitalista.

El derecho individual no puede ser instrumento de opresión. ¡Más: es un error creer que la actividad de los individuos, de carácter unilateral ó de carácter contractual, por el solo hecho de ser actividades individuales, son de naturaleza jurídica. Tendrán valor jurídico en tanto no sean contrarios á las leyes que regulan el equilibrio entre el individuo y el Estado, entre el individuo y la comunidad. Nuestra Constitución, por ejemplo, en las disposiciones que ha citado el señor representante Ramírez, al poner como límite al derecho individual el bien público y el de los ciudadanos, no hace otra cosa que reconocer este derecho colectivo, superior al derecho de los individuos, que sólo las leyes pueden regular, cuyas exigencias sólo la ley es capaz de determinar.

Y esto que establece nuestra vieja Constitución del año 30, no es otra cosa que lo que establecen también las teorías modernas del derecho; que, en realidad, no comportan una renovación de principios jurídicos, sino la renovación del léxico jurídico, en cuanto establecen, de parte del Estado, dos deberes fundamentales, objetivo y jurídico, traducido el primero en una regla negativa: que el Estado no debe obstar á la solidaridad social con su poder; y, el segundo, traducido en una forma positiva: que el Estado debe hacer todo lo necesario para que la solidaridad social no sea alterada.

La doctrina reconoce, también de acuerdo con nuestras disposiciones constitucionales, que ese deber del Estado respecto á la solidaridad social que se manifiesta en la fórmula positiva, obliga al Estado á todas aquellas medidas necesarias para asegurar á cada uno de los individuos los medios necesarios de subsistencia.

De modo que, dentro de ese criterio, esta ley de subsistencias no sólo no lesiona ninguna regla de derecho, no sólo no conspira contra la libertad individual, sino que importa el cumplimiento amplísimo, por parte del Estado, de uno de sus deberes fundamentales. — (¡Muy bien!).

Ese deber que tiene el Estado, y á cuyo cumplimiento se encuentra jurídicamente obligado, es el que explica que en esta época de desequilibrio universal, en la cual los mismos Estados neutrales, según la expresión de un economista español, muy distinguido, don Federico Rahola, reciben salpicaduras de beligerancia; explica, digo, la adopción de todas estas reglas de derecho á que se refiere el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, reglas que no son, en el fondo, más que la renovación de prácticas de la época feudal; prácticas que acaso se pudo creer que habían sido aventadas en la historia por obra de las revoluciones y por la evolución de las ideas y de las instituciones. Es que en la época moderna, durante el régimen creado por la guerra continental europea, — es absolutamente exacto lo que el señor doctor Ramírez manifestaba,—vivimos en un aislamiento semifeudal. Nada tiene de extraño, por consiguiente, que aquellas prácticas de la fijación de precios, las expropiaciones, las ocupaciones, sean restablecidas.

Evidentemente, el régimen propuesto por el Poder Ejecutivo, ha de producir ciertas alarmas porque, nuestro país no está acostumbrado á la adopción de medidas de esta naturaleza, pero la situación mundial es de un carácter tan excepcional y afecta tan excepcionalmente á todos los países, que impone previsiones, que nunca son excesivas, porque nosotros no sabemos, no tenemos el derecho de decir cuál es el término de los peligros que se ciernen sobre la sociedad.

Respecto del segundo argumento formulado contra el proyecto de ley, el que supone una hipotética delegación de funciones legislativas en el Poder Ejecutivo, por la sanción de este proyecto, es igualmente inconsistente. No es posible sostener que haya delegación de funciones legislativas por el solo hecho de un reconocimiento más ó menos amplio en el Poder Ejecutivo de determinadas funciones. No deriva de la amplitud de poderes atribuídos la supuesta delegación; habría delegación en el caso de que el Poder Legislativo facultara al Ejecutivo á fijar una pena para las transgresiones á la ley que se propone; á fijar un impuesto, á crear empleos, á derogar total ó parcialmente normas legales ya establecidas; pero nada de eso ocurre en este caso.

Y desde que esa supuesta delegación de funciones no tiene ese carácter definido que caracteriza los casos que, por vía de ejemplo, he indicado, resulta aventurada la afirmación de delegación.

Sería necesario para poder decir con acierto si la hay, que existiera, como lo ha sostenido Moreau, un catálogo de materias legislativas y de materias administrativas, para entonces precisar si las facultades reconocidas al Poder Ejecutivo corresponden al catálogo del legislador.

Mientras el Parlamento no se despoje de una competencia constitucional, es un absurdo hablar de delegación de funciones. Y nadie puede afirmar, frente al texto de la Constitución, que la Cámara se despoja de ninguna de sus atribuciones.

Se dirá,—y ello es exacto,—que este proyecto de ley deja una gran amplitud de acción al poder reglamentario del Presidente. Pero, ¡señor! es la característica del poder reglamentario, y el Poder Ejecutivo no se excede en esa facultad, que le es privativa, mientras no viole una ley que le sirva de norma ó de límite; y esa ley no ha sido sancionada. Por consiguiente, considerado el asunto desde este punto de vista, tampoco puede hablarse de delegación de funciones.

Que no hay, entonces, diferencia entre ley y reglamento, podría argumentarse contra lo que acabo de manifestar. Pues bien: yo declaro que esa diferencia, sustancialmente no existe; que fuera de la diferencia formal, de la que deriva de la atribución constitucional de competencias, de la naturaleza del órgano que las emite, y, por consiguiente, de los recursos que la propia naturaleza del órgano justifica, no hay una diferencia esencial entre un acto de poder administrador y un acto de poder legislativo. Pueden ser uno y otro disposiciones igualmente generales.

Por otra parte, referirse á una supuesta delegación de funciones con respecto á este proyecto de ley, es olvidarse de algo que es fundamental; que el Poder Ejecutivo acaso pudo, bajo su sola responsabilidad, adoptar estas medidas considerándolas como medidas extraordinarias, bajo la responsabilidad que la misma Constitución establece ante el Parlamento.

Y desde que caben medidas de esta naturaleza, en el concepto general de medidas extraordinarias, no puede afirmarse que ellas sean el ejercicio de funciones legislativas, como no lo son las de las funciones extraordinarias que el Poder Ejecutivo puede asumir, aun con referencia á la libertad personal las únicas que nuestra Constitución ha limitado.

Voy, por último, á referirme brevemente á las manifestaciones formuladas por el señor doctor Ramírez para oponerse á la cláusula del proyecto de ley relativa á la nulidad de los contratos.

Yo entiendo, de acuerdo con algo que he manifestado en el curso de mi exposición, que la actividad de los individuos no es libre, que sólo es respetable, que sólo tiene valor jurídico mientras no comprometa la solidaridad social. Toca á la

ley determinar los casos en que esa actividad pueda comprometer esa solidaridad.

Si el Cuerpo Legislativo declara que los contratos que determinan precios superiores á los precios reguladores que autoriza la misma ley contienen cláusulas que conspiran contra la solidaridad social, cláusulas que son inmorales, que son antijurídicas porque no pueden ampararse en un principio de derecho, me parece que lo que hace el Estado, al declarar la caducidad de los contratos, no es otra cosa que reconocer el dominio del orden jurídico.

Respecto de esta cuestión poco discutida aún en doctrina, yo me voy á permitir leer á la Cámara el juicio que un publicista, que el señor diputado Ramírez ha leído más de una vez y ha recordado más de una vez al hacer cátedra, en la universidad y en la prensa,—un publicista que ha sido uno de los más entusiastas defensores del principio de la responsabilidad del Estado por actos legislativos, ha formulado respecto de esta cuestión en concreto. Me refiero á la opinión de Duguit:

Duguit plantea el problema de si el Estado debe y puede intervenir en los contratos libremente consentidos por los particulares y se pregunta: "¿Puede, por ejemplo, imponer ó anular ciertas cláusulas contractuales? Bajo esta forma, dice, la cuestión es mal planteada. Esta fórmula parece, en efecto, indicar que toda voluntad individual tiene un valor jurídico siempre que se traduzca en un contrato, pero esto no es verdad: La voluntad individual expresada en un contrato, como la expresada en un acto unilateral no tiene valor jurídico más que cuando es determinado por un fin de solidaridad. Por consecuencia, "todo acto de voluntad individual, aún contractual, es sin valor jurídico si es contrario al derecho objetivo, á la solidaridad social", lo mismo que todo acto de voluntad unilateral; toda cláusula de un contrato que es determinada por un fin contrario á la solidaridad social es nula.

Por consecuencia, el Estado, que prohibe ó anula semejantes cláusulas, no interviene, á decir verdad, en los contratos concluídos entre particulares. El Estado constata solamente que el acto de voluntad, contractual ó unilateral, lleva ataque á la solidaridad y carece, por lo tanto, de valor jurídico, organiza los medios de impedir sus efectos por vía de represión ó anulación; queda, pues, en el límite de sus poderes y llena su deber jurídico".

Pero, además de esto, yo debo agregar todavía algunas consideraciones respecto á la supuesta responsabilidad por actos legislativos. Por lo pronto, la doctrina, que ha ido más lejos que la legislación, admite la responsabilidad por actos legislativos, cuando el acto legislativo viola las reglas constitucionales, y cuando el acto legislativo transforma una fórmula de actividad individual consentida hasta entonces en servicio público, pero no admite la responsabilidad del Estado cuando el acto legislativo prohibe determinadas actividades, ó aún las anula, cuando declara que ellas son inmorales, que ellas son contrarias al interés general.

Me parece absurdo pretender que quien ha gozado, al amparo de un régimen de excesiva libertad, de todos los beneficios de una actividad abusiva que la ley declara inmoral, pretenda todavía que por la supresión de ese goce inmoral el Estado deba responsabilizarse ante él.

Pero el problema traído á nuestro orden constitucional se resuelve todavía en términos más absolutos. La interpretación corriente del artículo 152 de la Constitución, que viene á dar al Parlamento la facultad exclusiva de interpretar las reglas constitucionales, que le desconoce á los Jueces el derecho de negarse á la aplicación de una ley á ese título, borra en absoluto toda posibilidad de responsabilidad del Estado, desde que toda ley, por el solo hecho de tener sanción legislativa, es interpretativa de la Constitución, de modo que en este caso faltaría precisamente una de las condiciones necesarias para que dentro del régimen nuestro hubiera responsabilidad del Estado. Un último argumento se ha formulado contra el proyecto del Poder Ejecutivo: se ha dicho que el Poder Ejecutivo, al someter este proyecto á la consideración de la Cámara, no ha fundado suficientemente su programa, no ha justificado la necesidad de estas medidas.

Pues bien, señor Presidente: yo voy á molestar aún á la Cámara, aunque brevemente, para demostrarle cómo es de absoluta necesidad la adopción del proyecto del Poder Ejecutivo en la totalidad de sus cláusulas.

Es notorio que nuestro país, como la Argentina, puede afrontar en mejores condiciones que los demás países neutrales las contingencias de la guerra. Tenemos medios propios de producción, somos país productor de artículos de consumo inmediatos y necesarios. De modo que regulando la situación de la plaza respecto á esos artículos, ya contribuímos en gran parte á mejorar la situación del consumidor.—(Apoyados).

En realidad, el problema de las subsistencias para nosotros tiene dos aspectos: uno con relación á los consumos de producción nacional, otro con relación á los consumos de importación.

Pues bien: respecto á los primeros, que serían el pan, la carne y la leche, puede decirse que la leche es cara, excesivamente cara, habiendo ocho millones de cabezas de vacunos en el país; que la carne es cara, por razones de especulación ó no, al punto que se ha producido una verdadera retracción del consumo que se manifiesta con estas cifras que voy á leer: en 1911 el abasto para todo el país representa 330.000 cabezas de ganado vacuno y 474.000 de ovinos. Cuatro años después, en 1915, se faenan 239.000 vacunos y 118.000 ovinos, es decir, 100.000 vacunos menos y 350.000 ovinos menos en el consumo necesario para la población.

Yo no digo que el encarecimiento de la carne sea, en absoluto, ó en mayor ó menor medida, obra de la especulación: factores diversos contribuyen á ello, y sería desconocer la realidad de las cosas si olvidáramos que el alto grado de mestización á que llegan las haciendas contribuye notoriamente al alza de los precios, y, por consiguiente, aún de los consumos; pero si el precio de la carne debe haber aumentado necesariamente por todas esas circunstancias, tenemos que tener en cuenta que siendo ella un artículo de consumo necesario, es nuestro deber poner al consumidor en condiciones de poder proveerse de otros artículos también necesarios, en condiciones de precios inferiores á los que actualmente paga.

Respecto al pan, es notorio que su precio está regulado, ó debe suponerse regulado, de acuerdo con los precios de la harina y del trigo.

Bien: bajo un régimen de prohibición de exportación hemos podido constatar el siguiente fenómeno económico: hay exceso sobre el consumo interno, en el año 1917, al extremo de que en el mes de Febrero, molineros y cerealistas, aseguran que hay 400.000 bolsas de la cosecha anterior.

Los precios durante ese año presentan la siguiente oscilación: Enero, 5.30 á 6.20; Febrero, 5.90 á 6.00 pesos; Marzo, 5.95 á 6.90; Abril, 6.85 á 7.30; Mayo, 7.45 á 8.10; Junio, 8.10 á 9.00 pesos; Julio, 8.60 á 9.00 pesos. Comienza luego la baja hasta las cotizaciones actuales del trigo.

Estos datos que yo acabo de dar á la Cámara tienen más importancia de la que aparentemente puede reconocérseles, porque ellos significan que para ir á la baja de los precios no basta con la prohibición de exportar, desde que la prohibición de exportar no impide las maquinaciones de los especuladores.

Al gestionar últimamente ante el Poder Ejecutivo los cerealistas la libre exportación de harinas, más que en la baja del precio de los trigos,—alrededor de 1.30, de Julio á Septiembre,—se fundan en la situación de profundo aplastamiento por la total ausencia de actividades en los molinos, recargados de productos elaborados y aún de materia prima. Sin embargo, los precios de las harinas, que en Enero eran de 0.75 á 0.85, son, á fines de Septiembre, de 1.16 á 1.26. Hasta mediados de Octubre la harina se mantiene entre 1.10 y 1.20, cuando los precios del trigo habían bajado alrededor de un 40 o|o. Esto respecto á los artículos que se producen en el país.

Ahora, respecto al valor de las importaciones, concretando mi juicio relativo á los datos de la información que he mandado levantar á la Oficina Nacional de Trabajo, puedo decir que si en 1916 se consideró absolutamente necesario dar al Poder Ejecutivo la facultad de prohibir la exportación y hasta la facultad de fijar precios de acuerdo con las Juntas Económico-Administrativas, esa facultad que entonces la Cámara de Diputados quiso dar al Poder Ejecutivo, debe ser dada hoy con más razón, porque el aumento que con relación al precio medio de los artículos de consumo acusan los precios actuales es, en la mayor parte de los casos, extraordinario; y aunque sea molesto á la Honorable Cámara, me voy á permitir leer algunas de estas cifras, porque entiendo que la referencia concreta á las cifras que voy á dar, es la justificación más acabada del régimen que el Poder Ejecutivo propone. El porcentaje que yo indico aquí se refiere, como lo acabo de decir, á los precios actuales en comparación con los precios medios de 1916:

El arroz vale hoy un 33 o|o más que en 1916, el azúcar el 16 o|o, el aceite un 48 o|o, el bacalao más del 50 o|o, la conserva de tomate un 233 o|o, la fariña un 14 o|o, los porotos un 40 o|o, la sémola un 23 o|o, la sal fina un 66 o|o, la sal gruesa un 100 o|o, el vinagre un 125 o|o, los ajos un 100 o|o, las cebollas un 70 o|o, el carbón de leña un 50 o|o, la leña un 10 o|o, el kerosene un 40 o|o. Dejo algunas cifras relativas á artículos de producción nacional; pero entiendo que con lo expuesto queda suficientemente fundado el proyecto del Poder Ejecutivo, reservándome, sin embargo, para la discusión particular, ampliar lo que fuera necesario.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Carnelli—La redacción de este artículo me sugiere una duda con respecto á su verdadero alcance, y por eso es que

formulo una pregunta para saber si están comprendidos en él el trigo y la harina.

Concertándolo con el artículo 5.o parece deducirse una opinión afirmativa; pero como además hay otras medidas que están contempladas en el artículo 3.o, parecería referirse dicho artículo 5.o á estas últimas medidas.

Desearía saber, pues, si este artículo 1.o deroga las leyes de Noviembre de 1916 y de Junio de 1917 que prohiben absolutamente la exportación de trigo y harina.

Señor Sorín—Me parece, señor, que este artículo 1.o establece un régimen nuevo derogatorio de las leyes á que se refiere el señor diputado y que en la denominación de sustancias alimenticias están claramente comprendidos el trigo y la harina, desde que el artículo 5.o dice:

"Se entenderá, á los efectos de esta ley, como sustancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas", etcétera, etcétera...

Señor Carnelli — Perfectamente; era esa la duda que quería aclarar. De manera que quedan sin efecto esas leyes.

Señor García Morales — El Poder Ejecutivo no tendrá que dictar una nueva disposición prohibiendo la exportación de trigos.

Señor Carnelli — Cuando se quiera prohibir la exportación.

Señor Andreoli — Está prohibida. Podría autorizar la exportación de cierta parte del trigo.

Señor Carnelli — No; por medio de este artículo 1.o queda suprimida la prohibición terminante y absoluta sobre la exportación de harinas y trigo, y en el caso de que se quiera prohibir...

Señor Ramírez — Yo no creo que quede suprimida.

Señor Carnelli — Esa es la manifestación que acaba de hacer el señor miembro informante.

Señor Salteráin — Es claro; quedan derogadas esas leyes.

Señor Ramírez — Quedan derogadas las leyes que se oponen á la presente; pero la ley que prohibe la exportación de trigo no se opone á la autorización al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de otros artículos.

Señor Carnelli — De manera que para que no haya cuestión lo mejor es agregar un artículo diciendo expresamente que quedan derogadas esas disposiciones.

Señor Ferrería — Para el caso que se deroguen las leyes.

Se ha establecido evidentemente una confusión entre el señor diputado Carnelli y el señor miembro informante, doctor Sorín. Al interrogarlo el doctor Carnelli si al aprobarse el artículo 1.o quedaban derogadas las disposiciones prohibitivas de la exportación de trigo, el señor miembro informante pareció haber querido decir...

Señor Carnelli — Dijo.

Señor Ferrería — ... ó dijo que sí, que quedaban derogadas esas disposiciones.

Como es un asunto de verdadera importancia, sería conveniente aclararlo debidamente, porque á mí me parece que la redacción de este artículo no supone en ningún caso que se quiera derogar esa ley prohibitiva de la exportación de trigo. —(Apoyados).

Yo creo que una cosa no tiene nada que ver con la otra, como decía el señor diputado Ramírez; que esta ley que deroga las leyes que se opongan á ella no puede comprender á la ley que prohibía la exportación de trigo; pero me parece que sería conveniente, antes de votar este artículo, que se aclarara debidamente para que quedara constancia de que esa ley prohibitiva de la exportación de trigo subsiste, como muy bien decía el señor Ministro de Industrias, y subsistirá hasta tanto — esa también es mi opinión — se conozca cuál es el producido de la futura cosecha.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ministro — Es evidente que el Poder Ejecutivo hará uso de la ley prohibitiva de la exportación de trigo por el momento; pero es claro que la prohibición que contiene esa ley podrá ser derogada después por el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le acuerda esta ley después de sancionada, sin perjuicio de la intervención posterior de la Cámara, siempre que el Poder Ejecutivo considere que está garantizada suficientemente la necesidad de consumo y que haya un margen de exportación.

En resumen, en vez que venga el Poder Ejecutivo á la Cámara á pedir la derogación expresa de esta ley, lo hará ya, porque está facultado por ésta.

Señor Carnelli — Quiere decir que está derogada.

Señor Ministro — No está derogada, no, señor.

Señor Carnelli — No tiene que solicitar, entonces...

Señor Ministro — No deberá solicitar después autorización legislativa para permitir la exportación, porque ya se la dará esta ley, sin perjuicio de que rija una medida más radical como es la prohibición de la exportación del trigo.

Señor Carnelli — Quiere decir, entonces, que á los trigos se les coloca en una situación distinta de las otras sustancias alimenticias.

Señor Ministro — No, señor: exactamente en la misma situación que cualquier sustancia alimenticia que el Poder Ejecutivo considere que el país la tiene en cantidad insuficiente; prohibirá la exportación también.

Señor Carnelli — Con una diferencia: que con respecto al trigo hay una prohibición expresa y terminante que me parece completamente injusta, y con respecto á las otras sustancias alimenticias hay la autorización para exportar.

Señor Ministro — Pero respecto de la cual el Poder Ejecutivo va á hacer uso; estamos en lo mismo.

Señor Ramírez — Sobre todo, si el Poder Legislativo ha prohibido la exportación del trigo, ¿qué se va á hacer?

Señor Carnelli — Pero lo que yo pido es que se derogue esa disposición, porque la creo inconveniente.

Señor Ramírez — Eso es otra cosa.

Señor Salgado — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Salgado.

Señor Salgado — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la consideración de este asunto.

Señor Ramírez — ¿De este asunto? ¡No es posible!

Señor Jiménez de Aréchaga — No: hasta las siete de la tarde y que se celebre sesión mañana. Prorrogarla hasta las siete de la tarde, hoy.

Señor Salgado — Si fuera posible, prorrogarla por media hora, nada más.— (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Agregaría á la moción del señor Salgado de prorrogar por media hora la sesión de hoy, que se celebrara sesión mañana.

Señor Andreoli — Veremos si es necesario.

Señor Narancio — Después de esa media hora, se podrá pedir prórroga por otra media hora, y entonces hacer moción para celebrar sesión mañana.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para no perder tiempo.

Señor Salgado — Que se vote por ahora la prórroga de media hora.

Señor Presidente — Si acaso, antes de que llegue el vencimiento de la prórroga de sesión, el señor representante podría hacer la indicación, y entonces se votaría.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del asunto.

¿El señor representante Carnelli había terminado su exposición?

Señor Carnelli — Voy á continuar, señor Presidente.

Yo insisto en mis manifestaciones anteriores. Creo que se cometería una exclusión injusta, completamente injusta, con el trigo y la harina.

Si precisamente en la actualidad hay alguna sustancia alimenticia que puede ser exportada es esa que se refiere al trigo y á la harina.

Señor Ministro — Pero, señor representante: yo le propondría que no hiciera debate sobre eso. Si se sanciona esta ley, el Poder Ejecutivo estudiará, con todas las garantías que esta ley establece, la situación del mercado de trigos, y entonces iremos á una adopción más reflexiva de una resolución sobre esa materia. — (Apoyados).

Señor Carnelli — Pero es que no se pierde nada con comprender el trigo y la harina, y se les collocaría entonces en iguales condiciones.

Señor Ministro — No, se perdería, por una razón muy sencilla: porque el señor representante obligaría al Poder Ejecutivo á dictar un decreto nuevo prohibitivo de la exportación del trigo por medio de esta ley.

¿Qué necesidad hay en que el Poder Ejecutivo tenga que ir á eso, sometiéndose previamente á un asesoramiento de una Comisión, que puede ser más ó menos largo? Entretanto el trigo sería exportado y nosotros no sabemos si el país lo necesita ó no lo necesita.

Señor Carnelli — Lo que debe hacer el Poder Ejecutivo, si se considera que esa exportación puede perjudicar los intereses generales, es dictar de inmediato la prohibición; y habría esta ventaja: que la puede levantar tan pronto como tenga conocimiento de que existe excedente; en el otro caso, hay que sancionar nueva ley.

Señor Ministro — No, señor representante: es un error. La ventaja es precisamente lo contrario de lo que el señor representante dice.

Señor Narancio—La ley de trigos queda comprendida después de sancionada ésta, en esta ley, y entonces, de acuerdo con esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la suspensión de aquella otra.

Señor Carnelli—Pero es que yo creo que no...

Señor Ministro—Permítame, señor diputado. El Poder Ejecutivo cree actualmente que no conviene autorizar la exportación de trigo.

Señor Carnelli—Muy bien; pero que lo crea ó que no lo crea, no se puede exportar trigo.

Señor Ministro—De acuerdo con la ley vigente, no se autoriza la exportación de trigo, pero suponga el señor diputado que sancionada esta ley y caducada en sus efectos la ley vigente, el Ejecutivo, para resolver la exportación de trigo nuevamente, tendría necesidad de hacer reunir á la Comisión especial, á la Junta de Subsistencias, recibir sus informes, y entonces resolverá dando cuenta á la Cámara. El tiempo transcurrido entre el asesoramiento y la resolución es tiempo aprovechado por los especuladores para sacar del mercado el trigo que necesiten, y es

precisamente, lo que el Poder Ejecutivo cree que no es conveniente consentir.

No se olvide el señor diputado, que tanto defiende la exportación de trigo, que el precio subió cuando había cuatrocientas mil bolsas de la cosecha anterior y que el trigo puede subir todavía cuando sólo se dice que hay trescientas mil bolsas, frente á la espectativa de la cosecha próxima.

Señor Sorín—Pero, entonces, señor Presidente, habría que aclarar la ley en el sentido de establecer que se faculta al Poder Ejecutivo para levantar la prohibición de exportar el trigo en cualquier momento, puesto que el artículo 1.o autoriza al Poder Ejecutivo para prohibir, pero no lo autoriza para dejar sin efecto prohibiciones establecidas por una ley. Si se entiende que esa de 1916 está vigente, sólo por otra ley podría dejarse sin efecto.

Señor Ramírez—Todo sería cuestión de decir en el artículo: "Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos y por el término que juzgue conveniente, la exportación de trigo."

Señor Sorín—No se remediaría el mal con éso, doctor Ramírez, porque según lo que dice el señor Ministro, se entiende que está vigente la ley de 1916.—(Murmullos):

Se podría decir que queda facultado el Poder Ejecutivo para "permitir" la exportación de trigo cuando lo considere conveniente, quedando entretanto en vigencia la ley de 1916.

Señor Toscano—Considero, señor Presidente, que dentro del espíritu de la ley que ha prohibido la exportación de trigo, lo que corresponde es que levantada la actual cosecha y con conocimiento de su rendimiento, venga entonces el pedido del Poder Ejecutivo para poder levantar la prohibición, si es el caso.

Porque este proyecto de ley, si autoriza prohibir, no autoriza levantar una prohibición que ya la ley establece terminantemente, y creo que sería prematuro establecer esta.

De modo que me parece que lo más razonable sería esperar á que se produzcan los hechos que han de justificar que puede levantarse la prohibición de la exportación, no veo ningún inconveniente, todo lo contrario, que la Cámara intervenga el día que ese levantamiento de prohibición deba hacerse.

En ese sentido, entiendo, señor Presidente, que este artículo no tiene nada que ver con la ley en vigencia, que impide la exportación de trigos, y que cuando haya de levantarse esta prohibición, vendrá el pedido del Poder Ejecutivo, como corresponde.

Interpretando así, votaré favorablemente el artículo en cuestión.

Señor Narancio—Yo creo que con un agregado al artículo 1.o quedaban salvados todos los inconvenientes. Dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de las sustancias alimenticias de primera necesidad", y se agrega: "como también á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual".

Señor Ministro—Me parece mejor la fórmula indicada por el señor Ramírez, para prohibir la exportación en los casos y por el término que lo considere conveniente el Poder Ejecutivo.

Señor Carnelli — Y para levantar las prohibiciones.

Señor Ministro—Está comprendido en el espíritu de la disposición. Es ese.

Señor Viera—El Poder Ejecutivo no podría derogar la ley anterior.

Señor Carnelli—En cambio, facultándolo expresamente, sí.

Señor Narancio—El señor Ministro podría hacer notar qué inconvenientes encuentra en la redacción que yo propongo.

Señor Ministro—Que son muchas palabras, señor diputado. Es cuestión de técnica legislativa...

Señor Narancio—Pero se aclara. Vale más poner muchas palabras y no pocas, cuando se aclara.

Señor Presidente—¿El doctor Ramírez proponía un agregado al artículo 1.o?

Señor Ramírez—Una intercalación.

Señor Sorín—Yo creo que no remedia la dificultad.

Señor Ferrería—Yo entiendo, y vuelvo á repetir, que no tiene nada que ver la ley que prohibe la exportación de trigo, con esta ley que estamos discutiendo.

Hago moción para que quede el artículo como está y se dejen las cosas en su lugar; y cuando el Poder Ejecutivo crea llegado el momento de derogar esa ley que prohibe la exportación de trigo, lo comunicará á la Asamblea.

Señor Ministro—Lo hará y lo comunicará á la Asamblea; pero nada perderemos con el agregado que propone el señor Ramírez.

Señor Ferrería — Cualquier agregado que se haga será para establecer confusiones.

Señor Presidente—El señor representante Ramírez previamente va á dictar el artículo con el agregado que propone.

Señor Ramírez — (Dicta): "Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos y por el término que juzgue convenientes...", etc.

Queda bastante mal redactado.

Señor García Morales—Páseselo al doctor Narancio.

Señor Ramírez—No es por modestia.

Señor Narancio—En gramática puedo saber tanto como sabe el señor diputado García Morales.

Señor Presidente—Léase el artículo tal como lo propone el doctor Ramírez.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos y por el término que juzgue convenientes, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad."

¿La Comisión de Hacienda acepta?

Señor García Morales — No deroga la ley. Estamos en lo mismo.

Señor Ramírez—No estamos en lo mismo. Para mí la ley de trigos queda subsistente, pero hay que establecer cuál es el modo de que esa ley caduque, como el modo de que caduquen las disposiciones del Poder Ejecutivo respecto de otros artículos.

Señor Toscano—La caducidad está establecida en el artículo 17.

Señor García Morales — Pero hay un procedimiento especial para decretarla.

Señor Sorín — Pero si se entiende que la ley de 1916 queda vigente, el Poder Ejecutivo no la podrá derogar por resolución administrativa. Tiene que darle intervención al Parlamento. El Poder Ejecutivo no está autorizado para dejar sin efecto prohibiciones establecidas por ley; sólo puede revocar aquellas prohibiciones que él mismo dicte, y según el doctor Ramírez, esa prohibición está establecida por la ley y no por el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Pero, si el trigo figura entre los artículos cuya prohibición de exportar se autoriza, su exportación se puede prohibir por el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Es claro: el Poder Ejecutivo no lo prohibe porque ya está prohibido.

Señor Ministro — Lo que puede hacer el Poder Ejecutivo es levantar la prohibición.

Señor Toscano — No puede.

Señor Ministro — ¿Por qué no ha de poder, si esta ley le da facultad para ello?

Un señor representante — Está derogada, entonces.

Señor Ministro — No se considera derogada, sino subsistente en cuanto á la prohibición de exportación, y el Poder Ejecutivo podrá derogarla si lo considera conveniente, dentro de las facultades que le otorga esta ley.

Señor García Morales — Entonces, tendrá que levantar la estadística, y llenar todos los requisitos...

Señor Ministro — No, señor diputado. Si ya esta ley le da esa facultad. Hay una ley que ha prohibido la exportación de trigo, y viene otra ley que autoriza al Poder Ejecutivo para levantar esa prohibición.

Señor García Morales — Ahí está el señor miembro informante, y él deberá darle forma.

Señor Narancio — Yo creo firmemente que la mejor forma es la que yo propongo.

Señor García Morales — Hay que quitarle como catorce letras.

Señor Narancio — Al final del artículo yo propongo: "... y autorízasele asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores, y por la actual cuando lo crea conveniente". — (Apoyados).

Será lo menos conciso, si se quiere, pero es lo más claro: "... y autorízasele asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual, cuando lo crea conveniente".

Señor Ministro — Suprima "y por la actual", y queda la fórmula como la del doctor Ramírez.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la fórmula que propone el señor diputado Narancio? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con las anteriores.

Señor Salgado — Yo entiendo, señor Presidente, que no hay necesidad alguna de hacer referencia en este proyecto á la ley de 1916, que prohibe temporalmente la exportación de trigo y harina.

El artículo 2.o de la citada ley dice que: "recolectada que sea la cosecha del año actual, el Poder Ejecutivo levantará á la mayor brevedad una estadística de la producción de ese cereal con la información correspondiente del consumo interno del mismo, y la someterá á la consideración del Cuerpo Legislativo". Y agrega textualmente este artículo: "debiendo subsistir la prohibición hasta tanto la Asamblea no adopte las medidas que considere oportunas".

La prohibición de exportación establecida por ley de 1916 subsiste hasta que nosotros, al sancionarse este artículo, establezcamos el régimen definitivo que consideramos necesario establecer. No hay, pues, que decir absolutamente nada.

Señor García Morales—No, porque no tenemos el dato reclamado sobre el resultado de la cosecha.

Señor Ministro—Ese dato lo dí yo á la Cámara cuando me lo pidió.

Señor García Morales—El que necesitamos es el de la próxima cosecha.

Señor Salgado—Se refiere á la cosecha anterior, señor diputado.

Señor García Morales—Fíjese que la ley de 1917 reproduce el precepto ya contenido en la ley de Noviembre para la cosecha actual.

Señor Ministro — No, señor diputado; es un error, la ley de Junio no dice nada. Lo que hace es declarar la caducidad de los contratos.

Señor Salgado—De manera, señor Presidente, que no hay que hacer referencia ninguna de este proyecto á la ley de 1916, desde que ella dice expresamente que subsistirá el régimen hasta que la Asamblea considere necesario adoptar otro. La Asamblea cree llegado el mo-

mento de hacerlo como resulta de la *disposición* que estamos discutiendo. Luego, pues, queda todo perfectamente solucionado sin necesidad de hacer ninguna mención.

Señor Ramírez—Esta es una ley general que no va á derogar la especial.

Señor Sorín—Entonces se produce el peligro que señalaba el señor Ministro, que queda derogada la ley de 1916, y que mientras no se dicte un decreto prohibitivo con todas las formalidades que este proyecto establece, podrá exportarse el trigo.

Señor Narancio—Veo que mi fórmula va ganando adherentes, poco á poco.

Señor Salgado—No, señor; porque la ley de 1916 rige hasta que se sancione este proyecto que estamos discutiendo. Sancionado, entra en vigencia el sistema nuevo.

Señor Sorín — Sancionado el sistema nuevo, rige el sistema nuevo y no puede prohibirse la exportación, sin previo asesoramiento de la Junta Nacional de Subsistencias, y entretanto puede exportarse el trigo.

Señor Salteráin—Pero no levantar la prohibición que ya está.

Señor Narancio—Y entonces, como una ley no puede hacerse en tres días, mientras tanto sale todo el trigo acumulado.

Señor Salgado—La prohibición ya existe, no es para levantar la prohibición, que ya existe por otra ley. La ley nueva establece un nuevo sistema.

Señor Ramírez — Establece un nuevo sistema; pero se podría exportar trigo mientras no se prohibiera.

Señor Salgado—Por un decreto lo prohibe el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez—No puede hacerlo, porque está la ley de subsistencias...

Señor Salgado — Perfectamente bien. Se llenan los requisitos!

Señor Ramírez—Se llenan y entretanto se va el trigo!

Señor Sorín—Yo no puedo invocar la opinión de la Comisión de Hacienda integrada, porque no he consultado á sus miembros. Mi opinión personal es que puede aceptarse la enmienda propuesta por el señor diputado Narancio suprimiendo las palabras "por el actual", porque me parecen innecesarías...

Señor Narancio—Sí, señor; las suprimo

Señor Sorín—... De manera que quedaría así: "Autorízase asimismo para levantar la prohibición fijada por leyes anteriores". En cuanto á la prohibición establecida de acuerdo con la ley actual, no es menester decir que el Poder Ejecutivo puede revocarla. Desde que es una resolución administrativa, otra resolución administrativa puede revocarla.

Señor García Morales—El señor Ministro de Industrias y el señor diputado Salgado estaban en un error. La ley de 15 de Junio de 1917, como yo lo afirmó, establece también que: recolectada que fuera la cosecha del año actual, el Poder Ejecutivo volvería á informar á la Asamblea sobre los resultados de la misma. La ley que mencionaba el señor diputado Salgado es la de Noviembre de 1916, pero al sancionar nosotros la nueva ley de Junio último, resolvimos establecer la misma exigencia, es decir, que el Poder Ejecutivo, levantada la cosecha de este año, porque cuando sancionamos la ley, ya la anterior estaba levantada, tiene que obtener esos datos estadísticos y suministrarlos á la Cámara. La Asamblea, luego, con conocimiento de ellos, decidirá si deroga ó no las medidas prohibitivas de la exportación. De manera que es necesario siempre hacer la derogación de la ley.

Señor Ministro — Yo quiero hacer una rectificación.

Cuando se pidió á la Cámara que se declarara la nulidad de los contratos de exportación, ya estaba levantada la cosecha de trigo y precisamente para fundar ese pedido de nulidad yo dí á la Cámara todos los informes al respecto...

Señor García Morales — El Poder Ejecutivo cumplió la exigencia formulada por la ley de Noviembre, y ahora tiene que cumplir la nueva exigencia repetida por la ley de Junio pasado.

Señor Ministro — Ahora no puede cumplir esa exigencia porque la cosecha después de aquella ley no ha sido levantada.

Señor García Morales — Pero el propósito del Parlamento fué el que se le suministrasen esos datos levantada la actual cosecha.

Señor Ministro — Lo que quiero es no dejar en pie un malentendido, la creencia de que el Poder Ejecutivo no ha cumplido con la ley.

Señor García Morales — Yo no he dicho semejante cosa. Cumplió con la disposición de la ley de Noviembre y no ha podido cumplir la disposición de la ley de Junio, sencillamente, porque la cosecha no ha sido levantada todavía. La exigencia está en pie, y, por lo tanto, es necesario derogar antes la ley.

Señor Ramírez — Quiero decir que retiro mi moción, porque á la verdad que resultó bastante mala, y en cambio acepto la del doctor Narancio...

Señor Narancio — Que es menos mala.

Señor Ramírez — ... y la acepto sin la supresión que le hace el miembro informante.

Yo creo que debe decirse que el Poder Ejecutivo tiene autorización para levantar la prohibición de la ley referida y la actual también. El señor miembro informante dice que esto no es necesario, porque se entiende que una medida de prohibición administrativa puede ser levantada por otra resolución administrativa.

Pienso, sin embargo, que desde que se hace una referencia expresa al caso de una ley anterior, conviene establecer que también podrá levantar la prohibición establecida con arreglo á la nueva ley, porque de otra manera, al enunciar un caso, parecería excluir los demás. — (Apoyados).

Me parece, pues, que la fórmula del doctor Narancio es la más completa, aunque tenga más palabras. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Se va á leer la enmienda propuesta por el doctor Narancio.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad, y autorízasele, asimismo, á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores cuando lo crea conveniente."

En discusión el artículo leído conjuntamente con el artículo 1.o del proyecto del Ejecutivo.

Señor Ramírez — ¿Y lo de la ley actual?

Señor Sorín — Yo adhiero á la moción del doctor Ramírez, ya que contribuye á dar más claridad á la ley. La considera innecesaria, pero creo que no perjudica la redacción.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Narancio.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de sustancias alimenticias de primera necesidad; y autorízasele asimismo á levantar la prohibición fijada por leyes anteriores y por la actual, cuando lo considere conveniente."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

"Artículo 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional."

En discusión.

Señor Narancio — Si bien no se trata de una modificación importante, yo creo que se podría hacer un agregado á la segunda parte del artículo 2.o. Donde dice: "Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional", debería decirse, á mi juicio: "Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, podrán ser reembarcadas toda vez que se hayan llenado las necesidades nacionales."

Esto, á mi juicio, es muy importante por esta razón: en esa época de anormalidades no siempre pueden calcularse en una forma exacta las mercaderías que se destinan á reembarco y las que se destinan á uso dentro del país. Puede darse el caso de que un importador reciba una determinada cantidad de mercaderías y que no le sea posible la colocación en plaza. Por esta ley, seguramente quedaría un excedente que tendría que ser sacrificado por el importador, y en la forma que yo propongo creo que se contempla que una vez llenadas las necesidades sea permitida la exportación.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda que propone el señor representante Amegllo? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Ministro — Yo creo que la enmienda, tal como la propone el señor diputado Amegllo, no tiene mayor importancia, desde que el Poder Ejecutivo prohibirá la exportación en la medida que considere conveniente, de acuerdo con las investigaciones que se realicen sobre las necesidades del consumo; pero yo veo en la fórmula que propone el señor diputado un inconveniente serio: que se puede prestar á abusos. — (Apoyados).

Hay que distinguir entre el tránsito verdadero y lo que se llama el tránsito eventual.

Las mercaderías en tránsito son realmente aquellas adquiridas por comerciantes extranjeros para puertos extranjeros y que vienen al puerto de Montevideo á la espera de ser reembarcadas.

Lo que se llama "el tránsito eventual" consiste en lo siguiente:

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 19 de Noviembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4691

DAPPA

Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Matchless Metal Polish Co. Ltd., de Liverpool, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"DAPPA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 32.a y 33.a. —Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2645-v.dic.5.

ACTA N.o 4690

HAPPYNAK

Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Matchless Metal Polish Co. Ltd., de Liverpool, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"HAPPYNAK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 60.a y 77.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2644-v.dic.5.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, á solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre á la lancha á nafta "El Guerrillero" por el de "Shark". — Montevideo, Noviembre 15 de 1917.

Nov.19-2642-v.nov.28.

Intendencia G. del Ejército y Armada

Segundo y último llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la provisión al Batallón de Infantería número 9, de carne, pan, galleta, verduras, incluso boniatos y leña.

La provisión será por el término del año 1918 y empezará á regir desde el día de la aceptación de las propuestas.

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán hasta las 10 horas del día 3 de Diciembre, en cuyo día y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Secretario del Juzgado Letrado Departamental, serán abiertas en esta Mayoría, y labrada el acta respectiva, serán elevadas á la Intendencia General del Ejército y la Armada para la resolución que corresponda.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Mayoría todos los días hábiles de las 8 á las 10 y de las 16 á las 18 horas.

Los proponentes podrán hacer sus propuestas por uno solo de los artículos enumerados ó por los que fueran de su conveniencia. — La Mayoría.

Nov.19-2638-v.nov.29.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CANABAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1225, y doña JULIETA FALCONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RALPH ALLISON GEHMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad norteamericano, nacido en Kansas, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña ELENA MARIA WINTED, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VIRGINIO ARIGONI, de 52 años, de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña PRUDENCIA MARGARITA IURRITA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 1259

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917 á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYHAMBURO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 184, y doña MARIA SATRAGNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio 2.a Bella Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO JACINTO RAVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reyes número 45, y doña CATALINA GARIBOTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

931-v.nov.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BENENATI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en el Tandil, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaro número 1620, y doña NATALIA ALVAREZ RECTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.26.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO ALCOBA, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro el 29 de Septiembre de 1887, domiciliado en la sección, y doña BLANCA ALCOBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro el 21 de Octubre de 1895, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

930-v.nov.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO ORREGO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña GUMERSINDA ACOSTA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Mezzetta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-2641-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

doña Sara Ghelfi de Ceres y de don Oscar Romero Ceres Ghelfi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-2640-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.19-2639-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fermiano Gonzalbes de Trinidad y su esposa doña Francisca Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.19-2242-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Atilio Colautti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Mezzadra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2647-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto de Bastineller ó Albrecht Ludwig Heinrich Alexander Rudolph von Bastineller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Stabs ó Emma Auguste Elisabeth Stabs, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2648-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "El Agente Fiscal contra Luis Seguí, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita, llama y emplaza á don Luis Seguí, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contestar á la demanda que por cumplimiento de contrato le instauró el señor Agente Fiscal Letrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2657-v.dic.18.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el juicio de quiebra de Pedro S. Gil, incidente sobre la fecha de suspensión de pagos, se hace saber que se ha fijado el día primero de Julio de 1915 como el que el fallido cesó en el pago de sus obligaciones mercantiles. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente, haciendo saber que el informe de la sindicatura y la resolución que ordena esta publicación, están en la oficina á disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2656-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día diez de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2655-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en autos caratulados "María Zoraida Martínez contra la sucesión de Manuel Coronel, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del nombrado don Manuel Coronel y de su hijo, don Daniel F. Coronel, para que dentro del término de treinta días comparezcan á dicho juicio á deducirlos en forma. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.19-2649-v.nov.29.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay. Facilidades de pago.

De la finca calle Colorado número 45, hoy número 1264. Construcción moderna, sólida, para panadería, en las condiciones reglamentarias. Cuatro piezas, cuadra, caballeriza, manantial, etc.

El jueves 6 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Intronini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan A. Capurro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en las inmediaciones del Reducto, jurisdicción de esta Capital, designado con el número quince de la manzana ochocientos del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Junio de mil novecientos uno, compuesto de un área superficial de doscientos noventa y cinco metros quince centímetros, y se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Colorado, igual medida al Sud, por donde linda con el solar número doce; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número catorce; igual medida al Este, y linda con el solar número diez y seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.183.65. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 4.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos, á mi escritorio, Misiones número 1408.

Nov.19-2637-v.dic.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Alberto Calero contra doña Teresa Laplume de Cheroni, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día quince del entrante mes de Diciembre, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto, procederá á vender en almoneda, al mejor postor, y por medio de pregonero, 5 hectáreas, 34 áreas, 83 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, encerrados dentro de la mayor área que encierra el terreno de chacra, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con Eduardo J. Echeverry; al Sud, con la sucesión de Petronila Cardozo de Clavero; al Este, la cañada del Herrero, y al Oeste, la cañada Blanca, cuyo terreno se encuentra ubicado en el ejido de la ciudad de Flores, y correspondió á la deudera en común y proindiviso, en la herencia de su padre don Juan Laplume. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2646-v.dic.3.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Testamentaría de Rosario Rodríguez de Bieito y Esteban Bieito", se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Diciembre, á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, se va á proceder á la venta en almoneda, de una fracción de campo situada en la Costa del arroyo Cufré, quinta sección del Departamento de San José, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas 73 áreas y 81 centiáreas, lindando: por el Norte y Este con don Carlos López; por el Sudeste, con don Miguel Martínez y Fernández; por el Nordoeste, con el arroyo Cufré y por el Sudoeste con la sucesión de doña Felipa Prieto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de ochenta y un pesos con treinta y un centésimos cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y expediente respectivos se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Noviembre 13 de 1917. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Nov.19-2642-v.dic.4.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra Jacinto Núñez García, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, en las puertas de esta oficina, por el martillero Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en público remate almoneda, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en la octava sección del Departamento de Tacuarembó, que, mensuradas por el agrimensor Dionisio Chiossoni en Abril de 1902, llevan en el plano respectivo los números siete y dos, constando, la siete, de mil cincuenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas y cinco centiáreas, y linda: por el Norte y Este con campos de Félix Martínez; por el Sudoeste, con Anunciación Núñez García y sucesión de Manuel Alves; por el Oeste, con Ernestina Núñez García; y por el Noroeste, con Graciano Núñez; y la fracción dos consta de sesenta y tres hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y linda: al Norte y Nordeste, con Antonio Núñez García; al Sudeste, con el río Negro; al Sur y Sudoeste, con Ernestina Núñez García de Saravia, y al Noroeste, laguna por medio, con Antonio Núñez García; de esta última fracción hay que descontar veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, vendidas á doña Olimpia Núñez da Silva, de modo que el área hipotecada, de la fracción dos, es solamente de treinta y tres hectáreas, seis mil noventa y ocho metros cuadrados, y linda: al Norte y Nordeste, con Antonio Núñez García; al Sudeste, con el río Negro; al Sud y Sudoeste, con el resto de la misma fracción vendida. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; debiendo ser precedido de edictos, que se publicarán durante

quince días. — Rivera, Noviembre 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.19-2653-v.dic.3.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandi Abella, dictada en los autos caratulados "Aurelio Gariasso, concordato", se hace saber que el día diez del próximo mes de Diciembre, y á las diez y seis horas, por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el "Centro Comercial", frente á la Estación del Ferrocarril, se procederá á la venta, en público remate, de las mercaderías embargadas á don Aurelio Gariasso, cuyo detalle y tasación queda á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; previniendo que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, y debiendo ser precedido de edictos, que se publicarán durante quince días. — Rivera, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.19-2654-v.dic.3.

Banco de Comercio (J. R. Mullins Ldo.)

(EN LIQUIDACIÓN)

La Comisión Liquidadora nombrada por los accionistas de dicho Banco en la Asamblea General Extraordinaria verificada el ocho de Noviembre corriente, hace saber al público que en cumplimiento del cometido que se le ha confiado se hizo cargo de las oficinas del Banco del Comercio, habiéndolas trasladado á la calle Rondeau número 1739. Al mismo tiempo hace presente que los que tuvieran bienes de pertenencia del mencionado Banco se sirvan denunciarlos ó hacer entrega de ellos á esta Comisión á la brevedad posible; los que así no lo hicieren incurrirán en las responsabilidades que determina la ley sobre el particular. Los deudores deben satisfacer los importes que adeudan á esta Comisión, no reconociéndose los pagos que se hiciesen á personas extrañas á la misma. Los acreedores del Banco deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, pasado dicho término no se admitirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — La Comisión Liquidadora.
Nov.19-2650-v.dic.3.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver, desde hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Viana sin número, en el ramo de fabricación de productos porcinos, y que giraba bajo la razón social de Tonetti y Seoane, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Tonetti. —Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Angel Tonetti. — Raúl Seoane.
Nov.19-2651-v.dic.10.

Venta de confitería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Gregorio Correa Borba las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Sierra número 1613, esquina Carmen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. —José Polace y Hnos.
Nov.19-2652-v.dic.10.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA DEL PAIS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación, para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia y eucaliptus), á los establecimientos de su dependencia.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el lunes 26 del corriente, á las 16 horas y 30, reservándose la corporación el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio resulte más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses que representa. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — La Dirección General.
Nov.17-2629-v.nov.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4673

Con fecha 26 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan P. Lema, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORAZON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42., 43.a, 58.a, 59.a y 60.a á 71.a. — Montevideo, de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.13-2502-v.nov.29.

ACTA N.o 4648

EUREKA

Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Incorporated, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"EUREKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.3-2290-v.nov.20.

ACTA N.o 4677



W·I·W

Con fecha 30 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pearson y Knowles Coal y Iron Co., Ltd., de Warrington, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"W. I. W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.15-2566-v.dic.1.o.

ACTA N.o 4676



(BF)

Con fecha 30 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pearson y Know les Coal y Iron Co., Ltd., de Warrington, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"B. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.14-2552-v.nov.30.

ACTA N.o 4664



Con fecha 23 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Società Anónima Fiuggi, de Roma (Italia), solicitan el registro de la marca.

"FIUGGI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Seción.
Nov.10-2467-v.nov.27.

ACTA N.o 4675

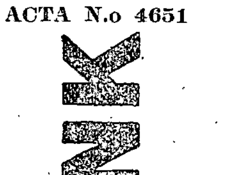
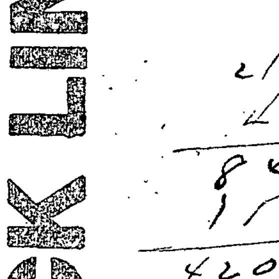
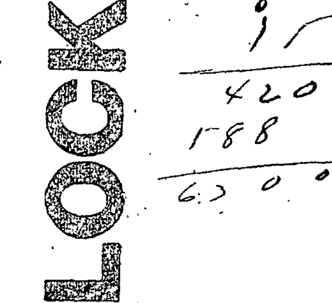


Con fecha 30 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pearson y Know les Coal y Iron Co., Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SWALOW BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.14-2551-v.nov.30.

ACTA N.o 4651

LOCK LINK

Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Incorpored, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"LOCK LINK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32 a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.6-2369-v.nov.22.

ACTA N.o 4659



TRADE MARK.

Con fecha 18 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Jates y C.o, Ltd., de Warwich (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"MONO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3 y 5, clases 16.a, 17.a, 23.a y 42.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.9-2439-v.nov.26.

ACTA N.o 4674

Con fecha 26 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolau Mader, de Curityba, Paraná (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"UNICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba). —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.13-2503-v.nov.29.

ACTA N.o 4650

WEED

Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain C.o, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"WEED"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2353-v.nov.21.

ACTA N.o 4685



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coppetti y Curci, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2567-v.dic.1.o.

ACTA N.o 4660



TRADE MARK.

Con fecha 18 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Jates y Co. Ltd., de Warwich (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 3 y 5, clases 16.a, 17.a, 23.a y 42.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-2466-v.nov.27.

ACTA N.o 4707

Con fecha 15 de Noviembre de 1917, los señores Anselmo y Alfredo Rubio, de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"TITAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 15., 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a á 52.a y 54.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2598-v.dic.3.

ACTA N.o 4688



Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Rendsburg, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"NEODERMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2601-v.dic.3.

ACTA N.o 4706

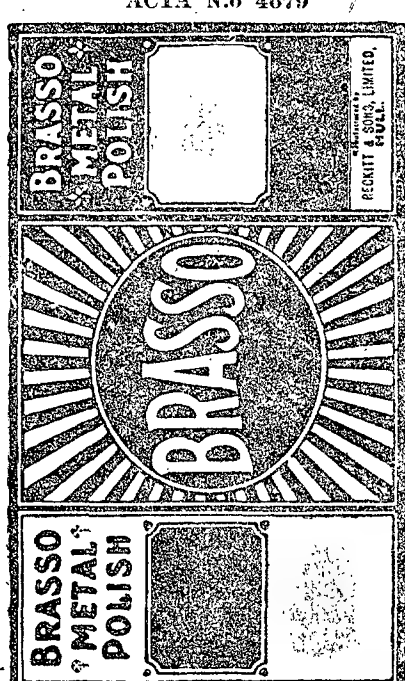
Con fecha 12 de Noviembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la Otis Elevator Company, de Nueva York, Buenos Aires y Montevideo, solicita en el registro de la marca:

"NICRO-DRIVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 20.a y 35.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2583-v.dic.3.

ACTA N.o 4679



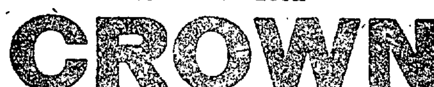
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Limited, de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"BRASSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-2435-v.nov.27.

ACTA N.o 4652



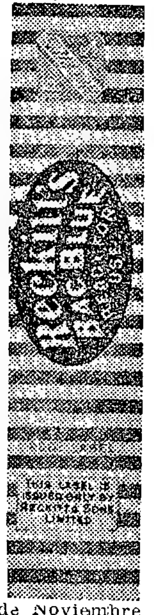
Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Incorpored, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"CROWN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.6-2370-v.nov.22.

ACTA N.o 4680



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Limited, de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"RECKITT'S BAG BLUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-2418-v.nov.27.

ACTA N.o 4644



Con fecha 15 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Metalúrgica Española S. A., de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 51.a, 52.a, 57.a, 58.a y 80.a (botones de presión, agujas, alfileres, imperdibles, horquillas y similares, peinetas, pasadores, horquillas de celuloide trefilería y laminería de latón). —Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.31-2276-v.nov.19.

ACTA N.o 4665



Con fecha 23 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Balester y Molina, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CIBELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2476-v.nov.28.

ACTA N.o 4658



Con fecha 18 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LACTINOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 14.a, 58.a, 61.a á 71.a y 79.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.9-2440-v.nov.26.

ACTA N.o 4693



Con fecha 7 de Noviembre de 1917, el señor Ramón Figueredo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"EL CARNET INTERNACIONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.9-2441-v.nov.26.

ACTA N.o 4657



Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TRITON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a á 71.a. —Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.8-2423-v.nov.24.

ACTA N.o 4656



Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The S. S. White Dental Manufacturings C.o, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"S. S. W."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 16.a, 22.a, 43.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.8-2422-v.nov.24.

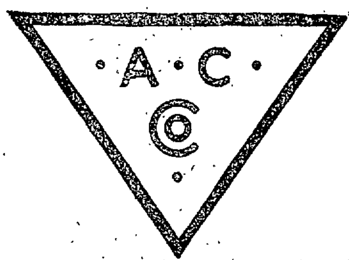
ACTA N.o 4704

Con fecha 9 de Noviembre de 1917, el señor Julián Barrio, apoderado de la Sociedad General Cinematográfica, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"PARAMOUNT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (películas cinematográficas). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.10-2475-v.nov.27.

ACTA N.o 4686

Con fecha 6 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coppetti y Curci, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"DIASTER O ASTER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.16-2600-v.dic.3.

ACTA N.o 4354



Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Incorpored, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"A. C. Co."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2399-v.nov.23.

ACTA N.o 4649

NIAGARA

Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain C.o, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.) y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"NIAGARA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.5-2352-v.nov.21.

ACTA N.o 4653

TENSO

Con fecha 17 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Incorpored, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), y Montevideo (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"TENSO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clsaes 25.a y 32.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2398-v.nov.23.

ACTA N.o 4689

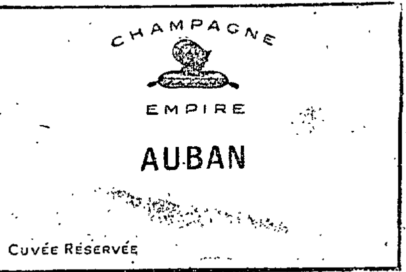
Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barnard Hnos., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:
"SANATIF"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.17-2620-v.dic.4.

ACTA N.o 4671



Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Orsini, Nicola y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"LLONS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 78.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-2477-v.nov.28.

ACTA N.o 4678



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, los señores D. Pereira y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:
"EMPIRE AUBAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2410-v.nov.23.

ACTA N.o 4668



Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores P. Sasso é hijos, de Oneglia (Italia), solicitan el registro de la marca:
"OLIO SASSO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.17-2619-v.dic.4.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1916. — La Administración.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

COMISION DE PROVISION

Licitación de útiles y materiales

Llámase á propuesta para la provisión de artículos de librería, escobería, ferretería, pinturería, velería, talabartería droguería, almacén y tienda.

La indicación de las cantidades y los modelos de los artículos á que se refiere el presente llamado á licitación, así como el pliego de condiciones respectivos, se hallan en la Secretaría de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, á disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 9 horas á las 11 horas y 30 *minutos*.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el despacho de la Dirección el día 30 del corriente, á las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Comisión de Provisión se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — La Secretaría.

Nov.14-2550-v.nov.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Doña Carmen Tavolára de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.

Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.

Sep.26-1599-v.dic.26.

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Urlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Blanco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación, por primera vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 26 de Noviembre próximo á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así fuese necesario á sus intereses. — Colonia, Octubre 30 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.

Nov.5-2337-v.nov.26.

LICITACION

Aviso

Llámase á licitación pública, por primera vez, para rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Noviembre del corriente año, á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Octubre 23 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. —Mario T. Yrisarri, Secretario.

Oct.30-2245-v.nov.20.

LICITACION

Aviso

Llámase á licitación pública por primera vez, para la construcción de seis nichos en el Cemeterio de Ombúes de Lavalle, de este Departamento de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Noviembre del corriente año, á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Octubre 23 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Yrisarri, Secretario.

Oct.30-2244-v.nov.20.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeinero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente.— Tulio Garbarini, Secretario interino.

Oct.20-2075-v.nov.20.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

1.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiliar de la Villa José Batlle y Ordóñez.

2.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiler de Zapicán.

3.o Arreglo del edificio seed de la Comisión Auxiliar de Piraraj́á.

4.o Arreglo de los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas para mejorar su funcionamiento y condiciones higiénicas.

5.o Construcción de carros especiales para el transporte de líquidos y residuos en los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas.

6.o Construcción de una nueva pieza ampliatoria del edificio sede de la Intendencia Municipal.

7.o Construcción de un tanque de cemento armado de 50.000 litros de capacidad en el Mercado General Lavalleja.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y demás recaudos para las obras números 1, 2, y 3, relativos á las reparaciones de los edificios de las Comisiones Auxiliares Administrativas de la Villa José Batlle y Ordóñez y pueblos Zapicán y Piraraj́á, estarán de manifiesto á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y en cada una de las Secretarías de las referidas Comisiones Auxiliares.

Las propuestas para una ó para todas las obras de las Comisiones Auxiliares, pero por separado; se presentarán bajo sobre cerrado en la Intendencia Municipal ó en la Comisión Auxiliar respectiva, el día 23 del corriente, á las 9 horas, para la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez; á las 10 horas, para la Comisión Auxiliar de Zapicán, y á las 11 horas, para la Comisión Auxiliar de Piraraj́á

Para la obra número 4 (arreglo de los Corrales de Abasto), están á disposición de los interesados los recaudos correspondientes en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles y se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 10 horas.

Para la obra número 5 (construcción de carros), están los recaudos correspondientes á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal y se abrirán el día 24 del corriente, á las 11 horas.

Para la obra número 6 (construcción de una pieza en la Intendencia Municipal), están los recaudos á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal y se abrirán las propuestas el 24 del corriente á las 9 horas.

Para la obra número 7 (construcción de un tanque de cemento armado), están los recaudos á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y se abrirán las propuestas el día 26 del corriente, á las 10 horas.

Las propuestas para todas estas obras de-

berán presentarse en el papel sellado correspondiente y sujetarse al formulario único que establecen los respectivos pliegos de condiciones, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Minas, Noviembre 12 de 1917. — Alfredo de León, Secretario.

Nov.14-2553-v.nov.24.

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de sesenta á cien bancos de plaza, los que podrán ser de madera ó de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal el día 19 del corriente, á las 10 horas, reservándose la oficina el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas todas.— Minas, Noviembre 5 de 1917. — Alfredo de León, Secretario.

Nov.7-2393-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BAOIGALUPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1528, y doña MARGARITA E. DEL PINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CALO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1388, y doña FELICIA TOMÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DUTRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1570, y doña MARIA ELENA MERIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estomba número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

894-v.nov.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON NOVELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 527, y doña RAMONA BARREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Washington número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GLASER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ANDREA MARIA MARTHA EHARTON, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Dole, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

927-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ILLESCAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Cerrito número 216, y doña PILAR GAYOSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

897-v.nov.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BONASORTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Durazno número 893, y doña ROSARIO MONETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Río Branco número 1169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ELIZALDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro número 1284, y doña MATILDE PONS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

882-v.nov.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO AMESTOY AGUILAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Santa Lucía número 930, y doña JULIA CONCEPCION GIRIBALDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL F. VALDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1394, y doña MICAELA MARIANA MICOUD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1736.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ORESTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad brasileño, nacido en San, domiciliado en la calle Salto número 1082, y doña MARIA CARMEN ELISA LAMBRUSCHINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFIN NICOLAS MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Guatemala número 1312, y doña ELCIRA VILLANUEVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Guatemala número 1312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

889-v.nov.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO URBINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad español, nacido en Alaba (España), el día 9 de Febrero del año 1888, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña CONSUELO HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia (España), el día 18 de Julio de 1894, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMANCIO FUENTES, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joanicó número 110, y doña ELVIRA VICTORIA MURIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Joanicó número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

917-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO COTARELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Progreso número 55, y doña PAULINA ACOSTA, de 21 años, de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Progreso número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
910-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALHON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliad en la calle Navarro número 88, y doña JUANA DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
909-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASTILLO, de 30 años deedad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga sin número y doña MARIA PILAR MARISCAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Larrañaga número 306.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
884-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO IBARRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros número 100, y doña MARIA ROMILDA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Artes sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
885-v.nov.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO NISTAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León (España), domiciliado en la calle Colorado número 1230, y doña MARIA ANTONIA TURIENZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León (España), domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
925-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO FORTUNATO MORENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 29, y doña MARIA DIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
924-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRANCISCO SANCHEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bering sin número, y doña CATALINA PARODI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bering sin número y Cantant.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BALESTRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán nmero 2305, y doña TERESA FILIPPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1769.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
911-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO RIVARA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2671, y doña FERNANDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Marconi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
899-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO TABAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1565, y doña MANUELA LUISA ROSAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rocha número 2834.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
898-v.nov.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO VICTOR CURBELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión, jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Piedras sin número, y doña ESPERANZA CANTERO, de 27 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Piedras sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
895-v.nov.21.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON RINARIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Chio, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña MARIA LUISA DI NAPOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
896-v.nov.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MASO HORS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1286, y doña MARIA CARLOTA ABAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asencio número 1129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
912-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CACCIATORI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blancs número 1228, y doña AMANDA ESTHER RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asencio número 1440.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
886-v.nov.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MANFREDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante proyectista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dolores Pereira Rosell número 8 (18.a sección), y doña FERMINA GOMEZ DE LILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1239.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
919-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON GREGORIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Carmen número 2128, y doña PAULA TURIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
918-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RESTUCCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Catanzaro (Italia), domiciliado en la calle Defensa número 1476, y doña ORFILIA MENENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Sierra número 1690.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
903-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VERO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Prim sin número, y doña ROSA PACIELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta

ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1964.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
902-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CURRAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Perongos número 2379 (19.a sección), y doña MARIA INES BANDINI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
901-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO QUINTANA MOYANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 1310, y doña ZULIMA RENEE ESPINOSA ARNOULD, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1943.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
883-v.nov.19.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día ... del mes de Noviembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERMIN ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 7 de Junio de 1886, domiciliado en la sección, y doña EMILIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 15 de Julio de 1898, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
908-v.nov.21.

En Santiago Vázquez, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS DE LEON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 24 de Agosto de 1887, domiciliado en la sección, y doña ADA ROSTAGNO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 8 de Enero de 1889, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
907-v.nov.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ARDANAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña PAULA RAMOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Larrañaga y Rivera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
923-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ALBORNOZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Alejo Rossell y Rius número 48, y doña VENTURA ETCHEVERRIA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius número 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TRUJILLO, de 37 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Bulevard Artigas sin número, y doña MICAELA SILVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Bulevard Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
913-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FELDMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de promoción empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Odena, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ALBINA FA PISU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
914-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BALADRON PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Lecoq número 7, y doña JUANA MARTINEZ de 24 años de edad de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle Francisco Lecoq número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil.
893-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ORFILIO PELOCHE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 197, y doña GREGORIA ROCHA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 197.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
892-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CALVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1223, y doña EULALIA MARINI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
891-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FABBIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador-sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1080, y doña MARIA ASUNCION BALLETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
890-v.nov.20.

19.a Sesión del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1917, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima número 1713, y doña JUANITA REZANO, 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1713.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
926-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2530, y doña GABRIELA GIOSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2530.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
900-v.nov.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LA DUKE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Indiana, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ISABEL LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
887-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRADAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 19 de Septiembre de 1894, domiciliado en el camino á la Barra s|n., y doña MARIA ELENA LORENZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 15 de Marzo de 1898, domiciliada en el camino á la Barra sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
888-v.nov.20.

LEY 5 DE MAYO DE 1916

Resumen mensual de matrimonios realizados en los Departamentos del Litoral é Interior.

DURAZNO

5.a Sección — Pedro Rodríguez (hijo), oriental, 31 años, soltero, jornalero, con Galima Rocha, oriental, 27 años, soltera, labores. En Carpintería el ... de Septiembre.

9.a Sección — Santiago Vacca, oriental, 30 años, soltero, comercio, con Isabel Recarte Fagalde, oriental, 29 años, soltera, labores. En Sarandí del Yí el 7 de Septiembre.

Angel Mérola, italiano, 40 años, soltero, ganadero, con Mina Boucherles, argentina, 24 años, soltera, labores. En Sarandí del Yí el 27 de Septiembre.

FLORES

1.a Sección — Medardo Ayala, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Elia Allende, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad el 8 de Septiembre.

Eduviges Ayala, oriental, 22 años, soltero, jornalero, con Aurea Allende, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad el 8 de Septiembre.

Diego Gualberto Gitte, oriental, 33 años, soltero, comercio, con Marcelina Corina Patiño, oriental, 33 años, soltera, labores. En la ciudad el 3 de Septiembre.

Sixto Germán Beloqui, oriental, 31 años, soltero, hacendado, con Casolina Chaves, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad el 15 de Septiembre.

Floro Agapito García, oriental, 34 años, soltero, jornalero, con Manuela García, oriental, 33 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

José Idiarte, oriental, 51 años, soltero, hacendado, con María Gregoria Berot, oriental, 49 años, viuda, labores. En la ciudad el 29 de Septiembre.

2.a Sección — Silverio Gorio, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Dionisia De León, oriental, 25 años, soltera, labores. En Totoral el 27 de Septiembre.

FLORIDA

1.a Sección — Rafael Bruno, oriental, 27 años, soltero, labrador, con Carmela De Luca, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

Jesús Severo Rodríguez, oriental, 31 años, viudo, empleado, con Adela Aramburu, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

Pablo Senatre, oriental, 29 años, soltero, mercachifle, con Sofía Prezza, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

Domingo Mazzullo, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Filomena de Carlo, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

Isaac Mondragón, oriental, 37 años, soltero, jornalero, con Ramona Peña, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Septiembre.

3.a Sección — Juan Justo Enciso, oriental, 32 años, soltero, hacendado, con Clara Ramona Cabral, oriental, 19 años, soltera, labores. En San Jerónimo el 5 de Septiembre.

11.a Sección — Eulogio Alvarez, oriental, 26 años, soltero, labrador, con Modesta N. Dellapiazza, oriental, 19 años, soltera, labores. En San Jerónimo el 22 de Septiembre.

12.a Sección — Jesús Cerqueiro, oriental, 32 años, soltero, comercio, con Margarita Braulia Alvarado, oriental, 25 años, soltera, labores. En Candal el 3 de Septiembre.

Alberto Scarone, oriental, 25 años, soltero, barbero, con Benita Ramona Rodríguez Luis, oriental, 21 años, soltera, labores. En Isla Mala el 6 de Septiembre.

Segundo Manuel Carol, oriental, 26 años, soltero, hcendado, con Manuela Teresa Oldán, oriental, 17 años, soltera, labors. En Azotea del Andaluz el 12 de Septiembre.

Andrés Zacarías Rimoldi, oriental, 34 años, soltero, empleado, con Dulcinea María López, oriental, 28 años, soltera, labores. En Isla Mala el 29 de Septiembre.

MALDONADO

1.a Sección — Pedro Ledesma, oriental, 35 años, soltero, guardia civil, con Cupertina García, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad el 10 de Septiembre.

Alejandro Techera, oriental, 25 años, soltero, empleado, con Tomasa Suárez, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad el 22 de Septiembre.

2.a Sección — Monjora Pereira, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Filida Bruna Suárez, oriental, 17 años, soltera, labores. En San Carlos el 20 de Septiembre.

4.a Sección — Agustín Figuera, oriental, 42 años, soltero, labrador, con Lorenza Justiniana Díaz, oriental, 28 años, soltera, labores. En Mataojo el 3 de Septiembre.

Silvestre Cabrera, oriental, 24 años, soltero, criador, con Irene M. Darrego, oriental, 24 años, soltera, labores. En Mataojo el 10 de Septiembre.

5.a Sección — Juan Félix Rocha, oriental, 28 años, soltero, empleado, con Teresa Guevara, oriental, 23 años, soltera, labores. En Solís Grande el 22 de Septiembre.

Juan Antonio Bozzoffi, oriental, 33 años, soltero, panadero, con Belarmina Villegas, oriental, 20 años, soltera, labores. En Solís Grande el 27 de Septiembre.

6.a Sección — Ubaldo Cipriano Acuña, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con María Asunción Cabrera, oriental, 19 años, soltera, labores. En José Ignacio el 28 de Septiembre.

8.a Sección — Francisco Protasio Torres, oriental, 23 años, soltero, comercio, con María C. Devitta, oriental, 22 años, soltera, labores. En Aiguá el 6 de Octubre.

Francisco Moreira, oriental, 49 años, soltero, jornalero, con Teodora Gumersinda Moreira, oriental, 24 años, soltera, labores. En Aiguá el 6 de Octubre.

9.a Sección — Salvador Eustaquio Riera, oriental, 26 años, soltero, hacendado, con Felicia Severiana Batista, oriental, 22 años, soltera, labores. En Coronilla el 20 de Septiembre.

PAYSANDU

11.a Sección — Simón Tabárez, oriental, 31 años, soltero, agricultor, con Beartiz Steffani, oriental, 22 años, soltera, labores. En Quebracho el 1.o de Septiembre.

RIVERA

3.a Sección — Rafael Arias Peláez, oriental, 25 años, soltero, empleado, con Elina Urbana Fuentes, argentina, 25 años, soltera, labores. En Tranqueras el 1.o de Septiembre.

Julián Trinidad, oriental, 36 años, soltero, empleado, con Isaltina Coelho, oriental, 19 años, soltera, labores. En Tranqueras el 19 de Septiembre.

Angel Pigurina Durán, oriental, 34 años, soltero, empleado, con Adela Rodríguez, oriental, 18 años, soltera, labores. En Tranqueras el 28 de Septiembre.

Saturnino Fernández, brasileño, 30 años, soltero, empleado, con Eloisa da Silva, oriental, 22 años, soltera, labores. En Tranqueras el 29 de Septiembre.

Teodoro José María Rodríguez, oriental, 29 años, soltero, comercio, con Lucilea da Silva, brasileña, 18 años, soltera, labores. En Tranqueras el 30 de Septiembre.

ROCHA

1.a Sección — Melchor Larrosa, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Cornelia Cipriana Martínez, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad el 5 de Septiembre.

Evaristo Martín Costa, oriental, 20 años, soltero, propietario, con Dorila Hortensia Cardoso, oriental, 16 años, soltera, labores. En la ciudad el 6 de Septiembre.

Horacio Leobando Pí, oriental, 23 años, soltero, empleado, con María R. Leoncia Cabrera, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el 11 de Septiembre.

Demetrio Clodomiro Presa, oriental, 21 años, soltero, hacendado, con Evangelista Lucila Larrea, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad el 15 de Septiembre.

León Isaac Bonilla, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Teodora Díaz, oriental, 33 años, viuda labores. En la ciudad el 24 de Septiembre.

6.a Sección — Leonardo S. Rodríguez, oriental, 27 años, soltero, jornalero, con Juana Méndez, oriental, 32 años, soltera, labores. En Costa de Pelotas el 17 de Septiembre.

Tomás Pintos, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Angela Techera, oriental, 18 años, soltera, labores. En Costa de Pelotas el 19 de Septiembre.

Isidoro Macado, oriental, 25 años, soltero, comercio, con Juana Pabla Perna, oriental, 24 años, soltera, labores. En El Ceibo el 21 de Septiembre.

8.a Sección — Teófilo P. Prieto, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Eudoxia Pereyra, oriental, 21 años, soltera, labores. En Don Carlos el 6 de Septiembre.

Lauro Molina, oriental, 21 años, soltero, labrador, con Jacinta Acosta, oriental, 23 años, soltera, labores. En Don Carlos el 10 de Septiembre.

Eustaquio Veiga, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Felicia N. Acosta, oriental, 27 años, soltera, labores. En Valijas el 12 de Septiembre.

Daniel Prieto, oriental, 33 años, soltero, jornalero, con Josefa Prieto, oriental, 22 años, soltera, labores. En Don Carlos el 22 de Septiembre.

9.a Sección — Ramón Eulalio Altea, oriental, 20 años, soltero, jornalero, con Cipriana Justina Altea, oriental, 19 años, soltera, labores. En Siete Cerros el ... de Septiembre.

Jacinto Silva, oriental, 28 años, soltero, guardia civil, con Clara Aniceta Altez, oriental, 29 años, soltera, labores. En Siete Cerros el ... de Septiembre.

SALTO

1.a Sección — Luis Lombardo, oriental, 20 años, soltero, agricultor, con Hilda Esperanza Sosa, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad el 12 de Septiembre.

Marcos de los Santos, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Enriqueta Moreira, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad el ... de Octubre.

José Ramón Rivas, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Cristina Carcabelo, argentina, 27 años, soltera, labores. En la ciudad el 30 de Septiembre.

2.a Sección — Juan White, oriental, 34 años, soltero, empleado, con Virginia Donata Ferrari, oriental, 23 años, soltera, labores. En Salto el 1.o de Septiembre.

Roberto Aurelio Cesio, oriental, 35 años, soltero, comercio, con Teresa Montaldo, oriental, 32 años, soltera, labores. En Salto el 8 de Septiembre.

Anselmo Robaina, oriental, 27 años, soltero, hacendado, con Angela Berretta, oriental, 25 años, soltera, labores. En Salto el 15 de Septiembre.

Gregorio Thevenet, oriental, 23 años, soltero, empleado, con Josefa Rossi, oriental, 23 años, soltera, labores. En Salto el 15 de Septiembre.

Emilio Aslaga, alemán, 33 años, soltero, empleado, con Sarah Magdalena Pintos Sañudo, oriental, 24 años, soltera, labores. En Salto el 17 de Septiembre.

Telésforo Castilla, oriental, 28 años, soltero, agricultor, con Rosa Tuglichmone, oriental, 22 años, soltera, labores. En Salto el 22 de Septiembre.

Pascual Robando, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con María Luisa Goumaz, oriental, 25 años, soltera, labores. En Salto el 22 de Septiembre.

Luis Teodoro Merazzi, oriental, 23 años, soltero, comercio, con Zelmira Martínez, oriental, 21 años, soltera, labores. En Salto el 26 de Septiembre.

8.a Sección — César Acosta, oriental, 28 años, soltero, comercio, con Zelmira Dávila, oriental, 14 años, soltera, labores. En Belén el ... de Octubre.

José Oscar Almeida, oriental, 22 años, soltero, empleado, con Rosaura Vidal, oriental, 23 años, soltera, empleada. En Belén el ... de Septiembre.

SAN JOSE

1.a Sección — Pedro Quintana, español, 35 años, soltero, labrador, con Eufrasia Ponce, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad el 27 de Septiembre.

SORIANO

1.a Sección — Edmundo Ernesto Moretti, oriental, 32 años, soltero, empleado, con Aurora Vera, oriental, 21 años, soltera, labores. En Mercedes el 22 de Septiembre.

Arturo Lázaro Maneiro, oriental, 26 años, soltero, empleado, con María Mercedes Gurbindo, española, 25 años, soltera, labores. En Mercedes el 24 de Septiembre.

Alberto Francisco Erba, oriental, 27 años, soltero, carpintero, con Enriqueta Arabeity, oriental, 24 años, soltera, labores. En Mercedes el 22 de Septiembre.

José Antonio Trelles, español, 29 años, soltero, jornalero, con María Marcelina Verde, oriental, 32 años, soltera, labores. En Mercedes el 22 de Septiembre.

2.a Sección — Pedro Almirón, argentino, 31 años, jornalero, con Anacleta Pucheta, argentina, 18 años, soltera, labores. En Dolores el 17 de Septiembre.

José María Vendramín, oriental, 31 años, viudo, empleado, con María Elena Oroná, oriental, 17 años, soltera, labores. En Dolores el 19 de Septiembre.

Mario Pedro Velez, oriental, 30 años, soltero, comercio, con Faustina Ruiz, oriental, 20 años, soltera, labores. En Dolores el 19 de Septiembre.

Alberto Pedro Sasso, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con María Luisa Flippance, argentina, 21 años, soltera, labores. En Dolores el 27 de Septiembre.

Francisco Solano Atarola, oriental, 34 años, soltero, jornalero, con Genoveva Ferreyra, oriental, 45 años, soltera, labores. En Dolores el 29 de Septiembre.

5.a Sección — Eugenio Ciganda, oriental, 36 años, soltero, hacendado, con Ana Filomena Burzaco, oriental, 29 años, soltera, labores. En Arroyo del Medio el 4 de Octubre.

12.a Sección — Jesús Márquez, oriental, 27 años, soltero, agricultor, con Balbina Vecino, oriental, 19 años, soltera, labores. En Duraznito el 8 de Septiembre.

TACUAREMBO

2.a Sección — Fructuoso G. Buenos, oriental, 34 años, soltero, jornalero, con Agustí-

na Silveira, oriental, 23 años, soltera, labores. En Curtina, el ... de Septiembre.
Eliseo Romero, oriental, 22 años, soltero, criador, con Dorotea Gularte, oriental, 20 años, soltera, labores. En Curtina el ... de Septiembre.
5.a Sección — Avelino Rivero, oriental, 27 años, soltero, empleado, con Vitalina Leites, oriental, 24 años, soltera, labores. En Cañas el 1.o de Septiembre.
Timoteo Falcón, oriental, 52 años, soltero, jornalero, con Margarita Paulo, oriental, 36 años, soltera, labores. En Lambary el 22 de Septiembre.
7.a Sección — Onofre Rezendez, brasileño, 45 años, soltero, criador, con Plácida Lacerda, oriental, 37 años, soltera, labores. En Paso del Borracho el 22 de Septiembre.

TREINTA Y TRES

6.a Sección — Casimiro de Sosa, oriental, 27 años, soltero, crador, con Evarista Angélica Prego, oriental, 27 años, soltera, labores. En Cerro Ohato el 22 de Septiembre.
7.a Sección — Julián González, turco, 41 años, viudo, comercio, con Bernabela Sosa, oriental, 37 años, soltera, labores. En Cebollatí el 15 de Septiembre.
José María Palacio, oriental, 19 años, soltero, agricultor, con Basilia Marichal, oriental, 27 años, soltera, labores. En Olimar Grande el 19 de Septiembre.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Horacio Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.16-2609-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Clemente Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2521-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Toscano de Collet, citándose á la vez á todos los que, por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2520-v.nov.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hac esaber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2504-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados María Strata de Garré, Paula G. de Cúneo y otros, sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado María Strata de Garré y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de don José Garré con María Strata, por cuanto donde dice José Garo, debe decir José Garré; donde dice María Castel, debe decir María Casté; donde el nombre del padre de la esposa aparece como Vicente, debe ser Benedicto; donde dice Paula Estrata, debe decir Paula Strata, y donde aparece el apellido del testigo como Garo, debe decir Garré. 2.o La partida de nacimiento de Enriqueta Paula Garré, por aparecer como varón, con el nombre de Enrique Pablo, cuando debe decir Enriqueta Paula; donde dice hijo legítimo de José Garro y María Estrata, debe decir hija legítima de José Garré y María Strata; donde dice Bartolomé Estrata y Pabla Estrata, debe decir Bartolomé Strata y Paula Strata. 3.o La partida de nacimiento de María Teresa Garré, donde dice José Gigaro y María Estrata, debe decir José Garré y María Strata; donde dice María Castelo, debe decir María Casté; donde dice Benito y Paula Estrata, debe decir Benedicto y Paula Strata, y donde dice Bartolo Estrata, debe decir Bartolo Strata. 4.o La partida de nacimiento de María Paula Garré, donde dice José Garo y María Estrata, debe decir José Garré y María Strata; donde dice María Castell, debe decir María Casté; donde dice Benito, debe decir Benedicto, y donde dice Miguel Garo, debe decir Miguel Garré. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.9-2436-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Crovetto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.8-2430-v.nov.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Carlos E. Bouton contra "La Allgemeine Hochbau Gesellschaft m. b. h.", sobre cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á la Compañía Allgemeine Hochbau Gesellschaft m. b. h. para que comparezca ante éste Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en este juicio, así como en el de conciliación, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparencia, de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Septiembre 18 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.23-2127-v.nov.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Piñeyro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-2617-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Aicardi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-2615-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Ghelfi de Ceres y de Oscar Romeo Ceres Ghelfi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-2616-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Larraburu, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-2618-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Adela Catalina Viale de Bazzurro ó Emilia Viale de Bazzurro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2547-v.nov.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos del nombrado señor Vicente Poledo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado y dentro del expresado término de 90 días, á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2548-v.feb.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Francisco Xavier Laviña y Manuela Ledesma de Laviña", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los herederos de los mencionados causantes Francisco Xavier Laviña y Manuela Ledesma de Laviña, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del expresado término de treinta días, comparezcan á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2538-v.nov.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Rosa y Catalina Barbella, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Catalina Barbella donde figura el apellido de la madre de ésta como Villare en lugar de Vilar, que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de María Rosa Barbella, donde figura ésta, así como su señor padre, con el apellido Barberi, debe figurar el apellido en ámbos casos como Barbella ó Barbela, por ser los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2546-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José Jaen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de los causantes, donde se refiere á la madre del peticionario, dice Dominga Galarra, debiendo, en vez, decir Galarraga; 2.o En la partida de defunción de la madre del peticionario, dice, refiriéndose al apellido de éste, Gallarraga, en vez de Galarraga, que es el verdadero; y 3.o En la partida de nacimiento del peticionario, donde dice, refiriéndose á la madre de éste, Dominga Gallarra, debe decir Galarraga. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2535-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presenta-

do un escrito por Natividad Denis de los Santos, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de defunción del esposo de la peticionaria don Silvestre M. de los Santos Diago, en la forma siguiente: Donde dice Silvestre de los Santos debe decir Silvestre M. de los Santos ó Silvestre M. de los Santos Diago; donde dice nacido en Canelones; y de veintiséis años de edad, debe decir nacido en el Sance, 12.a sección del Departamento de Minas, y de treinta y cinco años de edad; donde dice que el causante era hijo de Rosa de los Santos, y casado con Rosa Ameglio, debe decir hijo de Saturnina Diago, y esposo de Natividad Denis. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.14-2534-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Barbela ó Barbela, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-2507-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-2490-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Guillermo Ochs, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-2481-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Airoldi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-2445-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Ceppi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.9-2447-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Laussucq, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.9-2446-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García y Rico, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.9-2448-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Rodríguez de Landin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.5-2330-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.8-2424-v.dic.10.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Raúl y Pedro Domínguez contra las sucesiones de Antonio Leites de Meneses y José Ignacio Leites, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza á los herederos de los nombrados doña Jacinta Rodríguez da Cruz de Araújo, doña Cipriana de Souza Oliveira, doña Cipriana Rodríguez Da Cruz de Freitas, Héctor Garitón Domínguez y cualquier otra persona que tenga ó se atribuya algún derecho en esta sucesión, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de treinta días, comparezcan por ante este Juzgado, á estar á derecho en estos autos, que por investigación de la paternidad le inician Raúl y Pedro Domínguez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.3-1937-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-2612-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Malvina Escouto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2591-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Figari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2590-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Castro ó Ramírez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2592-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Ipar de Imizcoz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2569-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Vera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2570-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Macías, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2571-v.nov.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rafael Sosa, solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Octubre próximo pasado, se ha declarado nula la primera copia de la escritura de venta otorgada por don Miguel Etchandy (hijo), á favor de don Rafael Sosa, con fecha 13 de Agosto de 1911, autorizada por el escribano don Santiago Arigón, y que se refiere á una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el Pueblo Olimar, 8.a sección (antes 5.a) del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 15 de la manzana número 13, en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Francisco Román Mestre el 20 de Enero de 1911, compuesto de 1.250 metros cuadrados, teniendo 25 metros de frente al Sud á la calle 19 de Abril, por 50 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 7; por el Este, con el número 16, y por el Oeste, con el número 14; ordenándose por el mismo auto la expedición de una segunda copia de la escritura referida. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.14-2561-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Manchino de Fitipaldo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-2489-v.nov.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo)", se con-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

voca á los acreedores del concurso de la sucesión Pablo Bañales (hijo), para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta del corriente mes de Noviembre, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2576-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Graciana Catalina y don Lorenzo Catalina, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-2488-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Morando de Frugoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Andrea Frugone, donde el padre de éste aparece con el apellido Frugoni, debe decir Frugone; 2.o En la partida de bautismo de Francisco Frugone, donde los padres aparecen con los apellidos Frugoni y Moranda, debe decir que lo son Frugone y Morando, respectivamente; y 3.o En la partida de defunción de Simón Frugone, donde el fallecido y el padre de éste aparecen con el apellido Frugoni, debe decir que lo es Frugone. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-2480-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Giuria de Tarigo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.9-2459-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Lino Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.8-2429-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Miguel Arcángel Farese", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Miguel Arcángel Farese, donde aparece como Miguel Faresso, debe decir que lo es Miguel Arcángel Farese; 2.o En la partida de nacimiento de Laura Farese, donde la inscripta aparece con el apellido Farice debe decir que lo es Farese, y donde el padre aparece como Miguel Farice debe decir Miguel Arcángel Farese; 3.o En la partida de nacimiento de Emilia Farese, donde ésta aparece con el apellido Fareso debe decir que lo es Farese, y donde el padre aparece como Miguel Fareso debe decir que lo es Miguel Arcángel Farese; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Farese se ha omitido el segundo nombre del padre, debiendo ser Miguel Arcángel Farese, como en dicha partida se establece, además, el nombre de la madre es Lucía, y no Luisa como aparece en dicha partida; y 5.o En la partida de nacimiento de Carlos Farese, donde aparece con el apellido Faresse, debe decir Farese; donde el padre aparece como Miguel Faresse debe decir Miguel Arcángel Farese, y donde la madre del inscripto aparece con el apellido Rossa debe decir que lo es Rosa. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.7-2411-v.nov.22.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Concurso voluntario de Pedro Robert", y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina, por el término de quince días, el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura.— Montevideo, Octubre 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-2314-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Girado de Etchart, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Basilio Etchart con Carmen Girado, donde ésta y el padre aparecen con el apellido Pidare, debe decir Girado, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Galossa debe decir Galuzzo. 2.o En la partida de nacimiento de Ana Etchart, donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Pidare debe decir Girado, y donde los apellidos de las abuelas paterna y materna aparecen escritos Vilarte y Caloso, debe decir Bidart y Galuzzo, respectivamente. 3.o En la partida de nacimiento de José Etchart, donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Vidart y Galuse, debe decir que lo son Bidart y Galuzzo, respectivamente. 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Etchart, donde la abuela materna aparece con el apellido Galuzzi debe decir que lo es Galuzzo. 5.o En la partida de nacimiento de María Angélica Etchart, donde la abuela paterna aparece con el apellido Vidal debe decir que lo es Bidart. Y 6.o En la partida de nacimiento de Juan Carlos Etchart, donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Vidart y Galuzo debe establecerse que los son Bidart y Galuzzo, respectivamente. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-2316-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Jorge Cary, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Teresa Roncagliolo, así como á todas las personas que sean herederos ó sucesores de don Jorge Cary ó de dicha señora, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2126-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bartolomé Savio y don Joaquín Antonio Savio, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.26-2183-v.nov.27.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Dubravcic G. el registro de una mina de plomo, plata y otros minerales, la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de don Cecilio Figueredo, siendo sus límites: al Norte, don Alfredo Pasquier; al Sur, don Arturo Melgar; al Oeste, don Gabriel Prieto y al Este don Mauricio Arcé. La mina de la referencia se denomina "Porvenir". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Domingo E. González, Actuario.
Nov.15-2568-v.dic.5.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don José Valle Lisboa el registro de una mina de esquistos carboníferos denominada "Paz y Trabajo", la que se encuentra ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, en campos de Ignacio Vignoli, sobre el arroyo Casupá. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Nov.14-2549-v.dic.4.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Pedro Demichelli el registro de una mina de esquisto carbonífero, denominada "Aída", la que se encuentra ubicada en la 4.a sección del Departamento de Cerro Largo, en el paraje conocido por Isla de Zapata, en campos pertenecientes á don Manuel Adalino Méndez, próximo á los caminos que conducen á Centurión, uno y otro, al Paso de Melo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Domingo E. González, Actuario.
Nov.3-2289-v.nov.24.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Chacón, don José Chacón y don Juan Patriarca el registro de una mina de cobre, la que se encuentra ubicada al Sur del río Daymán, Departamento de Paysandú, á 186 metros del río citado, y á unos 70 metros más ó menos del terraplés que está construyendo la Compañía General de Obras Públicas, próximo al Paso de las Piedras. La mina de la referencia se denomina "Mina Daymán". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Nov.6-2257-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.23-863-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de seugndo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Armando Kohn para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por cobro ejecutivo de pesos le han iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, los señores Eugenio Barth y Cía., bajo apercibimiento de ley. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Nov.16-2578-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Savastano, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.16-2582-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Méndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.16-2581-v.dic.15.

AVISO JUDICIAL.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Septiembre próximo pasado se ha declarado á don Estanislao Severino López en el perfecto goce de sus facultades mentales y apto para la administración de sus bienes. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.16-2580-v.nov.26.

Nombramiento de síndico

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha diez del corriente se ha nombrado á doña María Mayo de Parrondo síndico del concurso de doña María Braulia Berbes, debiendo ser entregado al síndico todo bien de pertenencia de la concursada. — Montevideo, Octubre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.13-2498-v.nov.23.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Ecilda Sagarra de Gibelli, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2470-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Barreiro se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Cayetano Maricondo por figurar la exponente con el apellido García en vez de Barreiro, que le corresponde. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.9-2434-v.nov.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Carmen Nicolás se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Antonio y Ana Nicolás, por figurar en la del primero la madre con el nombre de Felicia, siendo Felipa, y en la de la segunda con el apellido Carasco, así como el abuelo materno, en vez de Carrasco, que les corresponde. Se hace esta publicación á los efectos de artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2417-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carzoglio, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2416-v.dic.10.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Tomás Jorge Miguens para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Elvira Arrien, así como para la audiencia del día siete de Febrero del año entrante á las 15 y 30 que ha sido señalada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á sus efectos ha sido habilitada la feria mayor.—Montevideo, Octubre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.5-2309-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don José Corradino para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina Pollero, así como para la audiencia del día primero de Febrero del año entrante, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor á sus efectos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2148-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber á los acreedores del fallido Constante Cornellio que ha sido presentado por el síndico el estado de los créditos verificados en la junta de acreedores con los reconocidos por separado, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, por el término de diez días, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1758 del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.15-2574-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Aureliano Rivero, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Donata Cavallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2537-v.dic.14.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de diez y nueve de Junio del corriente año, se ha declarado la incapacidad de don Angel Gemelli, nombrándosele como curador á don Esteban Gemelli. —Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2426-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Julio 2 de 1917 —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.13-1310-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estrella Noya, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al que por divorcio le va á deducir, le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderá la tramitación y se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.24-2131-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Ederseo Antonio Márquez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-2564-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Marciano Bicera da Rosa, solicitando rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de casamiento, donde dice Marciano Becerro de la Rosa, debe decir Marciano Bizera da Roza; donde dice Florencia Mónica, debe decir Florencia solamente; 2.o Partida de nacimiento de Auristela: Está mal el nombre, debe ser Auristela, en lugar de Uristela; 3.o Partida de nacimiento de Zelmira: Dice Zulmira, debe ser Zelmira; 4.o Partida de nacimiento de Bernabé: Donde dice Marcina Becerro debe decir Marciano Bizera. 5.o Partida de nacimiento de Guimaraens: Está mal el nombre, es Guimaraens, en vez de Guimarais; 6.o Partida de nacimiento de Señoriña Ana: En vez de Ana, debe decir Señoriña Ana. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 3 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.13-2511-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Vera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2588-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chavarín, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2587-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Peraza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2586-v.nov.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Matilde Hernández de Bello, se ha presentado el esposo de ésta, don Juan Bello Pérez, exponiendo que en la partida de óbito de la nombrada causante se ha padecido error al establecer en ella que la fallecida era de estado viuda, pues que era casada con el peticionante, por lo que solicita que, previa información del caso, y hecha la publicación de este edicto, se rectifique la mencionada partida en la forma que se indica. — Canelones, Octubre 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2589-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Franquez y Rosalía Remedios de Franquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2585-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Arbelo de Campinelli, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término

de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1917. — Sebastión C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2584-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Genta, exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán, existen errores que deben ser subsanados, por lo que promueve juicio sobre rectificación de tales partidas: 1.o Matrimonio del peticionante con Agustina de Armas, en donde aparece el apellido del contrayente y el de su padre como Yenta, debe establecerse el verdadero, que es Genta. 2.o Nacimiento de Jesús Gumersindo, hijo legítimo de aquel matrimonio, en donde aparece el apellido del padre y del abuelo paterno como Llenta, debe ser sustituído por el verdadero, ó sea Genta. 3.o Nacimiento de Diega Agustina, de Severiana Maura Clara y Lucía Eustacia, también hijas legítimas de aquel matrimonio, en donde aparecen los apellidos del padre y del abuelo paterno como Yenta, debe establecerse el legítimo y verdadero, que es Genta. — Canelones, Octubre 19 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2577-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña María Dussio de Defunchio y á sus hijos doña Anunciada, don Juan, don Francisco, doña Juana, doña María, doña Josefa, doña Carmen, don José y don Víctor Defunchio para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que han promovido los sucesores de don Bernardo Sourbies y don Angel Pomi contra la sucesión de don José Defunchio, por ejecución de hipoteca y cobro de pesos, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.13-2497-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Fleitas, doña María A. Alvariza de Fleitas y de doña Rufina L. Fleitas, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.12-2501-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pérez de Camián, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Octubre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.10-2461-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bentancor de Guiraud, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 23 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.5-2345-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Antonio Bottero y á don Domingo Bottero ó á sus causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Bottero, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 26 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.3-2305-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Dios Arias, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.17-2622-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borche, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 20 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2532-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Irigoyen, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2530-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Yrotildes Silva de Rosa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2531-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente iniciado por Víctor Julián Fernández de Linclis y otros, por rectificación de partidas de estado civil, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes. De defunción de Bonifacio Sabino, en la que aparece el inscripto como Bonifacio Camargo, hijo de Manuel Camargo y de Juana Lienceres; cuando es y debe decir hijo de Manuel Fernández de Linclis y de Juana Francisca Camargo; De defunción de Manuel Genovevo, que aparece como Manuel Fernández, debiendo decir Manuel Genovevo Fernández, hijo de Manuel Fernández de Linclis y de Juana Francisca Camargo; De nacimiento de Bonifacio Sabino, que dice ser hijo de Manuel Fernández Incles y de Juana Francisca Camargo, cuando el nombre del padre es Manuel Fernández de Linclis; De nacimiento de Manuel Genovevo, aparece como hijo de Manuel Fernández y de Juana Francisca Camargo, siendo el padre Manuel Fernández de Llinclis; De nacimiento de Víctor J. Fernández de Linclis, aparece como hijo de Manuel Fernández Incles y de Juana Francisca Fernández, cuando el nombre de sus padres es Manuel Fernández de Linclis y Juana Francisca Camargo; De nacimiento de Gregoria Simona de Linclis, que aparece como hija de Manuel Fernández de Incles, cuando este último apellido es Linclis; De nacimiento de Hilaria Catalina de Linclis, que figura como hija de Manuel Fernández Incles y de Francisca Camargo, siendo sus padres Manuel Fernández de Linclis y Juana Francisca Camargo. Además, en la partida de defunción de Bonifacio Sabino, figura como casado, cuando era soltero. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2514-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Malaquias Bentos Guimaraes y doña María Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Nov.9-2438-v.dic.10.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente de quiebra de S. Ramón Ubilla, se convoca á junta de acreedores, con excepción de los exceptuados, para la audiencia del día veinticuatro de Noviembre próximo, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, á las diez horas, previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á lo que resuelvan los que hagan acto de presencia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Octubre 31 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2437-v.nov.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Letrado Departamental, doctor don Pdero José Pirán, dictada en el juicio de quiebra de don Miguel María Pica, incidente sobre la fecha de suspensión de pagos, se hace saber que se ha fijado el día treinta de Junio de 1916 como el que el fallido cesó en el pago de sus obligaciones mercantiles. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente, haciendo saber que el informe de la sindicatura y la resolución que ordena esta publicación están en la oficina á disposición de los interesados. — Melo, Noviembre 5 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.9-2443-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Doroteo Toribio, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2343-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia y don Antonio Santestevan, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2344-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vieira de Souza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.26-2172-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en el expediente promovido por el Banco de la República contra Argilano F. Cirilli, sobre cobro de pesos, se emplaza al demandado por el término de noventa días para que comparezcan personalmente, ó por apoderado, á practicar el reconocimiento ordenado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2485-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Guigón para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Guigón, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2484-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cesarina Mestrallet de Camiletti, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2483-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisabeth Mattensberger de Rainer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.7-2400-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia García de Valverde, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribaon.

Nov.7-2396-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos sucesorios de los cónyuges José Fenoglio y Angela Bernardi, se han pedido las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio. A) El verdadero nombre de la contrayente es Angela, y no Angélica. Partida de bautismo de María Josefa Inocente: B) El apellido paterno es Fenoglio, y no Fannoni, y el nombre y apellido de la madre es Angela Bernardi, y no Angélica Bernanda. Partida de bautismo de Paulina Magdalena: C) El apellido paterno es Fenoglio, y no Fennolio. Partida de nacimiento de Clemencia: E) El nombre y apellido de la inscripta es Clemencia Fenoglio, y no Clementina Fenollio; igual corrección en cuanto al apellido del padre y del abuelo. Partida de nacimiento de Marcos: F) El apellido paterno es Fenoglio, y no Fenolio. — Colonia, Octubre 30 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.7-2395-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonjour, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2339-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Armand Pilón, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Borbot, Escribano.

Nov.5-2338-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peirega, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2351-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Calo de Pérez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de trienta días. —Colonia, Octubre 8 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.27-2102-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cioli, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.26-2188-v.nov.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita llama y empleza á don Eduardo B. Nieto Laborde, en su carácter de administrador de la dote de su esposa, doña Ramona Sánchez, para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que sobre nulidad de un contrato de arrendamiento con don Ramón Bonilla le ha iniciado el Banco de la República, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándosele á la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Colonia, Octubre 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2101-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Félix Etcheverry y doña Graciana Etcheverry, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2103-v.nov 21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlina Clara de Alvarez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de 30 días. — Colonia, Octubre Raúl Barbot, Escribano.

Oct.22-2104-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Máximo Altolaguirre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.31-2273-v.dic.1.o.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Conchillas don Francisco Raffo, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los prendarios é hipotecarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 10 de 1917. Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-1987-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Laudelino Brajus, citándose á los interesados para que comparezcan á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.20-2082-v.nov.19.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha nueve del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante del Rosario don Eduardo B. Nieto Laborde, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico, don José Etchemendy, los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. —Colonia, Octubre 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.20-2074-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz,

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y gene-

ral municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.
Nov.6-2336-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Manito, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Octubre 24 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.27-2210-v.nov.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.22-2108-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.
Sep.29-1688-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen: para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.10-1913-v.en.9.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.
Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Elso, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.16-2605-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Camejo de Villareal, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.16-2604-v.dic.17.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Domingo Baltazar, concordato preventivo judicial", se convoca á todos los acreedores, conocidos, desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo, á las nueve horas, en este Juzgado, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Isidoro Vidal Actuario.
Nov.14-2562-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larraura ó Larraure, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.9-2455-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Tornaria de Finley, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.7-2404-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Larregui, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma á interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.7-2403-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elda Pizzorno de Ferrerira y Lorenzo Cayetano Ferreira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.30-2248-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Mendoza, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Isidoro Vidal Escribano.
Oct.26-2181-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. de Souza, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.19-2056-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Vega de Meriles, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, de ... — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.26-2180-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Guerrero, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 15 de 1917. — Isidoro Vidal. Actuario.
Oct.20-2072-v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Garrido de Píriz se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Ema y Matilde Píriz en la forma siguiente: el acta de nacimiento de Ema Píriz, donde dice que se le puso el nombre de Eladia Herman, debe decir que se le puso el nombre de Ema, que es el verdadero, y en el acta de nacimiento de Matilde Píriz, donde dice que se le puso por nombre Juana, debe decir que se le puso por nombre Matilde Juana, que es el verdadero. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Durazno, Octubre 24 de 1917.— Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.5-2333-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Toribia Guevara de Salles y María y Orfilia Salles, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 19 de 1917. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.27-2211-v.nov.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Nardo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 9 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Oct.20-2081v.nov.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ceferina Rodrí-

guez de Núñez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.19-2051-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ciriaca Paulina Bareiro contra su esposo Silverio F. Balbuena, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza á don Silverio F. Balbuena, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Febrero del año próximo entrante, de 1918, á objeto de que pueda tener lugar la conciliación entre los cónyuges. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-2579-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Casas de Barragán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2536-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Abelenda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2540-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Abelenda, solicita rectificación de partidas de la sucesión de Antonio Abelenda", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino Abelenda, mandatario especial de los herederos de don Antonio Abelenda, solicitando la rectificación de las partidas que se expresan á continuación. En la partida de nacimiento de Aquilino Abelenda, rectificar el apellido de su padre, que dice Avelenda, debiendo decir Abelenda, que es el verdadero. En la de nacimiento de Toribio Abelenda, rectificar el apellido de su padre, que dice Abelenta, por Abelenda. En la de nacimiento de Ramón Abelenda, rectificar el apellido de su padre, que dice Abeleno, por Abelenda. En la partida parroquial de bautismo de Braulia Enfemia Abelenda, rectificar el apellido del causante, Antonio Abelenda, que dice Avelente, debiendo decir Abelenda, que es el verdadero, y suprimir de la misma el nombre de Domingo, por ser solamente Antonio. En la partida parroquiel de bautismo de Miguel Juan Abelenda, rectificar el apellido del causante, que dice Avelenda, por Abelenda. Y, finalmente, en la partida parroquial de baustismo de Antonio Jacinto Abelenda, suprimir el nombre Domingo, con que aparece el causante Antonio Abelenda, y rectificar el apellido Aveledo por Abelenda, por ser éste el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2541-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Ubal de Tejera, Carmen Tejera y Gabino Ubal, para que todos los que se consideren con derecho en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.13-2512-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.13-2519-v.nov.23.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental. — Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 5.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives, sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde reside; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste". — Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.10-2474-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.9-2458-v.dic.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Vicente Barcia, solicita desglose de partidas y otros recaudos en autos sucesorios de José Joaquín Olivera y Bernarda S. de Moraes", se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente se dispone se expida segunda copia de la escritura de cesión otorgada ante el escribano Actuario don Rodolfo A. Liñán á favor de dicho doctor, don Vicente Barcia, en Florida, el 23 de Noviembre de 1887, por don Antonio Claro Rodríguez, como heredero de doña Bernarda S. de Moraes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Octubre ... de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.30-2253-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Ruétalo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.26-2171-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Elías Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.26-2170-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Antonio D'Amato y de su hija Idelma D'Amato, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.23-2094-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Barbarita Ramírez de Vázquez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2632-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 12 de 1917. — Antinio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2633-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Olivera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2631-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2421-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Florencio Chaparro, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 30 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2420-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 31 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2419-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Trasorra de Barja, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 26 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2292-v.dic.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amelio Sandalio Pereira, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.3-2294-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco C. Pimienta, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.3-2293-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Sánchez de Luzardo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.30-2239-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ginés Balero, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Maldonado, Septiembre 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.25-1551-v.nov.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emancipación

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber, á los efectos del artículo 10 del Código de Comercio, que por auto de fecha cuatro del actual se ha declarado al menor Homero Castelli emancipado de la patria potestad. —Minas, Octubre 10 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.17-2624-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Lezardo de Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.17-2626-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Hilario Bayarres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.14-2554-v.dic.14.

Segunda copia de hijuela

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Romero Gualda, como cesionario de doña María A. Hernández de Bitancur, solicitando segunda copia de la hijuela que le fué adjudicada á ésta en la sucesión de su señora madre, doña Antonia Casaña. — Minas, Noviembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2252-v.nov.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sandalia Cabral y Luis Ojero, tutor de los menores Cándida Rosa, Carlos Alberto y Angelina Cabral, con la sucesión de Rosa Cabral, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la filiación natural que se reclama en este juicio para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2523-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Fernández de Inchauste, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2518-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Claudio Doria Carreras, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.5-2342-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.25-2152-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Ferrada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2093-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Casaña, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 8 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2092-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geires, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-2594-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcelina Morales de Correa, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2527-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pilar Scmmer de Frugoni, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2526-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Verecondo Pedoja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2450-v.dic.9.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por resolución de este Juzgado dictada en el juicio de divorcio seguido de doña Carolina Mistler de Koninexc contra su esposo don Edmundo Koninexc con fecha seis del presente mes, ha sido separado el nombrado don Edmundo Koninexc de la administración de los bienes que puedan corresponder á su esposa doña Carolina Mistler en la sucesión de su señora madre doña Elena Dubail de Mistler, acordándose á la esposa la administración de los bienes. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2528-v.nov.27.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz don Arnoldo Ramos, nombrándose curador á don José Cortellezzi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2384-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante don Santiago Ruiz Díaz Pintos, por establecerse en ella que el nombre del fallecido es Santiago Ruiz Pintos; B) La de nacimiento de Fermín Sinforiano, por establecerse que la criatura era del sexo femenino; que se le puso el nombre de Fermina Sinforiana, y que era hija de Santiago Pintos, cuando pertenece al sexo masculino, se llama Fermín Sinforiano, y el padre tenía por apellido Ruiz Díaz Pintos; C) Las de nacimiento de Juan Pastor y Gregoria, por decirse que son hijos legítimos de Santiago Pintos, siendo que el verdadero apellido del padre era Ruiz Díaz Pintos; D) La de nacimiento de Paula Valentina, por estar asentado el apellido del padre Pintos Ruiz Díaz en vez de Ruiz Díaz Pintos; E) La de matrimonio del causante con doña Justa Sastre, por establecerse que el nombre del esposo es Santiago Pintos, cuando, en realidad, es Santiago Ruiz Díaz Pintos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2451-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás Cannoniero, Ana Vidart de Cannoniero y Tito Juan Cannoniero, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2376-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Núñez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2375-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Angela Giacossa de Moncecchi, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.31-2267-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de León Bentos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Septiembre 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.1.o-1702-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Anastasio Figueroa y don Marcelo Claudio Figueroa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 29 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.16-2593-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Joaquina Blanco contra Alfredo Arévalo, divorcio", se hace saber que se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derechos, por cualquier título á los bienes quedados á la disolución del matrimonio de don Alfredo Arévalo y doña Joaquina Blanco para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 2 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.13.2500-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Alcides Pintos, Cecilia Gonzalvez de Silva y otros contra Gabriel Valentín, Félix Saens y otros, prescripción adquisitiva", se se cita, llama y emplaza á don Gabriel, don Valentín y don Félix Saens y á don Januario José de Almansa, sus herederos y sucesores, á título particular ó universal, respectivamente, de cada uno, por el término de noventa días para que concurran ante este Juzgado y dentro del referido término de noventa días, á contestar las demandas que se les promueve, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose asimismo para el previo juicio conciliatorio.— Rivera, Octubre 19 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Oct.26-2161-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mártires Braga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.13-2499-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Antonia Mattos de Silva ó da Silva y don Ignacio P. da Silva ó Pereira da Silva, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.5-2358-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Pezzolo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2606-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Incidente, sucesión Sebastiana Velázquez, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Sebastiana Velázquez, en la que figura con el nombre de Juana, siendo que el verdadero es el de Sebastiana. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Noviembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2607-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florentina Bobadilla de Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2545-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2506-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justo Caballero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2505-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2356-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Núñez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2406-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Ezequiel Correa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2405-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2379-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nieves Fernández de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2378-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Gutiérrez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2377-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Joaquín Fernández, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2355-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Chiappore, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2341-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto García, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-2340-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Isaías Orrego, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.31-2279-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sinforiana Mussio de Demicheli, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibmiento. — Rocha, Octubre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.30-2251-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Senén Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante ste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.31-2280-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Leopoldina Barrios de Correa Mirapalheta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.30-2252-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juan Cazabone, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Septiembre 19 de 1917.— Juan Cendán, Escribano.
Oct.23-1590-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.22-1508-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.18-1411-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Lancieri, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.16-2595-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Borro, citándose á todos los que or cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 5 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.16-2596-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Bordigoni, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Sep.29-1680-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Fernández y Martina Brune, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— San José, Noviembre 9 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.15-2572-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nieves Tejera de Rivera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Octubre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.
Nov.8-2425-v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en representación de don Modesto Servetto y otros, solicitando la rectificación de las partidas de Estado Civil de sus poderdantes, en cuyos documentos aparecen los apellidos Servetto y Bossio mal escritos, pues dicen Salvete, Salveto, Sabeti, Salvetto, Salvetti, Salvet, Salvette, Salvatti, Servetti, Salbette y Salbetti y Boccio y Bassio, por ser los verdaderos aquéllos, los expresados, Servetto y Bossio. Y á los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 8 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.10-2471-v.nov.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á un terreno que forma una parte del solar correspondiente á la mitad del sitio esquina señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número 6 del primer cuartel de esta ciudad y situado en las calles Arenal Grande y Rincón, á fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días.—San José, Octubre 6 de 1917.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.
Nov.5-2318-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Leandro Lema y María Viera de Lemes ó Lema, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.5-2360-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Gerardo Lamenza ó á quien se considere dueño de la finca y terreno, ó sea el solar número uno de la manzana cuarenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don Rómulo Strappolini, por cobro de pesos; previniéndose que la citación se hace extensiva á los efectos del respectivo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.21-1480-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza al dueño ó dueños de la mitad Sur del solar número tres, solar esquina de la manzana número cuarenta del cuarto cuartel de esta ciudad de San José de Mayo, y sus mejoras existentes, para que comparezcan á estar á derecho en los autos promovidos por don Rafael D. Menéndez dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. El señor Menéndez reclama el pago de ciento setenta y siete pesos cincuenta y un centésimos, adeudados por la expresada propiedad con motivo del adoquinado construído en su frente por la Empresa Juan F. de la Bandera, y los intereses legales. El inmueble da sobre la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga. — San José, Octubre 24 de 1917. —Rafael Sienra.
Nov.3-2304-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Viera Núñez de da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 30 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2325-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Vaucher, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 30 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2329-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora Abadi solicitando rectificación de la siguiente acta: acta de nacimiento de María Fausta Abady, debe rectificarse esta partida en la parte que dice que es hija natural del declarante, para que sea sustituído, porque es hija natural de Nicanora Abadi y nieta por línea paterna del declarante don Carlos Abadi. A los efectos de ley se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 25 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2324-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Olaechea de Vergara, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

miento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 30 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2326-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Virginia Comi de Sedroschi, se cita y emplaza á Rosa Ochoa, Elisa Ochoa de Pintos Almeida, Isabel Ochoa y Elvira Ochoa de Borda, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos seguidos por Virginia Comi de Sedroschi contra la sucesión de Encarnación Martínez de Ochoa, ejecución de hipoteca. A los efectos del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 26 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2323-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Florencia Fernández y otros, se cita y emplaza á los herederos Inocencia, Fausta, Ana, Clara y Emencia Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 26 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2322-v.dic.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Oct.8-1867-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Sueyras, en representación de doña Pascuala Reyes y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas y testimonios de actas del Registro de Estado Civil: A) De bautismo de Claudio Marcial Reyes, en cuanto se le designa en ella con los nombres de Ambrosio Marcial, en vez de Claudio Marcial, y á la madre con el apellido Cáseres, en vez de Cáceres, que son los verdaderos; B) De bautismo de Lucio Norberto Reyes, en cuanto en ella aparece con los nombres de Lucio Norverto en vez de Lucio Norberto, y á la madre con el apellido Cáseres, en vez de Cáceres; C) De baustismo de Eleuteria Silvina Reyes, en cuanto en ella aparece con los nombres de Silvina Eleuteria, en vez de Eleuteria Silvina, que son los verdaderos; D) De nacimiento de Severino Isaías Reyes, en cuanto en ella se le designa con los nombres de Ceferino Isaías, en vez de Severino Isaías, que son los verdaderos; E) De nacimiento de doña Pascuala Benita Reyes, en cuanto en ella se designa á ésta con los nombres de Benita Pascuala, en vez de Pascuala Benita, que son los verdaderos; F) De nacimiento de Ambrosio Obispo Reyes, en cuanto en ella se designa á éste con los nombres de Obispo Ambrosio, en vez de Ambrosio Obispo, que son los verdaderos; G) De nacimiento de don Judencio Reyes, en cuanto en ella se designa á éste con el nombre de Ubencio, en vez de Judencio, que es el verdadero; H) De matrimonio del causante con doña María Cáceres, en cuanto en ella se designa á su hija legítimada, doña Eleuteria Silvina Reyes, con los nombres de Victorina Norberta, en vez de Eleuteria Silvina; á Severino Isaías Reyes con el nombre de Ceferina, en vez de Severino Isaías; á Jacinto, que nació el 11 de Julio de 1886, en vez del 11 de Septiembre de 1886; á don Ambrosio Obispo Reyes, con los nombres de Obispo Ambrosio, en vez de Ambrosio Obispo; Judencio Reyes con el nombre de Eudencia, en vez de Judencio, que son los verdaderos. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.17-2635-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Rivas de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.14-2543-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Doroteo Carmelo Velez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 29 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.7-2387-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ana Olivieri de Noceto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 12 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Oct.26-2159-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Isidoro Avelino Lotito, doña Lucía Lotito de Farate ó Farraht, Gerardo Lotito y Medardo Lotito para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don José Lotito dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio curador de bienes que los represente. — Mercedes, Octubre 11 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Oct.23-2111-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Marcela y doña Felicia Osores solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de bautismo de Marcela Osores en cuanto se designa á ésta con los nombres de Petrona Marcela en vez de Marcela, y á la madre Eduviges Correa con el apellido de Herrera, en vez de Correa, que son los verdaderos, y la de nacimiento de Felicia en cuanto aparece ésta con el nombre de Felisa, en vez de Felicia, y la madre con el nombre Iduviges, en vez de Eduviges, que es el verdadero. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. —Mercedes, Octubre 31 de 1917.—José Babío, Escribano Público.
Nov.5-2335-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Uría, doña Margarita Inchaurraga ó Enchaurraga y doña Juliana Gauna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.16-2599-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Miguel González, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.13-2517-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angélica Rodríguez de Lapeira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.13-2516-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Dastugue de Michou, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 2 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.12-2495-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.30-2259-v.nov.30.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por auto de fecha quince del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante Luciano Suanes, que giraba en Guaviyú, en este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Se previene que está prohibido efectuar pagos ó entregas de efectos al fallido, y se intima á los que tengan bienes del mismo para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, y de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha fijado el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, habiéndose nombrado como tal á don Alfonso Santini, del comercio de esta plaza. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.29-2224-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.16-2608-v.feb.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereira, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.14-2560-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Méndez de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consi-

deren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.14-2559-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Flores, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 2 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.10-2469-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Gurruchaga, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.8-2428-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Garay, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre .. de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.26-2182-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carballo de Madera, ...se á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.6-2368-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece ...narásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1821-v.oen.5.

REMATES JUDICIALES

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

El lunes 26 de Noviembre, á las 14 horas y media, en el local Avenida General Flores ...ero 2284, procederé á vender, por orden del señor Juez de Paz de la 6.a sección, autos caratulados "Abelardo Fiol Solé con Gerardo Fernández", lo siguiente: Un billar con sus útiles, divisiones, escenario y otros artículos que estarán á la vista el día del remate.

Nov.17-2621-v.nov.26.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Al mejor postor. — En la Cuchilla de Juan Fernández (Campos Elíseos). — Valioso conjunto de los importantes solares á que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomasett Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: El domingo 2 del mes de Diciembre, á las 16 horas, venderé los siguientes terrenos, situados del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento. Los solares nueve, diez, once, doce, trece y catorce de la manzana número trece de los Campos Elíseos, compuestos, por estar unidos, de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este á calle pública, por cuarenta y un metro novecientos diez y nueve milímetros de fondo al Oeste, lindero con el solar quince; al Sud, calle pública, y al Norte el solar ocho; los que encierran mil cuatrocientos ochenta metros treinta y seis decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados. 2.o Un terreno ubicado en la Cuchilla Juan Fernández, compuesto de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Sud á calle Abrevadero en medio, con terrenos de la Sociedad Fomento, y setenta y cuatro metros en la línea Este, lindero con la sucesión Arriyaga; cincuenta y seis metros doscientos veinticinco milímetros en la del Norte, confinando con don Francisco Pisco; y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Oeste, lindando con don Vicente Arriyaga; formando una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros. 3.o Otro solar situado en el Barrio Belveder, y señalado con el número setenta y uno, compuesto de trescientos ochenta y nueve metros veintiséis decímetros cuadrados, midiendo diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Nordeste á camino vecinal; treinta y siete metros al Nordoeste, lindero con el solar setenta y dos, y treinta y siete metros setenta y nueve centímetros al Sudeste, confinando con don Vicente Arriyaga. 4.o El solar número veintitrés de la manzana trece de los Campos Elíseos, con 10 metros 735 milímetros de frente al Sudoeste á calle pública, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con el solar 8; por el Sudeste con los solares 16, 17, 18 y 22, y al Noreste el 24, conteniendo una superficie de 536 metros con 75 decímetros. 5.o Dos solares situados en la Cuchilla Juan Fernández, señalados en el plano respectivo con las letras A y B, compuesto el primero, que forma ángulo, de 227 metros 62 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el vértice de dicho ángulo; por el Este, la vía del Ferrocarril del Norte; por el Oeste, el señor Thomasett Anatol, y por el Sud, terreno particular; y el segundo, de forma trapecio, contiene un área de 1.199 metros 56 decímetros, linderos, por el Norte, con el anterior; al Sud, calle Vecinal; al Oeste, señor Thomasett Anatol, y al Este, el Ferrocarril del Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en esta Oficina, Sarandí número 466, y los títulos en La Industrial, Sarandí número 500, á disposición de los interesados.

Nov.17-2618-v.dic.1.o.

JUAN A. TORRES

JUDICIAL

Por cuenta y orden de la Caja Nacional. Al mejor postor. De un solar de terreno con lo en él edificado. Para pago de hipotecas. Calle Defensa número 2516, entre Santa María y Guadalupe. Al Norte de Villa Muñoz, sección de la Figurita. En el lugar de su ubicación.

El lunes 3 de Diciembre, á las 16 horas.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Secundino Núñez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, por el martillero don Juan A. Torres, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno de forma irregular con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, señalado en el plano respectivo con el número cinco de la manzana M, situado al Norte del Barrio Reus, sección de la Figurita, de esta Capital, compuesto de un área de ciento trece metros, teniendo nueve metros setenta centímetros de frente al Oeste á la calle Defensa, entre las de Santa María y Guadalupe; veinte metros en el costado Norte, lindando con el solar cuatro, y por el Sudeste, en línea curva, confina con el resto de la manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.

Nota — La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador, si lo desea, un préstamo de cuatrocientos pesos, con garantía hipotecaria del mismo bien, pagaderos á cinco años de plazo, en cinco anualidades iguales, y con el interés del siete por ciento anual. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Julio de Vila Matros, Escribano Adjunto.

Nov.17-2611-v.dic.1.o.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casita en el Cordón, calle Carmen número 2357, entre Victoria y Bulevard General Artigas. Ubicación inmejorable. Gran altura, con tranvías en todas direcciones. Base de venta: $ 2.145.36. Aprovechen los que tengan poco dinero, puesto que la base es baja, y la finca buena. Construcción sólida y moderna. Tiene gran fachada, con casi 14 metros de frente, 3 piezas, cocina, altillo, w. c. y demás comodidades.

El sábado 1.o de Diciembre, á las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta casa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Serafina Darrúa de Tassano", se hace saber al público que el día primero del próximo mes de Diciembre, á las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta misma ciudad, en el paraje denominado las Tres Cruces, compuesto de un área superficial de 102 metros 56 decímetros cuadrados, que se deslindan, según plano de mensura levantado por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio, el 6 de Noviembre de 1906, de la manera siguiente: por el Norte, en una extensión de 10 metros con 33 centímetros, con doña Serafina Darrúa de Tassano; por el Este, con la señora viuda de Cristi, en una extensión de 8 metros; por el Sud, por donde tiene su frente, á la calle Carmen, en una extensión de 13 metros con 75 centímetros; y por el Oeste, con más propiedad del señor Juan C. Pérez. Este bien ha sido tasado en la suma de pesos 2.145.36. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la tasación indicada de dicha propiedad; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, ver al martillero, en Magallanes 1910.

Nov.16-2610-v.dic.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

De una casita en el Cordón, calle Charrúa número 1824, entre Gaboto y Yaro.

El sábado 1.o de Diciembre, á las 15 y 30, procederé á la venta de la mencionada propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Serafina Darrúa de Tassano", se hace saber al público que el día primero del entrante Diciembre, á las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por el señor martillero don Manuel Magariños, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Cordón, nueva ciudad, de esta Capital, cuyo terreno es el designado con el número 30 de la manzana 244 del plano respectivo, compuesto en su totalidad, de una superficie de 126 metros y 50 decímetros cuadrados, y está limitado: por el Norte, por 6 metros de frente, á la calle Charrúa, por donde su puerta de entrada se designa con el número 37 a, midiendo igual extensión de 6 metros la línea del fondo, al Sud, por donde linda con los solares números 17 y 18; 20 metros 80 centímetros sobre el costado Oeste, confiando con el solar número

31 y 21 metros por el Este, sobre cuyo viento limita con el solar 29. Este bien ha sido tasado en $ 1.800.00, según la planilla número 15534, para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir el aforo indicado de $ 1.800.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador.

Más datos, ver al martillero, en Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Nov.16-2614-v.dic.1.o.

MANUEL M. MACCIO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La sucesión de don Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Noviembre, á las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de chacra contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado Manga, Departamento de Montevideo, compuestas, en conjunto, de una superficie de treinta y dos hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud, con la sucesión Sáenz; por el Norte con la de Cifuentes; por el Este, con don José Surroca, y por el Oeste con la sucesión de don Emiliano Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2527-v.nov.30.

JAIME MAESO

Valioso remate de la propiedad á que se refiere el siguiente edicto. Se trata de un soberbio lote, que por su ubicación, área y mejoras que tanto lo valorizan y prestigian, se adapta para cualquier destino.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José A. Lapido contra Francisco Avegno y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Noviembre, á las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, alambrados y demás mejoras que contiene, sin excepción alguna, situada de este lado del arroyo Miguelete, décimaséptima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y cinco hectáreas, siete mil ochocientos diez y siete metros, catorce decímetros y sesenta y siete centímetros, que lindan: por el Norte, con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay y camino vecinal; por el Sud, camino vecinal; por el Este, con don José Antonio Ferreira, y por el Oeste, con don Pedro Avegno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los de certificados de los registros é impuesto universitario, serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1917.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2288-v.nov.19.

JOSE A SANSEVE

JUDICIAL

un almacén, calle Mercedes 1450.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjurjo, dictada en los autos "Antonio Fuxá, quiebra", se hace saber al público que el día 23 del corriente Noviembre, empezando á las nueve horas, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don José A. Sansevé, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, de todas las existencias, armazones, etc., que constituyen la casa que en el ramo de almacén tenía establecida el fallido en la calle Mercedes número 1450, cuyo detalle se halla en los autos respectivos á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo Pérez Olave Actuario.

Nov.12-2491-v.nov.22.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

De un campo sobresaliente en el Rincón de la Urbana, Departamento de Cerro Largo, de 181 hectáreas, 5.190 metros, 85 decímetros, lindando con el pueblo Tres Islas, y á tres leguas de la Estación Cerro de las Cuentas.

El 17 de Diciembre del corriente año, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado Civil, calle Sarandí número 466, procederé á la venta en remate público, y al mejor postor, del referido bien, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Justo G. Ferreira contra Eliseo B. Estavillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Sarandí número 466, se va á proceder, por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, zona 16, con todos sus accesorios y mejoras que contiene, ubicada en Tres Islas, 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según título, de 181 hectáreas, 5.190 metros 85 decímetros, que lindan: al Norte y Nordoeste, con la sucesión de don Pascual Estavillo; por el Nordeste, con don Jesús López, y al Este, Sur y Sudoeste, con la sucesión de Juan Angel Figueroa, y, según plano trazado por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Junio de 1912, consta de una superficie de 190 hectáreas y 4.200 centiáreas. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, escritorio del rematador, Misiones 1492.

Nov.10-2468-v.dic.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos caratulados "Antonio Sbarbaro con Pedro Aren, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Noviembre corriente, á las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del Alguacil Lorenzo N. Beca, se procederá á la venta, en almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en este Departamento, señalados con los números cinco y seis de la manzana letra D del pueblo denominado Lavalleja, en la costa Norte del arroyo Miguelete, compuestos, por estar unidos, de un área superficial de mil doscientos veinticinco metros, teniendo treinta y cinco metros de frente al Sud sobre el bulevar de 20 metros de ancho, por treinta y cinco metros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este sobre calle de diez y siete metros de ancho; lindando por el Norte, con el solar número doce, y por el Oeste, con el número cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador. —Montevideo, Noviembre 3 de 1917. — V. Fernández.

Nov.7-2390-v.nov.21.

LUIS FRANCIS

REMATE JUDICIAL

Campo en la 10.a sección del Departamento de Durazno y propiedad en la Capital del mismo Departamento.

El 30 de Noviembre de 1917, á las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lorenzo J. Rodríguez", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, que, según plano suscripto por el agrimensor Floro J. de Souza en Octubre de 1916, está ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, se compone, deducida el área del camino nacional, de 720 hectáreas, 8.266 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, Este y Sudeste, con Santiago C. Fontana y sucesión Juan Bautista Manfredi; por el Sur, el río Yi, y por el Oeste y Noroeste, con Santiago C. Fontana y arroyo del Sauce por medio, con sucesión Penela; y según título se compone de 657 hectáreas, 1.082 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con el río Yi; por el Norte, con Matilde Souza de Pena; por el Este, con Miguel de Souza, y por el Oeste, con parte del arroyo del Sauce y Liborio de Souza. El área de 657 hectáreas, 1.082 metros 50 decímetros cuadrados que arroja el título, ha sido avaluada á razón de cincuenta y cinco pesos cada hectárea; y el excedente de 63 hectáreas, 7.183 metros 50 decímetros cuadrados, existentes, según plano, ha sido avaluado á razón de 27 pesos 50 centésimos cada hectárea. 2.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la ciudad del Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesto, según título, de 10 metros 75 centímetros de frente al Oeste á la calle Río Negro, por 43 metros de fondo al Este, que por ser esquina, son también de frente al Sur, sobre la calle Ituzaingó, lindando por el Norte y Este con la sucesión Souza, y según plano firmado por el agrimensor Floro J. de Souza en 2 de Julio de 1917, se compone de 458 metros 2.810 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Oeste á la calle 25 de Mayo, por 42 metros 83 centímetros de fondo, dando frente al Sur á la calle Ituzaingó, por formar esquina, y lindando al Norte y Este con José Murguiondo. Esta propiedad ha sido tasada en 1.632 pesos con 433 milésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes del avalúo preestablecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2315-v.nov.30.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casita con 1.813 metros de terrenc Camino Corrales esquina Chacarita.

El 20 de Noviembre corriente, á las 16 hc ras, en el lugar de su ubicación, de acuer do con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición dε señor Juez Letrado Departamental de se gundo turno, doctor Manuel F. Silva, dicta da en los autos seguidos por el Banco Hi potecario del Uruguay contra don André A. Varela, por ejecución de hipoteca, se ha ce saber que el día 20 de Noviembre pró ximo, á las 16 horas, y en el lugar de s ubicación, se va á proceder, por el martille ro don Santiago Garavagno, asistido del Al guacil y del infrascripto, á la venta en re mate público, al mejor postor, de cuatro lares de terreno con todo lo edificado mejoras, situados á inmediaciones del Hipó dromo Nacional, jurisdicción en este De partamento, y cuyos solares están señalado con los números 56, 57, 70 y 71 en el plan levantado el 3 de Diciembre de 1908 por e agrimensor don Ubaldo Pittaluga, y qu según dicho plano, se deslindan así: el so lar número 56 tiene 10 metros de frente a Nordoeste á la calle Chacarita, por 34 me tros de fondo al Sudeste, por donde lind con el solar número 68; por el Nordeste co el número 55, y por el Sudoeste con el 57, que en seguida se deslinda, con un área de 340 metros cuadrados; el solar número 57 tiene igual área, con 10 metros de frente al Nordoeste á la calle Chacarita, por 34 metros de fondo al Sudeste, por donde linda con el solar 69; por el Nordeste el solar 56 anteriormente deslindado, y por el Sudoeste con los solares números 71 y 72; el número 70 mide 11 metros 33 centímetros de frente al Sudoeste al camino Corrales, por 50 metros de fondo, que, por ser esquina, dan también frente al Nordoeste á la calle Chacarita; por el Nordeste con el solar 57, anteriormente deslindado, y por el Sudeste el solar número 71, que se va á describir, con un área de 566 metros 50 decí-

metros cuadrados. Y el solar número 71 tiene igual área que el anterior, deslindada así: 11 metros 33 centímetros de frente al Sudoeste al Camino Corrales, por 50 metros de fondo al Nordeste, donde linda con el solar 57 ya descripto; por el Sudeste el solar 72, y por el Nordoeste el solar esquina N.o 70 que acaba de deslindarse. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de derecho; que podrá continuar con el gravamen hipotecario existente; que los títulos podrán examinarse en las oficinas del Banco Hipotecario; y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le confiere este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración.

Este gravamen el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 1.369.49.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Más informes, á mi escritorio, Juncal número 1423.

Nov.5-2364-v.nov.20.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De las propiedades sitas en la calle Joaquín Requena número 2253 y calle Coquimbo número 2152, compuesta, la primera, de cuatro piezas, servicios y jardín, y la segunda, tiene una pieza y demás comodidades. Ambas propiedades forman esquina á las calles de Joaquín Requena y Coquimbo.

El día 21 de Noviembre, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423, venderé, al mejor postor, y en un solo lote las propiedades referidas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luisa Monticelli de Rastelli contra Arturo Lázaro Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Noviembre próximo, á las diez y seis horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, en este Departamento, compuesto de doscientos treinta y un metros noventa y tres decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 70 centímetros de frente al Este á la calle Joaquín Requena; 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud á la calle Coquimbo; por el Oeste, 9 metros 30 centímetros, por donde linda con el solar 14, y por el Norte, linda con el solar número 18. 2.o Otro solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por La Comercial, Punta del Arroyo Seco, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 10 de la fracción B, manzana número 1094 de esta ciudad, compuesta de 74 metros veintiséis decímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros 59 centímetros de frente al Norte á la calle Coquimbo; 9 metros 87 centímetros al Este, lindando con el solar número 9; 9 metros 70 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, son también frente á la calle Joaquín Requena, y 7 metros 59 centímetros al Sud, lindando con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para informes, ver al martillero en su domicilio, calle Coronel Brandzen número 1961.

Nov.5-2317-v.nov.21.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

Al mejor potor. De la casa calle Martín García número 55, entre Avenida General Flores y José L. Terra.

El viernes 23 de Noviembre, á las 15 horas y 30, daré principio á la venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Eduardo Aliseri contra la sucesión de Antonio L. Marenco, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la Aguada, jurisdicción de esta Capital, la cual fracción forma parte del solar señalado en el plano respectivo con el número cuatro, y se compone de una superficie de noventa y siete metros cuarenta y un decímetros, con diez metros veinte centímetros de frente al Norte sobre la calle Martín García, por donde tiene designada la propiedad su puerta de entrada con el número cincuenta y cinco, por nueve metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sud con don Antonio González; por el Este, con el solar cinco, y por el Oeste, con la sucesión de don Pedro Marenco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.— Montevideo, Noviembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2298-v.nov.23.

JOSE PAZOS

JUDICIAL

Al mejor postor, de la finca ubicada en los Pocitos, calle Pereira número 69, entre Ellauri y Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Rosaria Carnelli", se hace saber al público que el día 19 del entrante Noviembre, á las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor martillero don José Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en los Pocitos, de este Departamento, designado con el número 2 de la manzana número 21, y formando un área superficial de 461 metros 17 decímetros 56 centímetros y 25 milímetros que se deslindan así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sudoeste á la calle Prolongación del Camino Pereira, donde la puerta de entrada se señala con el número 69, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con el solar número 1, de don Eugenio y don Luis Montoli, y por el Nordoeste con don Pedro Montalbetti. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: á mi escritorio, Ituzaingó 1265.

Oct.31-2284-v.nov.19.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

En Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, Buena fracción de campo. 147 hectáreas, 5.762 centiáreas.

El remate tendrá lugar en la Bolsa de Comercio (Montevideo).

El miércoles 5 de Diciembre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Laura Illa de Hamilton contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del próximo Diciembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, por el martillero Jaime Castells Caraffi, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección, zona 5.a del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 147 hectáreas, 5.762 centiáreas, lindando: por el N. E., con don Cirilo Coitinho; por el N. O., con Angel Custodio Brunel, y por el S. E. y S. O., con don Nicanor Almeida. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que todos los gastos de la escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2202-v.dic.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Campo en el Soldado, Departamento de Minas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría Manuel E. Melgar", se hace saber al público que el día veintiséis del entrante mes de Noviembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo sitas en el Soldado, jurisdicción del Departamento de Minas, compuestas en conjunto, por estar unidas, de novecientos catorce hectáreas, cinco mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados, señaladas con los números tres y cuatro en el plano levantado por el agrimensor Fereira en Febrero de 1905, y cuyo deslinde es así: Por el Norte, con la sucesión N. Gutiérrez; por el Sud, con S. Ordaz; por el Oeste, con el señor Aguilera, doctor Nogueira, F. Menchaca, M. Ramos, arroyo Gaetán por medio; y por el Este, con más campo de la misma sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472. — Montevideo, Octubre 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

El campo está arrendado hasta el 1.o de Mayo de 1921, según contrato que obra en autos.

Los gastos de las escrituras de compromiso y de compra, de certificados é impuestos universitarios, serán de cuenta del comprador.

Planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Oct.27-2212-v.nov.26.

DEOLINDO F. TIRELLI

Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno

JUDICIAL

El domingo 25 del corriente, á las 16 horas. De la cómoda y bien situada propiedad sita con frente á la calle Médanos número 1591, casi esquina Cerro Largo. Ubicación recomendable. La referida propiedad consta de cuatro buenas habitaciones y demás servicios. Area: 8 metros 59 x 14 metros, 13 fondo. Venta con la bajísima base y con arreglo al siguiente de $ 2.150.00, ó sea sus dos terceras partes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Graciana Topino de Magnaqui", se hace saber al público que el día veinticinco de Noviembre corriente, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 152 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Médanos, por donde tiene la puerta de entrada el número 1591, por 14 metros 13 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Antonio Chichera; por el Norte, con don Nicolás Area, y por el Sud, con don Jaime Vega y don Juan Gubernà. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 2.150.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2437-v.nov.24.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Avenida Garibaldi 436. Un terreno con su construcciones.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Carmen Piñeyrúa de Eyras, Josefina Beatriz, Alejandrina y Pablo Piñeyrúa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre corriente, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, designada con el número dos en el plano respectivo, compuesto de 219 metros 11 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 49 centímetros de frente al Oeste á la Avenida General Garibaldi, por donde está señalada la puerta del edificio con el número 436; 19 metros 77 centímetros en el Nordoeste, lindando con don Juan Garibotto; 18 metros 17 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Pedro D. Rizzo y Uriarte, y en el fondo, al Nordeste, tiene una línea de 4 metros 90 centímetros, y más un martillo de 1 metro 20 centímetros de ancho, por 3 metros 65 centímetros de largo, lindando con el señor Rizzo y Uriarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues, en tal caso, serán de cargo de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos é informes: Misiones 1364.

Nov.7-2789-v.nov.24.

JUAN GRASSI

Juzgado L. Departametnal de 1.er turno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, diotado en el expediente "Lucía Silva de Saravia, incapacidad solicitada por don Exequiel D. Silva", se hace saber que el 19 del entrante mes de Noviembre á las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Grassi, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas, dos mil seiscientas sesenta y una centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, situada en el Soldado, 15.a sección del Departamento de Treinta y Tres, determinada con el número 2 en el plano de mensura y división practicadas por el agrimensor José Villamil y Leiras en Noviembre y Diciembre de 1907, y comprendida bajo estos límites: Por el Noroeste, una línea de mojones, el arroyo de Carajá y otra línea de mojones, dividiendo con campos de Cesáreo Saravia; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de varias rectas, dividiendo con campos de Cesáreo Saravia; por el Este, otra línea quebrada, amojonada, compuesta de cuatro rectas, dividiendo con la fracción uno, de doña Donata Ascención Silva, y por el Sudoeste, una línea de mojones, dividiendo, respectivamente, con campos de don Cesáreo Saravia, Sucesiones de Juan Bautista Caellaba y Juan Ramón Olivera. 2.o Otra fracción de campo situada en la 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de doscientas veintitrés hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados, que limitan: por el Norte y Oeste, con Juan Ramón Olivera; por el Este, con Dimas Exzequiel da Silva, y por el Sud, con Cesáreo Saravia. Las fracciones descriptas y las mejoras que contienen se encuentran aforadas para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de once mil doscientos ocho pesos; y 3.o Otra fracción de campo compuesta de ciento setenta y cuatro hectáreas, un mil novecientos cincuenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, ubicada en las Tarariras, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, la que constituye el lote señalado con el número 7 del plano del agrimensor Villamil Leiras de Noviembre y Diciembre de 1907 y comprendida dentro de estos límites: Por el Norte, el arroyo de las Tarariras; por el Sud, una línea recta de mojones, dividiendo con la fracción 6, de Gregorio Silva; por el Este, otra línea recta de mojones, dividiendo con la fracción 5, de doña Donata Ascención Silva, y por el Oeste, otra cañada, divisoria con Amalio José Rodríguez. Esta fracción se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos. Se previene: Que las ventas ordenadas tendrán lugar por un precio que exceda de los aforos inmobiliarios mencionados; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2041-v.nov.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamentla de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el veitisiete del corriente, á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá á vender en almoneda, por precio que exceda de veintiún pesos sesenta y ocho centésimos la hectárea, tres fracciones de campo, propiedad de la sucesión Umbelma Castro de Pintos, que, por estar unidas, forman una sola, ubicada en el Pintado, compuesta de trescientas treinta y dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: Norte y Oeste, Félix Revello y Ana Machado, respectivamente; Sud, sucesión José María Flores, y Este, Emiliana de los Santos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta, y que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria. — Artigas, Noviembre 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.13-2509-v.nov.27.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el veinticuatro del actual, á las nueve horas, el martillero don Severiano Machado, procederá á vender en remate, con asistencia del Alguacil y Actuario, las mercaderías de la casa de comercio de Martín Oronóz y Compañía, situada en Paso de Ramos, cuarta sección del Departamento, cuyo remate taendrá lugar en la casa del doctor Florencio Vidal, sita en la calle Coronel Lecueder, de esta ciudad, pudiéndose ver el detalle de las mencionadas mercaderías en la diligencia del inventario que consta de autos, los que se encuentran en la Oficina Actuaria. El treinta del corriente, á las diez horas, por el mismo martillero, asistido del señor Juez de Paz de la cuarta sección, se rematarán en Paso de Ramos, sección indicada, los siguientes bienes de la referida firma de Martín Oronóz y Compañía: Un escritorio alto, muy usado; una mesa, medio ministro, en mal estado; una lámpara de colgar; un banco madera alto, muy usado; cinco sillas Viena, usadas; una silla hierro, rota; un reloj pared; doce cajones para mostrador; ocho piezas armazón madera; una casa madera y hierro galvanizado; un billar; una pizarra para billar; un juego bolas billar, en mal estado; dos bancos largos; una mesa redonda; dos camas, una de madera y otra de hierro; una parrilla hierro; una lámpara; un ropero con espejo; una cama dos plazas; un lavatorio espejo; un tocador; dos mesas luz; dos catres; un ropero liso; doce sillas sala; un sofá; un sillón Viena; dos mesas; una máquina coser; una cocina económica; una batería de cocina; un tostador café, en mal estado; una máquina desgranadora, en mal estado; tres y medio cajones veneno para cuero; una prensa para cueros lanares; ocho yugos; un galpón hierro galvanizado; tres carretas viejas, tres carretillas; un sulky; un lote botellas vacías; un carrito de mano; un carrito con barril para agua; una barreta, dos palas; una tiradera de carreta. — La venta será al mejor postor y al contado. — Artigas, Noviembre 8 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2542-v.nov.24.

JOSE MARIA LOPEZ RAMOS

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en los autos rotulados "Guillermina Borche de Lissardy y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las quince horas, y en esta villa, en el local del edificio que se describe en primer término, se va á proceder, por el martillero don José María López Ramos, asistido del infrascripto, Juez de Paz, y del Actuario nombrado, don Avelino José Martorell, á la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Cuatro solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana número 108 de esta villa, que encierran, en junto, por estar unidos, un área superficial de cuatro mil ciento veinte metros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Minas; por el Este, Avenida José Batlle y Ordóñez; por el Sud y Oeste, calle pública; aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en tres mil cuatrocientos cuarenta pesos, no admitiéndose oferta que no cubra las dos terceras partes de su aforo. Segundo: Una fracción de terreno situada en Mansavillagra, 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de un área superficial de diez y seis hectáreas cuatro mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados, lindando: por el Norte, con terreno de doña Estefanía Risso de Borche; por el Sud, con Omar Borche; por el Este, con Rogelia Borche de García, y por el Oeste, con la vía del ferrocarril á Nico Pérez; no admitiéndose oferta que no pase de cuarenta y seis pesos la hectárea, precio en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados é impuestos respectivos, serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. — San Ramón, Noviembre 6 de 1917. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Nov.9-2452-v.nov.23.

JOSE MAXIMO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente de quiebra de don Agustín Uteda, se hace saber que el día dos de Diciembre próximo, á las quince horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José Máximo González, del siguiente inmueble: Dos fracciones de terreno situadas en el Barrio Arpi, ejido de esta ciudad, que entre ambas forman el solar señalado con el número cinco de la fracción letra K, en el plano del agrimensor Francisco Román Mestre, levantado en mil novecientos nueve, compuesta cada fracción de un área de trescientos quince metros, ó sea un total de seiscientos treinta metros, con frente al Oeste á la calle Gerónimo Díaz, dando frente al Sud, por ser esquina, á la calle Goes, aforado el terreno para el pago del impuesto inmobiliario en setenta pesos. El mismo día, á las diez y seis horas, por el mismo martillero, y en el local sito en la calle José Enrique Rodó esquina La Rosa, y en las siguientes que fueran necesario, á las quince horas, se procederá á la venta, al mejor postor, de las mercaderías que poseía la casa de comercio del fallido, cuyo detalle hará conocer el rematador en hojas sueltas ó en el momento del remate. Se previene que respecto de los inmuebles, no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, debiendo el mejor postor, en ambos casos, consignar el veinte por ciento de su postura, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2515-v.nov.27.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente sucesorio de don Lindolfo Olivera Velasco y doña María Bernarda Rocha, se hace saber que el día 30 del corriente mes, á las 16 horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Antonio Gianola, del siguiente bien: Terrero y edificio que contiene, sito en esta ciudad, con una superficie de ochocientos cincuenta y dos metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Progreso; al Norte, treinta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente á la calle Ituzaingó, por ser esquina; al Este, catorce metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con Naciasceno Porto, y al Sud, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con doña Felipa. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil pesos; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, siendo, además, de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, encontrándose los antecedentes en la Oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, No-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

viembre 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2513-v.nov.27.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Lorenzo Battó contra José Catalano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el treinta del corriente mes, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Manuel Gavilán, asistido del que suscribe, se va á proceder á la venta en remate público, y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, hoy General Flores, por igual extensión de fondo y frente al Oeste, sobre la calle Sarandí, y linda: por el Sud, con Adolfo Díaz, y por el Este, con la sucesión de Saturnino Pérez. Se previene que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. —Carmelo, Noviembre 9 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.14-2557-v.nov.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos testamentarios de don José Manito, se hace saber al público que el 29 del corriente mes, á las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, calle República número 245, se va á proceder á la venta en almoneda y al mejor postor, de la porción de una fracción de terreno prondivisa, ubicada en Colonia Estrella, de esta sección, compuesta de seis mil ciento catorce metros quince decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con la chacra número cincuenta y tres; al Sud, calle por medio, con la chacra número treinta y dos; al Este, calle por medio, con la número cincuenta y ocho, y al Oeste, con calle pública; y, además la treinta y cinco ava parte de la población que contiene el terreno deslindado. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes relativos seencuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 8 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.14-2558-v.nov.28.

HILARIO S. PORTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, don Miguel Herera y Thode, se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del nombrado Juez de Paz y del suscripto Escribano Público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la finca en él construída, sito en esta ciudad, sobre la calle José Batlle y Ordóñez, donde está señalada con el número 356, lindando por el fondo con Esteban Oggero; por un costado, al N. O., con el mismo señor Oggero, y por el otro, al S. E., con la sucesión de Angel Ferrario, encerrando dicho terreno un área total de novecientos veintidós metros. Se previene que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos de derecho: que esta venta fué decretada en autos caratulados "Salvanelli y Volante con sucesión Jacinta Lamas, cobro de adoquinado"; que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador. — Minas, Noviembre 8 de 1917. — Pedro Barbosa Gutiérrez.

Nov.13-2524-v.nov.27.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos Juan Bonilla con Fabián Zalba, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Retamosa, novena sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros, sesenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Ramón Miraballes y Camilo Urueña; por el Sud, con Camilo Lucas y Antonio Regino Méndez, y por el Oeste, con Fortunato Urquiza. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.12-2473-v.nov.26.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de Juan Claudio Ariza", se hace saber que el día 29 del actual, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en la Plata, 1.a sección de este Departamento, compuesta de ciento diez y ocho hectáreas y ciento cuarenta y siete metros cuadrados, lindado: por el Norte, con Ramón Sarasola y María Ariza de Dartayete; por el Sud, con más campo de la sucesión Juan Ariza; por el Este, camino vecinal y la línea del ferrocarril á la Fuente Salus; y por el Oeste, con Domingo Almandos, Manuel María Fuentes y Juan Toledo Cano; tasado este campo á razón de cuarenta y un pesos veinticinco centésimos la hectárea. Otra fracción de campo en el mismo paraje, compuesta de cuarenta hectáreas nueve mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas y diez y ocho decímetros cuadrados, lindando: por el Este, camino vecinal por medio, con la sucesión de don Eustaquio García; por el Oeste, con la línea del ferrocarril á la Fuente Salus, que lo separa de más campo de la sucesión vendedora, y por el Sud, con la carretera de Montevideo á Minas, que lo separa de campos de Severa I. de Tourné; tasado este campo á razón de doscientos cuatro pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.9-2456-v.nov.23.

JOSE GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 28 del actual, á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo, con don Antonio Malancomo; por un costado, con doña Juliana Alvarez de Montedeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado; tasado este inmueble en la suma de quinientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.9-2457-v.nov.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Paysandú

Se hace saber que en los autos caratulados "Angel Caballero, sucesión", y por disposición de este Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Paysandú, el día veinticuatro del corriente mes, á las diez horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador designado al efecto, don Marcelino Urquijo, asistido del infrascripto Juez, procederá á vender en almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno ubicados en este pueblo, en la manzana 66 del plano respectivo, contiguos uno al otro, y con una superficie de mil doscientos noventa y seis metros, con los siguientes límites: por el Norte, con don Pedro R. Guichón, en una línea de treinta y seis metros; por el Sur, con la calle Orden, en igual extensión; por el Este, con la calle Salto, también en treinta y seis metros; y por el Oeste, con don Pedro R. Guichón, en la misma extensión; tasados ambos, según inventario, en la suma de ciento ochenta pesos. 2.o Un carro de dos ruedas, con elástico, tasado en setenta y cinco pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho; que no se admitirá propuesta que no exceda de las dos terceras partes del valor de la tasación, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Guichón, Noviembre 3 de 1917. —Pablo Retamoso, Juez de Paz de la 5.a sección.

Nov.9-2442-v.nov.23.

RAFAEL GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente caratulado: "Antonio Gasparri contra Francisco Casal, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres del entrante Diciembre, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos solares de terreno contiguos, uno esquinero y el otro central, con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad, en la manzana número ciento cincuenta y ocho, compuesto, cada uno, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por estar unidos, forman un cuadrado que mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros por cada costado, lindando: por un frente, al Noreste, calle Minas; por otro, al Noroeste, calle Durazno; por un costado, al Sudoeste, con terreno de la sucesión de don Bruno Barrios, y por los fondos, al Sudeste, con el de doña Inés y don Pedro Barrios. Dichos solares han sido avaluados en la suma de cuatro mil pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, en el momento de serle aceptada su oferta, á los efectos de derecho. Los títulos del inmueble de la referencia se hallan en la escribanía de don Federico Ribas, los que exhibirá éste en el acto del remate. — Rocha, Noviembre 3 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2544-v.dic.3.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta, de la fracción esquina del solar número cinco de la manzana número cuarenta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, con cuantos edificios y demás mejoras que contiene, lindando: por el Norte, con terreno de don Dámaso Castro, de doña Mercedes Bonilla de Alvarez y sus hijos; por el Sur, con la calle Larrañaga; al Este, con la calle Río Negro, y al Oeste, con la nombrada señora Bonilla y su hijos, compuesta de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, habiendo sido tasada en la suma de dos mil doscientos pesos. Previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda á las dos terceras partes de dicho avalúo; que el bien pertenece á don Juan José Vaccaro, y se manda vender en los autos que le ha promovido don Cecilio Soto, por ejecución hipotecaria, como asimismo que el mejor postor deberá consignar en manos del in-

frascripto. en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Noviembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-2383-v.nov.21.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintisiete del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor, del solar de terreno número cuatro de la manzana siete del primer cuartel de esta ciudad, con sus edificios y mejoras, encerrando una superficie de doscientos treinta y ocho metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Arenal Grande; al Sur con terreno de tres metros treinta y seis centímetros de ancho, dejado para servidumbre de éste y otro terreno; al Este, con la calle Río Negro, y al Oeste, con el solar número tres. El terreno referido pertenece á don José M. Bonino y otros, y se manda vender en los autos que les ha promovido la Caja Popular, por ejecución hipotecaria, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Noviembre 9 de 1917. —. Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Nov.12-2486-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y y Correccional del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 17 horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, en las puertas de este Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en San Antonio, 1.a sección rural de este Departamento, antes 3.a urbana, compuesta dicha fracción de 7 hectáreas, más ó menos, encerradas entre los siguientes límites: por el Norte, Egidio Antoniotti, cuchilla del Salto por medio; por el Sur Antonio Remedi, camino departamental por medio; por el Este Angel Guillermone, y por el Oeste Fernando Gastelú. Este inmueble ha sido tasado á razón de ciento cincuenta pesos la hectárea, ó sea un total de un mil cincuenta pesos, y no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de esa tasación, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales, en el acto de serle aceptada. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos caratulados "Guillermo Guggeri contra José Molh, reconocimiento de firma". Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Salto, Octubre 30 de 1917.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.5-2321-v.nov.21.

JUAN JOSE CUENCA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día 20 de Noviembre del corriente año, á las 17 horas, el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, en el lugar de su ubicación, los siguientes bienes, en las condiciones que más adelante se expresarán: Inmuebles: Dos terrenos ubicados en la manzana A número 29 del pueblo Nuevo de esta ciudad, que forman un solo lote, cuya superficie total es de un mil ochocientos veintiséis metros, doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco milímetros cuadrados, con los siguientes límites: por el Norte, calle Guaraní; por el Sur, con don Anacleto Castellanos; por el Este, calle Ceibal y por el Oeste, don José Martignone. Esta propiedad está aforada en la suma de seiscientos pesos y no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de esa tasación. Muebles: al mejor postor, un dormitorio compuesto de una cama de fierro de dos plazas, un colchón de lana, dos almohadas, un lavatorio de cedro, un ropero de cedro, una mesa de luz, un armario de pino, una mesa madera blanca, una cama de fierro de una plaza, un colchón de lana, una almohoda, dos frazadas y una lamparita. Cocina: una cocina de fierro, un armario de pino, un mortero, una olla, tres cacerolas, una sartén, dos calderas de fierro, un calentador Primus, una asadera, una sopera de loza piedra, y una docena de platos. Herramientas: Un pisón de fierro, dos rastrillos, una pala de dientes, tres azadas, dos picos, una barreta, un serrucho, cinco chapas de zinc, un balde con cadena, una carreta para mulas. Plantas: trece plantas con tarros. Semovientes: Un caballo tordillo. Se hace constar que los compradores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos legales, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos testamentarios de don Manuel Devesa. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Octubre 30 de 1917.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.5-2319-v.nov.19.

ENRIQUE CALVO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día 24 de Noviembre del corriente año, á las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, en el lugar de su ubicación, y en las condiciones que más adelante se expresarán, los siguientes bienes: Inmueble: La finca situada en la manzana número 126, de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: al Este, don Cirino Caracciolo; al Oeste, la calle Defensa; al Norte, la calle Agraciada, y al Sur, don José Gómez. Esta propiedad ha sido aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de un mil doscientos pesos y no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de esa tasación, debiendo el comprador oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. Muebles, al mejor postor: cuatro mesas de madera, seis sillas, dos sillones, dos camas de fierro, cuatro baúles, una máquina de coser, cinco cuadros, dos palas, un hacha, un lavatorio de fierro, una palangana, una balanza de colgar, una percha, una escalera, siete bancos, un brasero, un baño de asiento, una olla de lata, un serrucho, dos fuentes loza, una bandeja de lata, una cafetera, un azucarero, una tetera, una lechera, un pisón de madera, dos cacerolas de fierro, cuatro platos, tres tazas de loza, una fuente, un calentador á aguardiente, una tabla para carne, un cajón, una sopera de loza, una canasta de mimbre, una escoba, un basto, un cucharón, una espumadera, un cortaplumas, un candelero, un par tijeras, un anteojo, una cuchara de albañil, una tijera de podar, un juego de cubiertos con cuatro piezas. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Umbellina Carvalho de Freire. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Salto, Octubre 31 de 1917.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.5-2320-v.nov.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Luis S. Mouriño contra doña Baldomera Casas, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, en este Departamento, que consta de un área de 3.731 metros 7.455 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con calles públicas, y al Sur con don Constancio Martinelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.17-2636-v.dic.4.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

JUDICIAL

El día 27 de Noviembre, á las 8 horas. De todas las mercaderías y útiles existentes en la casa de comercio del concursado señor Francisco Telledhea, calle Montevideo esquina Rincón.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, venderé en remate, al mejor postor y al contado, el día y hora indicados, todas las mercaderías, consistentes en comestibles y bebidas, así como los armazones y mostradores, un carro de elásticos, una americana, tres caballos, un lote de leña en astillas, y uno ídem en atados y demás útiles pertenecientes á la misma casa.

Nov.17-2634-v.nov.27.

LUIS PIÑEYRÚA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por Juan Miguel y Juan Carlos Cardona contra Zulma Arocena de Cuevas, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 28 de Noviembre próximo, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Luis Piñeyrúa, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto escribano, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta hectáreas, dos mil cuatrocientos ochenta metros cincuenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Juan C. y don Juan M. Cardona; por el Sur, con doña Teodora Ofelia Arocena de Daset; por el Este, con don Jaime Arocena, y por el Oeste, con la cuchilla, camino público por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.—Mercedes, Octubre 30 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Nov.5-2334-v.nov.19.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Angel E. Lago, incidente promovido por don Cándido M. Franco contra la sucesión, por cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un solar de terreno, ubicado en la manzana cincuenta y siete de esta ciudad, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente al Norte á la calle Manuel Lavalleja, por cuarenta y un metros ciento cinco milímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con la calle Andrés Spikerman; por el Este, con Armando E. Lago, y por el Sur, con Gregorio C. Telis. La venta tendrá lugar en las puertas del Juzgado, el día 29 de Noviembre corriente, á las quince horas y treinta; previniéndose que el bien deslindado ha sido tasado al efecto de la venta en seiscientos pesos moneda nacional, y que no se admitirá oferta que no exceda de los dos trecios de dicha tasación, y que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el diez por ciento de su oferta, como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.14-2533-v.nov.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, billares y anexos giraba bajo la razón social de Inzaurralde y Carabajal, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Inzaurralde y Compañía, formada por los señores Toribio y Ernesto Inzaurralde. — Minas, Noviembre de 1917. — Toribio B. Inzaurralde.— Pedro Carabajal. — Ernesto Inzaurralde.

Nov.17-2630-v.dic.7.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha de hoy, hemos vendido á don Guillermo Haller las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Detomasi esquina Sarandí, quedando á nuestro cargo su activo y pasivo. — Mercedes, Noviembre 14 de 1917. — Julio Haller. — Emilio Haller.

Nov.17-2628-v.dic.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á don Silverio F. Giraldez la casa de comercio en el ramo de lechería y anexos establecida en la calle Sarandí número 135, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José d'Alessandro Saullo, calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Vicente Catarozzi.

Nov.17-2623-v.dic.7.

Compraventa

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada por el escribano don José A. Mattos con esta fecha, el que suscribe ha comprado á don Fiorabante Farina la parte que este señor tenía en la casa de comercio que giraba en la ciudad de Minas con la firma social de Fiorabante Farina y Cía., quedando con el activo y pasivo de la referida casa comercial. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — José Cataldi. — Fiorabante Farina.

Nov.17-2627-v.dic.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi consocio don Manuel Sertaj la mitad proindivisa de la casa de comercio que en el ramo de fonda explotábamos en sociedad en esta ciudad, y en la calle Cerrito número 648. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo preceptuado por el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio durante el término de treinta días, á los efectos de derecho. —Bernardo Alvarez.

Nov.16-2602-v.dic.6.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Rufino Rivas las maquinarias, los muebles y útiles, los animales y el galpón de nuestra fábrica de velas, jabones y grasas, quedando á nuestro cargo el pasivo, y siendo de nuestra propiedad los demás rubros del activo. Los que se consideren con algún derecho concurrirán, dentro del término legal, á la referida fábrica, calle Continuación Agraciada números 73 y 77. — Nuevo París (Montevideo), Noviembre 14 de 1917. — Balianda y Cía.

Nov.15-2573-v.dic.5.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don José Calvo mi casa de comercio sita en la calle Valles número 850, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Marcelino Pena.

Nov.15-2565-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en este paraje en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, etc., y que giraba bajo la razón social de José M.a González é hijo, quedando el socio José M.a González Denis á cargo del activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Averías, Departamento de Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — José M.a González. — José María González Denis.

Nov.14-2563-v.dic.4.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho, el que suscribe, hace público que ha prometido vender á don Adrián Barrera el salón de lustrar canzado y anexos que tiene establecido en la casa calle Rivera número ..., esquina Defensa, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Manuel Esteche.

Nov.14-2556-v.dic.4.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por compromiso firmado el día 23 del corriente, he prometido vender á don Pedro Saulle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja esquina Basilio Araújo. Por tanto, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1917. — Angel Rabellino.

Nov.14-2196-v.dic.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos á nuestra clientela y al público que con esta fecha y por ante el escribano don Santiago R. Altaro, hemos disuelto la sociedad de carpintería, mueblería y casa de pompas fúnebres que bajo la razón social Casariego y Correge teníamos establecida en esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el socio don José María Correge, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San José Noviembre 8 de 1917. — A ruego de don Francisco Casariego, por estar físicamente imposibilitado para firmar: José Luis Artola. — José M. Correge.

Nov.13-2525-v.dic.4.

Venta de negocio

José A. Aguirregaray y Compañía hacen saber al público que tienen concertada la venta de las existencias de su casa comercial situada en el Cerro Topador, 4.a sección de este Departamento, con el señor Santiago G. Rodríguez, á fin de que quienes se conceptúen acreedores se presenten á recibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 6 de 1917. — José A. Aguirregaray y Compañía.

Nov.13-2510-v.dic.3.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á los señores Luis y Eduardo Girardín las existencias de mi almacén por mayor y menor, y las de la fábrica de jabón "La Industrial", que tengo establecidas en la ciudad de Paysandú, hago saber á los que se consideren mis acreedores que deben presentarse á cobrar con sus justificativos dentro de treinta días de la fecha, haciendo esta publicación en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917.— J. B. Zubizarreta.

Nov.13-2508-v.dic.4.

Al público y al comercio

Por ante el doctor Reyes Pena, el treinta y uno de Octubre último, Gabriel N. Caballero, vendí á Plinio L. Vianna el "Biógrafo Fénix", que funciona en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2454, quedando el pasivo hasta esa fecha á cargo del vendedor Caballero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Gabriel M. Caballero. — Plinio L. Vianna.

Nov.13-2496-v.dic.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Domingo Caballero la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Reducto número 2621. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse al indicado local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Alberto Areal.

Nov.12-2492-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio en particular y al público en general que el señor Martín Silva vende á su hermano Pedro Silva la parte que le corresponde en la sociedad comercial que tienen constituída bajo la razón social de Martín y Pedro Silva para explotar la casa de comercio sita en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 251, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el mencionado señor Pedro Silva. Y á los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Martín Silva. — Pedro Silva.

Nov.12-2482-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

En Cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que en escritura de tres de Septiembre del corriente año que autorizó el escribano Eduardo L. Moreno, fué limitado el plazo de duración de la sociedad M. Allende y Compañía, constituída el treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince ante el mismo escribano, y que fué constituída una nueva sociedad bajo igual firma, con más capital, con los mismos componentes de la anterior, y con la incorporación de don Manuel Allende, habiendo tomado á su cargo la nueva sociedad todo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Octubre 25 de 1917. — M. Allende.

Nov.12-2496-v.dic.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Desteffani y Domingo Acosta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador esquina Independencia (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917. — Félix Grelli.

Nov.10-2463-v.dic.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender la peluquería establecida en esta ciudad, situada en la calle Soriano número 1306, á don Pedro Ripoll, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga. De acuerdo á lo dispuesto por la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Vicenta Martino de Lanzaro.

Nov.9-2444-v.nov.29.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender al señor Juan Pablo Panizza la panadería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 1821, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber á los que tengan créditos á cobrar que deben presentarse en la Avenida General Rondeau número 1815. —Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Tomás Martínez.

Nov.8-2432-v.nov.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, á los efectos consiguientes, que he resuelto vender las maquinarias y útiles del taller de elaboración de café que tengo instalado en esta ciudad, calle Minas número 1834, y que antes giraba bajo la razón de Peña y Augusto, hoy á mi solo nombre, por disolución de la sociedad que tenía constituída con don Héctor A. Augusto. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eladio Peña y Piñero.

Nov.9-2449-v.nov.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores José Alvarez y José M. Prieto el negocio de panadería, titulada "Suprema", bajo la firma Catelli Hnos., situado en la calle Salsipuedes número 1636, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y cobrar hasta el 30 de Noviembre del corriente año, pues el negocio es de cuenta de los compradores desde el 1.o de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Atilio V. Catelli. — Umberto J. Catelli. — José Alvarez. —José M. Prieto.

Nov.8-2427-v.nov.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Manuel Lema todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en esta ciudad en la casa calle 25 de Agosto esquina á la de Misiones números 1610 y 1616, incluso el activo y pasivo de la misma. Los que se crean con algún derecho á dicho negocio deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Cruz y Siniscalchi.

Nov.7-2414-v.nov.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pedro C. Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 1252, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Raimundo Risso.

Nov.7-2413-v.nov.27.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento à lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albanas Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Arreso Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Afliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Boavino Anacleto
Bossio Manuel L.
Barzetti Ana
Bahierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Carralejo Julián
Casanaria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Coelho Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Criscì Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique.
Colombo Luis

D

Domino María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Estévez Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaudiglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Gurrán Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirna y Higueras

I

Iglesias Fernández

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Laquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román

López Gavol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morallez Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio
Muiños María S. D.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. D.
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Paz Páez Gabriel
Zecchi Fernando
Zerbino Santiago
Zaaznábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Zarragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Casnicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pasquera y Cía.
Vico y Cía. Antonio
Balparda y Cía.
Bragamca y Giordano Bocro

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogno José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunel y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Slixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Frigorífico Artigas
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochainger.
Ferdella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Kirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Motzon, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Millas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. E.
Rivera Hno.
Rovira Antonio
Navasio Fernando D.
Solando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanzelli hijos de Guillermo
Vasino y Cía.
Vico y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lanning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Julio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Agüerre y Cía. José

Paysandú

B. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Sarneix Benito

Río Negro

Sadifer José

Canelones

Lanning y Cía. Roberto

Marichal Julián (hijo)

Soriano

Bastrari Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertulio
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Callaborra Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio S.
Marez Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo R.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.
González Hnos.

V.o B.o: Suárez. — Jos. Olivera.

2465-pte.1016. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3	Sarandí del Yí	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 45	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Masaojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	**Paso de León**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	**Mataojito**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2	**Mataojo Grande**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	**Cuchilla de Arapey**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 35	**Nueva Hespérides**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 16	**Sopas**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	PAYSANDU		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	**Quebracho**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 14	**Pueblo Porvenir**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 50	**Celestino**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	**Sauce**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SORIANO		
Rural núm. 32	**Chacras de Mercedes**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	**Colonia Lavalle**	**M.**	**31 Diciembre 1917**

2287-pte.625.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y ante el escribano don Alberto L. Thevenet he vendido á don Emilio Kramer (hijo) el almacén de mi propiedad, sito en la calle Brasil esquina Carlos María Ramírez, de ésta. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Octubre 31 de 1917. — Emilio Kramer.

Nov.7-2388-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Los suscriptos, Domingo y Julián Isabelino Lombardo, habiendo resuelto disolver por escritura pública la sociedad que con la razón de Domingo y Julián Lombardo explotaban, en el paraje San José de las Cañas, séptima sección judicial del Departamento del Durazno, ponen ese hecho en conocimiento del comercio y el público en general, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que se consideren acreedores, por cualquier concepto, de dicha sociedad, se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el indicado paraje San José de las Cañas ó en el comercio de don Francisco Bloise, calle Andes número 1387, de la ciudad de Montevideo, con los justificativos del caso. — San Gregorio de Tacuarembó, Octubre 4 de 1917. — Domingo Lombardo. — Julián I. Lombardo.

Nov.6-2347-v.nov.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores don Francisco Calvo y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Buenos Aires número 202, esquina Maciel, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Antonio Rodríguez.

Nov.5-2350-v.nov.26.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á doña Teresa R. de Barreto la casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tengo establecida en la calle Médanos número 1403, esquina Miguelete. Por lo tanto, llamo la atención á mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días de plazo, á contar desde la fecha. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Carmen R. de Martínez.

Nov.7-2408-v.nov.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, bajo la firma de Mestre y Matteo, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Américo Matteo. — Melo, Noviembre 3 de 1917. — Américo Matteo. — S. Mestre.

Nov.6-2371-v.nov.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 589 (Maroñas), de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. — David Varacchi.

Nov.5-2349-v.nov.26.

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Francisco Bruno Olano todos los bienes y enseres que forman mi establecimiento en el ramo de lechería situado en el Manga. En consecuencia, cito á todos los acreedores para que comparezcan dentro de treinta días, á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917. — A ruego de Francisco Bruno Olano, por no saber firmar: Horacio Cipolina. — José Viglione.

Nov.5-2348-v.nov.26.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Jesús Bentancor la casa de comercio que en los ramos de almacéen, ferretería y sus anexos tengo establecida en esta villa, calle Cerro Largo esquina Ellauri. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. —Sarandí del Yi, Octubre 24 de 1917. — Jesús Bentancor (hijo).

Nov.5-2346-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad denominada Francisco Gimeno y Cía., y que giraba en esta plaza en el ramo de cerámica, con fábrica establecida en la calle Andes números 1128 y 1130. Los que tuvieren créditos ó cualquier otra cosa que demandar contra dicha firma, sírvanse presentarlos á su escritorio, calle Andes número 1128, dentro del plazo de treinta días para series abonados, pasado cuyo término no se oirá reclamación. — Montevideo, Noviembre 2 de 1917. — Francisco Gimeno y Cía.

Nov.5-2361-v.nov.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Acuña, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en la calle Blandengues número 1590, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Manuel Freigal.

Oct.31-2264-v.nov.20.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio que he prometido vender mi comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 2150, esquina Cufré, á los señores José Barral y Cornelio Vanoli, haciendo esta publicación de acuerdo con la precitada ley, á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Octubre 31 de 1917. — Fernando Fraguela.

Nov.3-2297-v.nov.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Cereijo y Cerilo Tejera las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos y Castro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Domingo Díaz. — Fco. Campanela.

Oct.31-2275-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Yaguarón número 1201, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Chans. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Lista y Chans.

Oct.31-2278-v.nov.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que hemos contraído el siguiente compromiso de compraventa, según acta firmada el 29 de Septiembre próximo pasado, con anuencia de la mayoría de los socios que componen la firma Turón y Cía., que explota el "Hotel Pirámides", de esta ciudad: El señor Manuel M. Ottonello vende al señor Pedro Turón Camy la parte de su capital y derechos que puede tener en la firma Turón y Cía. y en la de Despagne Laborde y Cía., en liquidación, haciéndose cargo el señor Pedro Turón Camy de todas y cualquier obligación que pudiera tener el señor Manuel M. Ottonello con las firmas antedichas. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Octubre .. de 1917. — Manuel M. Ottonello. — Pedro Turón Camy.

Oct.30-2138-v.nov.19.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor don Manuel Lodeiro las existencias de la casa de comercio en el ramo de colchonería, de mi propiedad, situada en la calle Piedras número 470. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Liborio A. Amestoy. —Manuel Lodeiro.

Oct.30-2250-v.nov.19.